



El Peruano

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - Nº 13634

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

SÁBADO 9 DE ABRIL DE 2016

582723

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. Nº 071-2016-PCM.- Autorizan viaje de Ministra de Comercio Exterior y Turismo a EE.UU. , y encargan su Despacho al Ministro de Agricultura y Riego **582726**

R.S. Nº 072-2016-PCM.- Autorizan viaje de funcionaria del OSITRAN a Francia, en comisión de servicios **582727**

Res. Nº 001-2016-PCM-SGP.- Aprueban aplicativo informático Web denominado “Autoevaluación de las entidades públicas en la calidad de atención prestada a la ciudadanía”, la Guía de Usuario para su uso y el Plan de Capacitación y Asistencia Técnica para la Implementación Progresiva del Manual de Mejora de Atención a la Ciudadanía en las Entidades de la Administración Pública **582728**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. Nº 0142-2016-MINAGRI.- Designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo del Fondo Nacional del Ambiente **582729**

R.D. Nº 059-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL DE.- Designan Sub Director de la Unidad de Tecnologías de la Información de la Oficina de Administración de AGRO RURAL **582729**

R.J. Nº 090-2016-ANA.- Aprueban “Términos de Referencia Comunes del contenido hídrico que deberán cumplirse en la elaboración de los estudios ambientales” **582730**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 111-2016-MINCETUR.- Designan representantes alternas del MINCETUR ante la Comisión Multisectorial Permanente constituida por D.S. Nº 003-2016-MIMP **582730**

R.M. Nº 115-2016-MINCETUR.- Disponen la prepublicación del proyecto de actualización del Plan Estratégico Nacional de Turismo - PENTUR 2025, en el portal institucional del Ministerio **582731**

DEFENSA

R.S. Nº 097-2016-DE/MGP.- Autorizan ampliación de permanencia de oficial de la Marina de Guerra del Perú en los EE.UU., en comisión especial **582732**

R.M. Nº 332-2016 DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Ecuador **582733**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.D. Nº 009-2016-EF/50.01.- Modifican la R.D. Nº 002-2016-EF/50.01 **582733**

EDUCACION

R.S. Nº 011-2016-MINEDU.- Autorizan viaje de funcionario del IPD a Guatemala, en comisión de servicios **582734**

ENERGIA Y MINAS

R.M. Nº 133-2016-MEM/DM.- Autorizan funcionamiento del aplicativo informático denominado “Sistema de Evaluación de Coordenadas - SEC”, para la presentación de solicitudes que evalúa la Dirección General de Electricidad o los Gobiernos Regionales, en las cuales se exija presentar las coordenadas UTM que delimitan las zonas de interés **582735**

R.D. Nº 0050-2016-MEM/DGM.- Establecen cronograma para la presentación de la Declaración Anual Consolidada (DAC) correspondiente al año 2015 a cargo de titulares de la actividad minera y las instrucciones para su presentación **582736**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. Nº 0078-2016-JUS.- Modifican la R.M Nº 157-A-82-JUS **582738**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. Nº 083-2016-MIMP.- Designan representantes alternos/as ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento y fiscalización del proceso de implementación del Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2016-2021 **582738**

R.M. Nº 084-2016-MIMP.- Constituyen Grupo de Trabajo de naturaleza temporal encargado de la elaboración del Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno, por el periodo 2011-2016 **582739**

R.M. Nº 085-2016-MIMP.- Designan representantes titular y alterno/a ante la Comisión Multisectorial denominada “Año internacional de las Legumbres - 2016” **582740**

R.M. Nº 086-2016-MIMP.- Aceptan renuncia de Asesora II de la Dirección Ejecutiva del INABIF **582740**

R.M. N° 087-2016-MIMP.- Designan Coordinador de la Sub Unidad de Logística de la Unidad de Administración del INABIF **582740**
R.M. N° 088-2016-MIMP.- Modifican la R.M. N° 011-2012-MIMDES **582741**

PRODUCE

R.M. N°128-2016-PRODUCE.- Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el “Reglamento de Infracciones y Sanciones Sanitarias Pesqueras y Acuícolas”, en el portal institucional del Ministerio **582741**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 026-2016-RE.- Ratifican “Acuerdo para el establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde” **582742**
R.S. N°062-2016-RE.- Remiten al Congreso de la República la documentación relativa al Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa de Brasil **582743**
R.M. N° 0274/RE-2016.- Aprueban la Matriz de Metas Concretas e Indicadores de Desempeño del Sector Relaciones Exteriores correspondiente al año 2016 **582743**
R.M. N° 0298/RE-2016.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Chile, en comisión de servicios **582744**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.S. N° 003-2016-TR.- Autorizan viaje de funcionaria del Seguro Social de Salud - EsSalud a Colombia, en comisión de servicios **582744**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 210-2016 MTC/01.02.- Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la obra “Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur” **582745**
R.M. N° 211-2016 MTC/01.02.- Clasifican como Ruta Nacional a la Av. Santa Rosa, ubicada en la Provincia Constitucional del Callao, precisan trayectoria e incluyen al Puente de Acceso al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez **582746**
R.D. N° 284-2016-MTC/16.- Aprueban la renovación de la vigencia de homologación de los equipos Analizador de Cuatro Gases, Opacímetro y Analizador de Gas y Opacímetro; a favor de la empresa Sistema Automotriz S.A.C. **582747**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

R.J. N° 265-2016-IGSS.- Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Instituto Nacional de Rehabilitación “Adriana Rebaza Flores” Amistad Perú - Japón del IGSS **582749**
R.J. N° 266-2016-IGSS.- Designan diversos funcionarios en la Dirección de Servicios de Atención Móvil de Urgencias y Emergencias del IGSS **582749**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 090-2016/SIS.- Aprueban la Directiva Administrativa N° 001-2016-SIS/GNF-V.01 “Directiva Administrativa para el Reconocimiento de la Prestación Económica de Sepelio para los Asegurados a los Regímenes de Financiamiento Subsidiado y Semicotributivo del Seguro Integral de Salud” **582750**

R.J. N° 091-2016/SIS.- Aprueban la “Directiva Administrativa que establece los Procesos de Atención y Procedimiento de Pago de las Prestaciones de Salud brindadas a los asegurados del Seguro Integral de Salud en condición de Emergencia por las IPRESS Privadas” **582751**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

RR. N°s. 0043, 0046, 0047, 0056, 0057, 0058, 0059, 0060, 0061, 0062, 0065 y 0066-2016/SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en los departamentos de Ancash, Moquegua, La Libertad, Lima y Lambayeque **582752**
RR. N°s. 0044, 0045 y 0049-2016/SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de predios ubicados en el departamento de Lima **582762**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 00031-2016-PD/OSIPTEL.- Autorizan viaje de funcionaria a Francia, en comisión de servicios **582764**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO

RR. N°s. 018 y 019-2016-CEPLAN/PCD.- Autorizan viajes de Especialista en Gestión de Políticas Públicas a Nivel Regional o Local y Presidente (e) del Consejo Directivo del CEPLAN a Francia, en comisión de servicios **582767**

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

RR. N°s. 060 y 061-2016-PROMPERU/SG.- Autorizan viajes de representantes de PROMPERÚ a Francia y EE.UU., en comisión de servicios **582768**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 074-2016-INDECOPI/COD.- Autorizan viaje de funcionaria a la Confederación Suiza, en comisión de servicios **582769**

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

R.D. N° 018-2016-OTASS/DE.- Conforman Grupo de Trabajo encargado de la elaboración del Informe correspondiente a la Transferencia de Gestión, período 2011 - 2016 **582770**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 098-2016/SUNAT.- Encargan funciones de Asesor II de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas **582771**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
LOS REGISTROS PUBLICOS**

Res. N° 094-2016-SUNARP/SN.- Autorizan la conversión de la Oficina Receptora de Talara a Oficina Registral, ubicada en el departamento de Piura, bajo la jurisdicción de la Zona Registral N° 1- Sede Piura **582772**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 091-2016-CE-PJ.- Declaran Duelo Judicial laborable el día 9 de abril de 2016 por fallecimiento de Juez Supremo cesante y ex Presidente del Poder Judicial **582773**

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 012-2016-BCRP-N.- Autorizan viaje de funcionario del BCR a EE.UU., en comisión de servicios **582774**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 0337-2016-UNDAC-C.U.- Autorizan viaje de Rector, Vicerrector de Investigación, Director de la Escuela de Posgrado y Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión a España, en comisión de servicios **582774**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0333-2016-JNE.- Revocan resolución y disponen que el Jurado Electoral Especial de Huaraz reincorpore a candidata en lista congresal de la alianza electoral Alianza Popular **582775**

Res. N° 0337-2016-JNE.- Confirman resolución que desestimó solicitud de exclusión de candidato al Congreso de la República para el distrito electoral de Junín por la organización política Fuerza Popular **582776**

Res. N° 0341-2016-JNE.- Revocan resolución y disponen que el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo reincorpore a candidata en lista congresal del partido político El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad **582779**

Res. N° 0349-2016-JNE.- Declaran infundados recursos extraordinarios interpuestos contra la Res. N° 310-2016-JNE que confirmó resolución del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, mediante la cual se declararon infundadas solicitudes de exclusión interpuestas contra candidata a la Presidencia de la República por el partido político Fuerza Popular **582780**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 1591, 1594, 1595, 1596, 1597, 1598, 1599, 1600, 1601 y 1602-2016-MP-FN.- Dan por concluidas designaciones y nombramientos, designan, aceptan renuncia y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales **582786**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 1720-2016.- Autorizan al Banco Falabella Perú S.A. la apertura de oficina especial en el departamento de Arequipa **582791**

Res. N° 1833-2016.- Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank la apertura de agencia en el departamento de Lima **582792**

Res. N° 1977-2016.- Autorizan viaje de funcionario a Uruguay, en comisión de servicios **582792**

Circular N° G-187-2016.- Actualizan el capital social mínimo correspondiente al trimestre abril - junio de 2016 de las empresas indicadas en los artículos 16° y 17° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la SBS, Ley N° 26702 y sus modificatorias **582793**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Ordenanza N° 103-2015-CR/GRC.CUSCO.- Crean la Mesa Técnica del Café y del Cacao de la Región Cusco **582793**

Ordenanza N° 104-2015-CR/GRC.CUSCO.- Establecen como prioridad de la política pública regional el uso de las carreteras limpias de residuos sólidos en las redes viales en la jurisdicción del Gobierno Regional de Cusco **582795**

Ordenanza N° 105-2015-CR/GRC.CUSCO.- Declaran de Interés Prioritario Regional el servicio de Transporte Turístico Terrestre en el ámbito de la Región Cusco **582796**

Ordenanza N° 106-2015-CR/GRC.CUSCO.- Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Dirección Regional de Educación Cusco y de las Unidades de Gestión Educativa Local, asimismo sus organigramas estructurales **582797**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Acuerdo N° 022-2016/MDA.- Autorizan viaje de Teniente Alcalde a Chipre, en comisión de servicios **582800**

D.A. N° 008-2016/MDA.- Disponen la creación del Depósito Oficial Municipal de Vehículos Menores y del Depósito Oficial Municipal de Vehículos **582801**

R.A. N° 0200.- Designan miembros integrantes del Comité de Inversiones de la Municipalidad Distrital de Ate **582803**

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Ordenanza N° 340-2016-MDC.- Disponen el embanderamiento de inmuebles del distrito por ocasión de fiestas patrias **582804**

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

D.A. N° 003-2016-MDC/A.- Prorrogan el plazo de presentación de la Declaración Jurada de Autoavalúo y el vencimiento de primera cuota del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2016 **582805**

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Ordenanza N° 235-2016/MLV.- Ordenanza que ratifica el Plan Local de Seguridad Ciudadana de La Victoria 2016 **582805**

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Acuerdo N° 023-2016-MDL.- Autorizan viaje de alcalde a EE.UU., en comisión de servicios **582806**

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Acuerdo N° 017-2016/CDL.- Declaran de interés público la postergación del inicio de clases escolares 2016 en las Zonas de Alto Riesgo del distrito de Lurigancho - Chosica

582807

D.A. N° 006-2016/MDLCH.- Amplían plazo de vencimiento de pago del Primer Trimestre del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2016

582808

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Acuerdo N° 039-2016-AC-MDMM.- Autorizan viaje de Regidora a los Países Bajos, en comisión de servicios

582808

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

D.A. N° 007-2016-MDP/A.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 147-2015-MDP/C, que otorgó beneficios para pago de multas administrativas por carecer de licencia de edificación

582810

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

R.A. N° 095.- Encargan a Secretario General (e) como funcionario responsable de entregar información de acceso público de la Municipalidad

582810

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

D.A. N° 004-2016-A/MDSJL.- Modifican Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Año Fiscal 2017

582811

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Acuerdo N° 014-2016/MSJM.- Aprueban el nuevo escudo municipal del distrito de San Juan de Miraflores

582813

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Ordenanza N° 357-MDS.- Ratifican el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2016

582816

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Ordenanza N° 538-CMPC.- Ordenanza que reglamenta la aplicación de sanciones administrativas (RASA) derivadas de la comisión de infracciones a las normas municipales en el distrito de Cajamarca y aprueba el Cuadro Unico de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Provincial de Cajamarca

582816

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA

Acuerdo N° 018-2016-MDP.- Autorizan viaje de Alcalde y Gerente Municipal a Bolivia, en comisión de servicios

582817

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje de Ministra de Comercio Exterior y Turismo a EE.UU., y encargan su Despacho al Ministro de Agricultura y Riego

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 071-2016-PCM

Lima, 8 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo en armonía con la política general del Estado, que incluye la política exterior; asimismo, es responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales y de integración, a fin de alcanzar una mayor proyección competitiva en cuanto a la convergencia, liberalización e integración comercial;

Que, el día 04 de febrero de 2016, el Perú suscribió el texto del Tratado de Asociación Transpacífico - TPP, junto con Australia, Brunei Darussalam, Canadá, Chile, Estados Unidos, Japón, Malasia, México, Nueva Zelanda, Singapur y Vietnam;

Que, en dicho marco, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Institución Brookings de los Estados Unidos de América han invitado a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, en su condición de Presidente Pro-Témpore de la Alianza del Pacífico, para que realice

una exposición sobre los acuerdos comerciales macro regionales Alianza del Pacífico y TPP durante el Foro “Una nueva agenda para las Américas”, que se llevará en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, el día 12 de abril de 2016;

Que, es de suma importancia la participación de la Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo en dicho evento, que permitirá exponer los beneficios que ha traído al desarrollo del Perú la apertura comercial y los nuevos acuerdos comerciales, y brindará la oportunidad de debatir sobre la política comercial en la región, con los Ministros de Argentina, Estados Unidos, Brasil, Costa Rica, entre otros;

Que, por lo expuesto, se considera de interés institucional autorizar el viaje de la señora BLANCA MAGALI SILVA VELARDE-ALVAREZ, Ministra de Comercio Exterior y Turismo, para que en representación del Perú, participe en el referido evento;

Que, en tanto dure la ausencia de la Titular, es necesario encargar la Cartera de Comercio Exterior y Turismo;

Que, el BID asumirá los costos por concepto de pasajes aéreos y viáticos del presente viaje, por lo que no irrogará gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora BLANCA MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ, Ministra de Comercio Exterior y Turismo, a la ciudad de Washington

D.C., Estados Unidos de América, del 11 al 13 de abril de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- El cumplimiento de la presente Resolución no irrogará gasto alguno al Tesoro Público.

Artículo 3.- Encargar al señor JUAN MANUEL BENITES RAMOS, Ministro de Agricultura y Riego, la Cartera de Comercio Exterior y Turismo, a partir del 11 de abril de 2016 y en tanto dure la ausencia de la titular.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1366094-1

Autorizan viaje de funcionaria del OSITRAN a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 072-2016-PCM

Lima, 8 de abril de 2016

VISTOS: El Acuerdo N° 1928-580-16-CD-OSITRAN del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público OSITRAN y el Oficio N° 034-16-PD-OSITRAN;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, señala que el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público -OSITRAN es el organismo público descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; que tiene por misión regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, así como, el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; y, tiene por objetivo velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos de concesión vinculados a la infraestructura pública nacional de transporte;

Que, el artículo 6 de la citada Ley dispone que el OSITRAN ejerce atribución reguladora, normativa, fiscalizadora y de resolución de controversias; y que las atribuciones reguladora y normativa comprenden la potestad exclusiva de dictar, en el ámbito de su competencia, reglamentos autónomos y otras normas referidas a intereses, obligaciones, o derechos de las Entidades Prestadoras o de los usuarios;

Que, de acuerdo con el artículo 4 del Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y modificatorias, el OSITRAN es competente para normar, regular, supervisar, fiscalizar y sancionar, así como solucionar controversias y reclamos de los usuarios respecto de actividades o servicios que involucren explotación de Infraestructura de Transporte de Uso Público, comportamiento de los mercados en que actúan las Entidades Prestadoras; así como, el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, inversionistas y usuarios, en el marco de las políticas y normas correspondientes;

Que, mediante Carta N° GOV/REG (2016)2 del 17 de febrero de 2016, el señor Nick Malyshev, Jefe de la División de Políticas Regulatorias de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) cursa invitación al OSITRAN para participar en: i) la Sexta Reunión de la Red de Reguladores Económicos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE; ii) la Décima Cuarta Reunión del Comité de Políticas Regulatorias de la misma organización; y, iii) el Taller de Trabajo organizado por el Club de Reguladores, evento auspiciado por la OCDE; los cuales se desarrollarán entre el 11 y 14 de abril de 2016, en la ciudad de París, República Francesa;

Que, la Sexta Reunión de la Red de Reguladores Económicos de la OCDE otorgará a los participantes la oportunidad de discutir acerca del reporte sobre la independencia de los reguladores elaborado por OCDE, así como sobre los lineamientos para proteger a los reguladores contra una indebida influencia; asimismo, en la reunión se discutirá sobre el desarrollo de una encuesta respecto al rol de los reguladores en la gobernanza de la inversión en infraestructura, así como sobre una encuesta inicial respecto a la aplicación de la economía del comportamiento en el ámbito regulatorio, entre otros temas;

Que, la Décima Cuarta Reunión del Comité de Políticas Regulatorias se enfocará en el desarrollo de las mejores prácticas en materia de evaluación de las regulaciones, el relacionamiento con stakeholders y la cooperación regulatoria internacional; asimismo, se hará una actualización respecto a las iniciativas regulatorias en otros países;

Que, en el Taller de Trabajo organizado por el Club de Reguladores, auspiciado por la OCDE, se realizará una comparación entre las prácticas de los distintos países e industrias respecto a la regulación de precios en industrias de redes, así como respecto a políticas de competencia y decisiones de inversión; asimismo, en el taller se discutirán las metodologías utilizadas por los reguladores y la forma en que éstos intercambian estas metodologías con la industria;

Que, en atención a las consideraciones expresadas, resulta de interés institucional autorizar el viaje de la Presidenta del OSITRAN a la ciudad de París, República Francesa; porque las reuniones antes señaladas, tienen como objetivo ampliar e intercambiar los conocimientos y buenas prácticas con otros Reguladores Económicos de los países miembros de la OCDE, lo cual se relaciona con la implementación de las actividades previstas en el Programa País suscrito con la OCDE, al cual el Gobierno Peruano otorga particular prioridad; siendo que los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos en los que se incurra, serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del OSITRAN;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, dispone que el OSITRAN es un organismo público adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y modificatorias; la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Silvia Patricia Benavente Donayre, Presidenta del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, a la ciudad de París, República Francesa, del 09 al 15

de abril de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Suprema se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, hasta por los montos que a continuación se detallan:

Silvia Patricia Benavente Donayre	Monto (US\$)
Pasajes	2000,00
Viáticos (4 + 2 días x U\$540 por día)	3240,00
TOTAL	5240,00

Artículo 3.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la funcionaria autorizada deberá presentar al Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1366097-1

Aprueban aplicativo informático Web denominado “Autoevaluación de las entidades públicas en la calidad de atención prestada a la ciudadanía”, la Guía de Usuario para su uso y el Plan de Capacitación y Asistencia Técnica para la Implementación Progresiva del Manual de Mejora de Atención a la Ciudadanía en las Entidades de la Administración Pública

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE
GESTIÓN PÚBLICA
N° 001- 2016-PCM-SGP**

VISTOS: El Informe N° 005-2016-PCM/SGP-LPP de fecha 29 de marzo de 2016, emitido por la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el numeral 4 del artículo 19 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros formular, aprobar y ejecutar las políticas nacionales de modernización de la Administración Pública y las relacionadas con la estructura y organización del Estado, así como coordinar y dirigir el Proceso de Modernización;

Que, el numeral 37.1 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, dispone que corresponde a la Secretaría de Gestión Pública dirigir el proceso de modernización de la gestión pública, así como formular y evaluar las propuestas de mejora;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, constituyéndose en el principal instrumento orientador de la modernización de la gestión pública en el país, el mismo que establece la visión, los principios y lineamientos para una actuación coherente y eficaz del sector público al servicio de los ciudadanos y el desarrollo del país;

Que, la Política de Modernización de la Gestión Pública establece que el Estado requiere adaptarse a la diversidad de las preferencias y demandas de los ciudadanos, asociadas a sus múltiples realidades sociales, económicas, culturales y territoriales. Necesita por lo tanto, un Estado dialogante, abierto a escuchar y entender las necesidades de los ciudadanos, y a consensuar con ellos las respuestas que a través de sus políticas públicas, puede ofrecer a esas necesidades;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 048-2013-PCM se aprueba el Plan Nacional de Simplificación Administrativa 2013 - 2016, que tiene como objetivo general mejorar la calidad, la eficiencia y la oportunidad de los procedimientos y servicios administrativos que la ciudadanía realiza ante la administración pública;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 186-2015-PCM, se aprueba el nuevo “Manual para Mejorar la Atención a la Ciudadanía”, con la finalidad de incorporar el enfoque de interculturalidad y de género; a fin de promover que la provisión de servicios públicos tomen en cuenta las particularidades de los ciudadanos y ciudadanas, construyendo una convivencia democrática y pacífica, apostando por políticas de reconocimiento y de valoración positiva de la diversidad cultural y de género.

Que, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 001-2015-PCM/SGP se aprueba los “Lineamientos para el proceso de implementación progresiva del Manual para Mejorar la Atención a la Ciudadanía en las entidades de la Administración Pública”.

Que, el artículo 4 de la Resolución precedente establece que, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir de su entrada en vigencia, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública, se aprobarán el Aplicativo de Autoevaluación, la Guía de Usuario, y el Plan de Capacitación con sus respectivos formatos, con la finalidad de facilitar a las entidades públicas el desarrollo de las etapas señaladas en el artículo 4 de la citada Resolución;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar las herramientas complementarias para garantizar la implementación progresiva del Manual para mejorar la atención a la ciudadanía por parte de las entidades públicas;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado con Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del aplicativo informático Web de autoevaluación de la Atención a la Ciudadanía

Apruébese el aplicativo informático Web denominado “Autoevaluación de las entidades públicas en la calidad de atención prestada a la ciudadanía”, el cual constituye la herramienta oficial de aplicación por todas las entidades responsables de la ejecución de este proceso.

Artículo 2.- Aprobación de la Guía de Usuario para el Uso del “Aplicativo de Autoevaluación de las entidades públicas en la calidad de atención prestada a la ciudadanía”

Apruébese la Guía de Usuario para el Uso del “Aplicativo de Autoevaluación de las entidades públicas

en la calidad de atención prestada a la ciudadanía", que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Aprobar el Plan de Capacitación y Asistencia Técnica para la Implementación Progresiva del Manual de Mejora de Atención a la Ciudadanía en las Entidades de la Administración Pública

Apruébese el Plan de Capacitación y Asistencia Técnica para la Implementación Progresiva del Manual de Mejora de Atención a la Ciudadanía en las Entidades de la Administración Pública, que como Anexo II forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4.- Publicación

La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el portal Web de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe) y de la Secretaría de Gestión Pública (<http://sgp.pcm.gob.pe>).

Asimismo, disponer que el Aplicativo de Autoevaluación de las entidades públicas en la calidad de atención prestada a la ciudadanía, la Guía de Usuario y el Plan de Capacitación sean publicados en el Portal Web de la Secretaría de Gestión Pública en la siguiente dirección: <http://sgp.pcm.gob.pe/implementacion-del-manual-de-mejora-de-atencion-a-la-ciudadania/>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SARA ROBES ESCOBAR
Secretaria de Gestión Pública

1365334-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo del Fondo Nacional del Ambiente

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0142-2016-MINAGRI**

Lima, 6 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 26793, Ley de creación del Fondo Nacional del Ambiente, se creó el Fondo Nacional del Ambiente - FONAM, como fondo fiduciario intangible, con el objeto de financiar planes, programas, proyectos y actividades orientadas a la protección del ambiente, el fortalecimiento de la gestión ambiental, el uso sostenible de los recursos naturales y el patrimonio ambiental mediante mecanismos institucionales financieros;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 4 de la Ley N° 26793, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1013, el Consejo Directivo del FONAM está integrado, entre otros, por un representante del Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0097-2012-AG, se designó al señor Ricardo Gutiérrez Quiroz, como representante del Ministerio de Agricultura ante el Consejo Directivo del Fondo Nacional del Ambiente;

Que, por Resolución Ministerial N° 0580-2014-MINAGRI, se dio por concluida la designación del funcionario mencionado en el considerando precedente, en el cargo de Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, por lo que es necesario actualizar la designación del MINAGRI ante el Consejo Directivo del FONAM;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto

Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Ricardo Gutiérrez Quiroz, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Consejo Directivo del Fondo Nacional del Ambiente - FONAM.

Artículo 2.- Designar al (a) (la) Director(a) General de la Dirección General Asuntos Ambientales Agrarios, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Consejo Directivo del Fondo Nacional del Ambiente, creado mediante la Ley N° 26793, Ley de creación del Fondo Nacional del Ambiente.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial al (a) (la) Director(a) Ejecutivo(a) del Fondo Nacional del Ambiente, así como al representante designado y al ex representante mencionados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1365166-1

Designan Sub Director de la Unidad de Tecnologías de la Información de la Oficina de Administración de AGRO RURAL

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 059-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 8 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 244-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 02 de octubre de 2015, se designó al señor Herbert Choquehuanca Vargas en el cargo de Sub Director de la Unidad de Tecnologías de la Información de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante Carta de fecha 31 de marzo de 2016, el señor Herbert Choquehuanca Vargas, presentó renuncia al cargo de Sub Director de la Unidad de Tecnologías de la Información de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, por lo que es pertinente aceptarla, así como designar a su reemplazante;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR, con efectividad al 03 de abril 2016, la renuncia formulada por el señor Herbert Choquehuanca Vargas, en el cargo de Sub Director de la Unidad de Tecnologías de la Información de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR, con efectividad al 04 de abril de 2016, al señor Juan Manuel Padilla Padilla, en el cargo de Sub Director de la Unidad de Tecnologías de la Información de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural – AGRO RURAL

1365643-1

Aprueban “Términos de Referencia Comunes del contenido hídrico que deberán cumplirse en la elaboración de los estudios ambientales”

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 090-2016-ANA

Lima, 7 de abril de 2016

VISTO:

El Informe Técnico N° 358-2016-ANA-DGCRH/EEIGA de la Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, complementado con el Decreto Supremo N° 060-2013-PCM, se dictaron disposiciones con la finalidad de reducir los plazos para la ejecución de los procedimientos que deben cumplir los proyectos de inversión pública y privados a efectos de ejecutarlos con mayor celeridad y con menores costos;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del precitado Decreto Supremo, estableció que la Autoridad Nacional del Agua debe aprobar los términos de referencia comunes del contenido hídrico que debe cumplirse en la elaboración de los estudios ambientales;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en la disposición señalada en el considerando precedente, la Autoridad Nacional del Agua con Resolución Jefatural N° 250-2013-ANA, aprobó los términos de referencia comunes del contenido hídrico de los estudios ambientales, los cuales posteriormente fueron adecuados conforme a lo establecido en el Anexo Único de la Resolución Jefatural N° 508-2013-ANA;

Que, mediante Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, se creó el procedimiento de Certificación Ambiental Global enmarcado en los principios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad ambiental con la finalidad de incorporar progresivamente en un solo procedimiento administrativo los distintos títulos habilitantes relacionados con la Certificación Ambiental Global;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la citada Ley, establece la “Integración Temporal de Permisos” a mérito de lo cual, en tanto se implemente el procedimiento de Certificación Ambiental Global, que estará a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental- SENACE, las autoridades competentes del nivel sectorial nacional a cargo de la evaluación de estudios de impacto ambiental semi-detallado o detallado en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, deben integrar al procedimiento a su cargo los títulos habilitantes establecidos en la citada disposición complementaria;

Que, asimismo, en cumplimiento de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la precitada Ley, la Autoridad Nacional del Agua debe actualizar y adecuar sus normas reglamentarias y procedimientos administrativos con la finalidad de emitir su opinión

durante el procedimiento de evaluación del estudio de impacto ambiental correspondiente;

Que, en este contexto, mediante Resolución Jefatural N° 002-2016-ANA, se dispuso la prepublicación de la adecuación de los Términos de Referencia para la elaboración de los estudios ambientales, habiéndose contemplado los aportes y sugerencias de las personas naturales y jurídicas vinculadas a la materia;

Que, la Dirección de Gestión de Calidad de Recursos Hídricos con el informe del visto, señala que resulta necesaria la actualización y adecuación de los Términos de Referencia del Contenido que deberán cumplirse en la elaboración de los estudios ambientales a fin que sean acordes con la nueva normativa en materia de certificación ambiental; y, de este modo generar mayor predictibilidad y celeridad con relación a la opinión que corresponde emitir a la Autoridad Nacional del Agua en el marco de lo establecido en el artículo 81° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar la propuesta efectuada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos y expedir el acto administrativo correspondiente; y,

Estando a lo opinado por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, con los vistos de la Secretaría General y de la Oficina Asesoría Jurídica, en uso de la facultad conferida a este Despacho por el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de los “Términos de Referencia Comunes del contenido hídrico que deberán cumplirse en la elaboración de los estudios ambientales”.

Aprobar los “Términos de Referencia Comunes del contenido hídrico que deberán cumplirse en la elaboración de los estudios ambientales”, los cuales quedan establecidos conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Publicación

Disponer la publicación del Anexo que contiene los Términos de Referencia Comunes del contenido hídrico que deberán cumplirse en la elaboración de los estudios ambientales en el portal electrónico institucional de la Autoridad Nacional del Agua, www.ana.gob.pe.

Artículo 3°.- Derogatoria

Deróguese las Resoluciones Jefaturales N° 250 y 508-2013-ANA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1365877-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Designan representantes alternas del MINCETUR ante la Comisión Multisectorial Permanente constituida por D.S. N° 003-2016-MIMP

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 111-2016-MINCETUR

Lima, 7 de abril de 2016

Visto, el Memorándum N° 353-2016-MINCETUR/VMT, del Viceministerio de Turismo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MIMP, se aprueba el “Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2016-2021”, y constituye la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento y fiscalización de las acciones de implementación del Plan referido;

Que, la Comisión Multisectorial Permanente a que se refiere el considerando anterior, está integrada, entre otros funcionarios, por la Viceministra de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, estableciéndose en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 003-2016-MIMP, que las entidades integrantes de dicha Comisión pueden designar a dos (02) representantes alternos;

Que, en tal sentido el Viceministerio de Turismo mediante el documento del Visto, propone la designación de los representantes alternos ante la referida Comisión Multisectorial;

De conformidad con la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y la Ley N° 27790 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y Decreto Supremo N° 003-2016-MIMP.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a las señoras Claudia Elena de Jesús La Puerta Vásquez y Vanessa Gisselle Cabrera Rivas, como representantes alternas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR ante la Comisión Multisectorial Permanente constituida por Decreto Supremo N° 003-2016-MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1365770-1

Disponen la prepublicación del proyecto de actualización del Plan Estratégico Nacional de Turismo - PENTUR 2025, en el portal institucional del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 115-2016-MINCETUR**

Lima, 8 de abril de 2016

Visto, el Memorando N° 392-2016-MINCETUR/ VMT, de fecha 6 de abril de 2016; el Informe N° 004-2016-COMISIÓN PENTUR/ST, de la Secretaría Técnica de la Comisión PENTUR; el Informe Legal N° 043-2016-MINCETUR/VMT/DGET/ALDGET-CQG, de fecha 06 de abril de 2016, de la Dirección General de Estrategia Turística; y, el Memorando N° 388-2016-MINCETUR/SG-AJ, de fecha 7 de abril de 2016, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, establece que el citado Ministerio en materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía;

Que, el artículo 4 de la citada Ley indica que son objetivos del MINCETUR, en materia de Turismo, entre otros, el promover el desarrollo de la actividad turística como un medio para contribuir al crecimiento económico y al desarrollo social del país, propiciando las condiciones

más favorables para el desarrollo de la iniciativa privada y la generación de empleo;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, señala que el MINCETUR aprueba y actualiza el Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR) dentro de las políticas de Estado, como instrumento de planeamiento y gestión del sector turismo de largo plazo en el ámbito nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2013-MINCETUR, se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, adscrita al MINCETUR. La referida Comisión tiene por objeto elaborar, actualizar y modificar el PENTUR y realizar su seguimiento y evaluación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 4 del indicado Decreto Supremo, la precitada Comisión ha propuesto la actualización del PENTUR con un horizonte hasta el año 2025, para su aprobación por el MINCETUR mediante Resolución Ministerial;

Que, el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, señala entre otros aspectos, que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial “El Peruano”, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su vigencia, a fin de permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, en tal sentido, a efectos de recibir las respectivas opiniones, sugerencias o comentarios de la ciudadanía, procede disponer la prepublicación del proyecto de actualización del PENTUR 2025, en el Portal Institucional del MINCETUR;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece las disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la prepublicación del proyecto de actualización del Plan Estratégico Nacional de Turismo - PENTUR 2025, en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.mincetur.gob.pe), durante el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, a efectos de recibir opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía.

Artículo 2.- Las opiniones, sugerencias o comentarios sobre el documento señalado en el Artículo 1 de la presente Resolución, se remitirán por escrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, sito en Calle Uno Oeste N° 050, Urbanización Córpac, San Isidro – Lima, o a través del correo electrónico secretariatecnica@mincetur.gob.pe.

Artículo 3.- La Secretaría Técnica de la Comisión PENTUR queda encargada de recibir, procesar y consolidar las diversas propuestas y opiniones que se reciban acerca del proyecto de actualización del Plan Estratégico Nacional de Turismo - PENTUR 2025 a que se refiere el artículo primero precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1365780-1

DEFENSA

Autorizan ampliación de permanencia de oficial de la Marina de Guerra del Perú en los EE.UU., en comisión especial**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 097-2016-DE/MGP**

Lima, 8 de abril de 2016

Visto, el Oficio P.200-0468 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 18 de febrero de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 118-2015-DE/MGP, de fecha 25 de marzo de 2015, se designó en Comisión Especial en el Exterior al Vicealmirante Gonzalo Nicolás RÍOS Polastrí, a disposición de la Organización de Estados Americanos, para que se desempeñe como Presidente del Consejo de Delegados de la Junta Interamericana de Defensa, con sede en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, durante el período comprendido del 1 de julio de 2015 al 30 de junio de 2016; asimismo, se autorizó el viaje en Comisión Especial en el Exterior del referido Vicealmirante, del 1 de julio de 2015 al 30 de junio de 2016; así como, autorizar su salida del país el 30 de junio de 2015;

Que, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, hace de conocimiento al Secretario del Comandante General de la Marina, la reelección por unanimidad del Vicealmirante Gonzalo Nicolás RÍOS Polastrí, para que continúe desempeñándose como Presidente del Consejo de Delegados de la Junta Interamericana de Defensa de la Organización de Estados Americanos, a partir del período del 1 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017;

Que, es conveniente para los intereses nacionales e institucionales, autorizar la ampliación de permanencia en Comisión Especial en el Exterior del Vicealmirante Gonzalo Nicolás RÍOS Polastrí, para que continúe desempeñándose como Presidente del Consejo de Delegados de la Junta Interamericana de Defensa de la Organización de Estados Americanos, con sede en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 1 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú y por ende del Estado Peruano, debido a que permitirá continuar con las buenas relaciones con la Organización de los Estados Americanos y el Consejo de Delegados de la Junta Interamericana de Defensa; así como, contar con personal con experiencia real en relaciones internacionales, contribuyendo de este modo a la Política Exterior del Estado;

Que, teniendo en cuenta que la ampliación de permanencia en Comisión Especial en el Exterior abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al período comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2016, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; y, para completar el período de duración de la Comisión Especial en el Exterior a partir del 1 de enero al 30 de junio de 2017, los pagos se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo;

Que, los gastos que ocasione la presente ampliación de permanencia en Comisión Especial en el Exterior, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido

en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, con el Decreto Supremo N° 001-2016-DE, de fecha 23 de enero de 2016, se modifican diversos artículos del Reglamento de Viajes al Exterior del Sector Defensa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2009-DE/SG, en cuyo artículo 18 se precisa que el personal nombrado en Comisión Especial en el Exterior, goza de los derechos a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; así como, de los conceptos previstos en el artículo 13 del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG, concordante con el Decreto Supremo N° 262-2014-EF;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013, el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; concordado con la Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG, de fecha 6 de noviembre de 2015, que reajusta el monto de la Unidad de Compensación Extraordinaria para el Año Fiscal 2016; Decreto Supremo N° 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015; que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la ampliación de permanencia en Comisión Especial en el Exterior del Vicealmirante Gonzalo Nicolás RÍOS Polastrí, CIP. 00766823, DNI. 07511468, para que continúe desempeñándose como Presidente del Consejo de Delegados de la Junta Interamericana de Defensa de la Organización de Estados Americanos, con sede en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 1 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que

correspondan al Año Fiscal 2016, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:	
US\$. 11,426.99 x 6 meses (julio - diciembre 2016)	US\$. 68,561.94
TOTAL A PAGAR:	US\$. 68,561.94

Artículo 3.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014, con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 4.- El gasto que origine el cumplimiento de la presente autorización de ampliación de permanencia en Comisión Especial en el Exterior, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- El monto de la Compensación Extraordinaria mensual será reducida, por la Marina de Guerra del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 6.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 7.- El Oficial Almirante comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 8.- El mencionado Oficial Almirante, continuará revistando en la Dirección General del Personal de la Marina, por el período que dure la Comisión Especial en el Exterior.

Artículo 9.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1366095-1

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Ecuador

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 332-2016 DE/SG**

Lima, 8 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 237 del 23 de marzo de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de

Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República del Ecuador, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 1598 CCFFAA/OAI/UAJ, del 01 de abril de 2016, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República del Ecuador;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 11 al 15 de abril de 2016, con la finalidad de participar en la "XXI Ronda de Conversaciones entre los Altos Mandos de las Fuerzas Armadas del Perú y Ecuador", que se realizará en la ciudad de Arequipa;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a seis (06) militares de la República del Ecuador, del 11 al 15 de abril de 2016, con la finalidad de participar en la "XXI Ronda de Conversaciones entre los Altos Mandos de las Fuerzas Armadas del Perú y Ecuador", que se realizará en la ciudad de Arequipa.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1365843-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Modifican la R.D. N° 002-2016-EF/50.01

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 009-2016-EF/50.01**

Lima, 8 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, los literales a) y c) del numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración

Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 3 y 4 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, disponen que la Dirección General de Presupuesto Público es el órgano rector y constituye la más alta autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto, y cuenta con las atribuciones, de programar, dirigir, coordinar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, así como emitir las directivas y normas complementarias pertinentes;

Que, asimismo, el literal e) del artículo 4 del TUO de la Ley N° 28411 dispone que es atribución de la Dirección General de Presupuesto Público, la promoción del perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, con el propósito de asegurar la sostenibilidad de la ejecución de los proyectos de inversión pública, dispone que, durante el año fiscal 2016, las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales sólo podrán efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos de sus presupuestos institucionales destinados a la ejecución de proyectos de inversión pública, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, en el marco de las normas antes citadas, la Dirección General de Presupuesto Público emitió la Resolución Directoral N° 002-2016-EF/50.01, que aprueba los lineamientos para efectos que las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales realicen las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para la ejecución de proyectos de inversión, a que hace referencia el artículo 12 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, en la implementación de la Resolución Directoral N° 002-2016-EF/50.01, se han advertido situaciones que ameritan ser consideradas en la evaluación que efectúa la Dirección General de Presupuesto Público, con respecto a las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que realizan los pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, para la ejecución de proyectos de inversión pública, de manera que no se perjudique el nivel de ejecución de la inversión pública, y se mantenga el propósito del artículo 12 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, de asegurar la sostenibilidad de la ejecución de los proyectos de inversión pública;

Que, por tanto, es necesario modificar los lineamientos aprobados por la Resolución Directoral N° 002-2016-EF/50.01;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, y los artículos 3 y 4 del TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar los numerales 3.7, 3.8 y 3.9 de los lineamientos aprobados por la Resolución Directoral N° 002-2016-EF/50.01, conforme al siguiente texto:

“3.7 Respecto a las anulaciones de los créditos presupuestarios se debe tener en cuenta que no podrán efectuarse anulaciones presupuestarias a PIPs en etapa de ejecución física, salvo los siguientes casos:

- Existencia de un impedimento comprobable que esté retrasando la ejecución del PIP (laudo arbitral, fenómeno natural, retrasos, resolución de contratos, problemas con terrenos y/o licencias, entre otros). Incluye PIPs con estudio definitivo o expediente técnico que no puedan iniciar ejecución física.

- Anulaciones presupuestarias de PIPs nuevos, entendiéndose por PIPs nuevos para efectos de la presente Resolución, aquellos que no cuentan con estudio definitivo o expediente técnico.

- En caso existan PIPs que cuenten con Presupuesto Institucional Modificado (PIM) superior al saldo por ejecutar respecto al costo actualizado registrado en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), se podrá solicitar la anulación de la diferencia para destinarlo a otro PIP.

3.8 Respecto a las habilitaciones de créditos presupuestarios, se deberán privilegiar las siguientes acciones:

- a) Liquidación de PIPs.
- b) PIPs en ejecución física, teniendo prioridad aquellos que no cuenten con presupuesto en el año 2016 o que su presupuesto autorizado sea insuficiente, así como aquellos que este previsto su culminación en dicho año.
- c) PIPs con buena pro.
- d) PIPs en proceso de selección.
- e) PIPs con estudio definitivo o expediente técnico aprobado.
- f) PIPs nuevos, asegurando el financiamiento respectivo de acuerdo al cronograma de ejecución y la programación presupuestaria multianual de inversiones.
- g) Elaboración de expedientes técnicos y/o estudios definitivos.
- h) Transferencias financieras para el financiamiento o co-financiamiento de contrapartidas en el marco de convenios o Fondos, destinados a la ejecución de proyectos de inversión.

3.9 El Pliego deberá registrar el orden de prioridad de los proyectos a ser habilitados”.

Artículo 2°.- La presente Resolución Directoral será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Director General

1366092-1

EDUCACION

Autorizan viaje de funcionario del IPD a Guatemala, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 011-2016-MINEDU

Lima, 8 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio VDR N° 223-2016, el Viceministro de Cultura y Deportes de la República de Guatemala, ha cursado invitación al Instituto Peruano del Deporte - IPD para participar en la XVI Asamblea Ordinaria del Consejo Americano del Deporte - CADE y en la XXII Asamblea General del Consejo Iberoamericano del Deporte - CID, las mismas que se llevarán a cabo del 12 al 14 de abril de 2016, en la ciudad de Retalhuleu, República de Guatemala;

Que, asimismo, a través de la Carta MD/DPGD/RR/II/ (0) N° 000058, la Ministra del Deporte de la República del Chile y Presidenta del Consejo Suramericano del Deporte - CONSUDE, ha cursado invitación al IPD para participar en la Asamblea Extraordinaria del Consejo que preside, reunión que se llevará a cabo el 12 de abril de 2016, en paralelo a la reunión del CADE, en la ciudad de Retalhuleu, República de Guatemala;

Que, la XVI Asamblea Ordinaria del CADE, tiene como objetivo tratar la participación de nuevos países en la edición 2016 de los Juegos Deportivos Sudamericanos Escolares; en tanto la finalidad de la XXII Asamblea

General del CID, es posibilitar la suscripción del Calendario de Cooperación Deportiva entre el IPD y la Secretaría de Deportes de Argentina, correspondiente al año 2016. Por su parte, la Asamblea Extraordinaria del CONSUDE, tiene como objetivo revisar la propuesta de la Comisión Técnica de los Juegos Deportivos Suramericanos Escolares versión 2016 y participar en la presentación de Medellín como próxima sede de los Juegos Suramericanos Escolares;

Que, la Jefa de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 055-2016-MINEDU/SG-OGCI señala que, resulta importante la participación del señor SAUL FERNANDO BARRERA AYALA, Presidente del IPD en los citados eventos, pues en éstos se posibilitará la suscripción del Calendario de Cooperación Deportiva entre el IPD y la Secretaría de Deportes de Argentina, correspondiente al año 2016, y fortalecerán los lazos de cooperación y trabajo entre los máximos representantes de las instituciones deportivas miembros de los citados Consejos;

Que, en consecuencia, y siendo de interés para el Instituto Peruano del Deporte - IPD, resulta necesario autorizar el viaje del señor SAUL FERNANDO BARRERA AYALA, Presidente del Instituto Peruano de Deportes - IPD, cuyos gastos de pasajes aéreos serán asumidos con cargo al Pliego 342: Instituto Peruano del Deporte - Unidad Ejecutora: 001; en tanto los gastos por concepto de viáticos serán cubiertos por el Ministerio de Cultura y Deportes de la República de Guatemala;

Que, al respecto, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, establece que el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales del citado numeral, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje del señor SAUL FERNANDO BARRERA AYALA, Presidente del Instituto Peruano del Deporte, a la ciudad de Retalhuleu, República de Guatemala, del 11 al 15 de abril de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo al Pliego 342: Instituto Peruano del Deporte - Unidad Ejecutora: 001, de acuerdo al siguiente detalle:

SAUL FERNANDO BARRERA AYALA
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 1 379,71

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario citado en el artículo precedente deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4.- Encargar las funciones de Presidente del Instituto Peruano del Deporte, al señor GIORGIO MAUTINO BATTUELLO, Director Nacional de Deporte Afiliado del Instituto Peruano del Deporte, en adición a sus funciones, a partir del 11 de abril de 2016, y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1366099-1

ENERGIA Y MINAS

Autorizan funcionamiento del aplicativo informático denominado “Sistema de Evaluación de Coordenadas - SEC”, para la presentación de solicitudes que evalúa la Dirección General de Electricidad o los Gobiernos Regionales, en las cuales se exija presentar las coordenadas UTM que delimitan las zonas de interés

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 133-2016-MEM/DM

Lima, 6 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, es responsabilidad del Ministerio de Energía y Minas brindar facilidades a los administrados de cualquier punto del país para la presentación de solicitudes relacionadas con los procedimientos administrativos que están a cargo de la Dirección General de Electricidad (en adelante, DGE) o Gobiernos Regionales (en adelante, GORES);

Que, las solicitudes que evalúa la DGE o los GORES consideran como uno de los requisitos la presentación por parte de los administrados, de las coordenadas geográficas que delimiten la zona de interés solicitada;

Que, la zona de interés delimitada por las coordenadas que presenta el administrado pueden tener conflicto de límites con otras autorizaciones o concesiones ya otorgadas, comunidades campesinas, comunidades nativas o áreas naturales protegidas, por lo cual, es conveniente que el administrado pueda tener la posibilidad verificar previamente, la existencia o no de los citados conflictos;

Que, el artículo 6 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas establece un Registro Único de Concesiones Eléctricas a nivel nacional, en el cual se inscriben las concesiones otorgadas y las solicitudes en trámite presentadas ante el Ministerio y los Gobiernos Regionales;

Que, una herramienta del citado Registro Único de Concesiones Eléctricas es el aplicativo informático denominado “Sistema de Evaluación de Coordenadas - SEC”, el mismo que permitirá al administrado realizar la verificación previa de las coordenadas geográficas que delimitan la zona de interés a que se refiere el tercer considerando;

Que, la verificación previa efectuada por el administrado, de no presentar ningún conflicto de límites, quedará registrada en el aplicativo informático SEC, evitando el tiempo de transcripción de información y agilizando la evaluación de los requisitos de las respectivas solicitudes;

Que, el SEC permitirá reducir los tiempos para la evaluación de las solicitudes que atiende la DGE o los GORES, mejorando la calidad del servicio;

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, aprobada por el Decreto Ley N° 25962, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM y el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

SE RESUELVE:

- Artículo 1.-** Autorizar el funcionamiento del aplicativo informático denominado “Sistema de Evaluación de Coordenadas - SEC”, que será de uso obligatorio a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, interesada en presentar una solicitud que evalúa la Dirección General de Electricidad o los Gobiernos Regionales, en la cual se exija presentar las coordenadas UTM que delimitan la zona de interés.
- Artículo 2.-** La Dirección General de Electricidad será la encargada de implementar el aplicativo informático denominado “Sistema de Evaluación de Coordenadas - SEC”, a fin de que sea utilizado tanto por los administrados como por la Administración.
- Artículo 3.-** La Dirección General de Electricidad realizará las gestiones necesarias, a fin de incluir en el requisito que corresponda del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, la indicación para el uso obligatorio del citado aplicativo informático.
- Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ DAVID GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones
Encargado del Despacho del Ministerio de
Energía y Minas

1365410-1

Establecen cronograma para la presentación de la Declaración Anual Consolidada (DAC) correspondiente al año 2015 a cargo de titulares de la actividad minera y las instrucciones para su presentación

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0050-2016-MEM/DGM

Lima, 4 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que los titulares de la actividad minera están obligados a presentar anualmente una Declaración Anual Consolidada (DAC);

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 042-2003-EM, modificado por Decreto Supremo N° 052-2010-EM, establece que todos los titulares de la actividad minera, sin distinción de la fase o ciclo en el que se encuentren, están obligados a presentar anualmente una declaración jurada de compromiso con el desarrollo sostenible del ejercicio anterior, a través del Anexo IV de la Declaración Anual Consolidada (DAC); el que será presentado en el mismo plazo y bajo las mismas disposiciones referidas al procedimiento de presentación de la Declaración Anual Consolidada (DAC), conforme a lo señalado mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Minería;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2015-EM se modificó el artículo 71° del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería,

aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, disponiéndose que el titular de la actividad minera tiene la obligación de llevar el archivo físico desde el inicio de la etapa de exploración hasta el inicio de la etapa de producción o hasta la extinción de la concesión minera, lo que ocurra primero, a través de la Declaración Anual Consolidada (DAC) correspondiente al año inmediatamente anterior y conforme al formato que se aprueba para tal fin;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0048-2016-MEM/DGM de fecha 30 de marzo de 2016, se aprobó los formatos del Anexo 1 y Anexo 2, instrucciones y el Manual de los formatos para la presentación de información de muestreo y/o testigos que estarían incluidos en la Declaración Anual Consolidada (DAC);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 184-2005-MEM/DM se aprobó el formulario de la Declaración Anual Consolidada (DAC); disponiendo en su artículo 3° que la Dirección General de Minería, mediante resolución directoral, será la encargada de precisar la forma y fecha de presentación del formulario mencionado;

Que, en consecuencia, es necesario establecer la fecha y forma de presentación de la Declaración Anual Consolidada (DAC) correspondiente al año 2015, a efectos de que los titulares de la actividad minera cumplan con la obligación contenida en el artículo 50° de la Ley General de Minería;

De conformidad con lo establecido en el inciso w) del artículo 101° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Precisar que el plazo de presentación de la Declaración Anual Consolidada (DAC) correspondiente al año 2015 vencerá de acuerdo al siguiente cronograma, considerando el último dígito del número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) de los titulares de la actividad minera. Se contempla dentro de este cronograma a los titulares de actividad minera que no cuenten con RUC.

ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC	FECHA DE VENCIMIENTO
Titulares sin RUC	24 de mayo de 2016
0-1	25 de mayo de 2016
2-3	26 de mayo de 2016
4-5	27 de mayo de 2016
6-7	30 de mayo de 2016
8-9	31 de mayo de 2016

- Artículo 2.-** La presentación de la Declaración Anual Consolidada (DAC), así como de sus anexos, se realizará de manera gratuita siguiendo el procedimiento establecido en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.
- Artículo 3.-** Los titulares mineros que al 31 de diciembre del año 2015, hayan estado debidamente acreditados como Pequeños Productores Mineros o Productores Mineros Artesanales también deberán seguir el procedimiento establecido en el Anexo I de la presente resolución.
- Artículo 4.-** Los titulares de la actividad minera obligados a la presentación de la Declaración Anual Consolidada - D.A.C. son los que se definen en el Anexo II de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCOS VILLEGAS AGUILAR
Director General de Minería

ANEXO I

INSTRUCCIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL CONSOLIDADA (DAC) CORRESPONDIENTE AL AÑO 2015

Para la presentación de la Declaración Anual Consolidada (DAC), los titulares de la actividad minera

deberán acceder vía internet a la página web: <http://extranet.minem.gob.pe>, para lo cual deberán contar con un Nombre de Usuario y Clave Secreta (los mismos usados para las declaraciones mensuales y otros) que serán entregados mediante una de las siguientes modalidades:

a) En Lima, el titular minero (o representante legal debidamente acreditado con carta poder legalizada) podrá acercarse a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, con su Documento Nacional de Identidad (DNI). El horario de atención para realizar este trámite, que no generará costo alguno para el titular, será de lunes a viernes de 11:00 a.m. a 12:00 p.m.

b) En provincias, el titular minero (o representante legal debidamente acreditado con carta poder legalizada) podrá acercarse a la oficina de la Dirección Regional de Energía y Minas o su equivalente en la región correspondiente.

El Nombre de Usuario y Clave Secreta son los mismos para la presentación de las demás declaraciones obligatorias que el titular minero realice vía internet.

Asimismo, el titular minero deberá tener presente que:

1. La Declaración Anual Consolidada (DAC) tiene carácter de declaración jurada y los datos deben ser veraces y reflejo de la realidad, asumiendo el titular la total responsabilidad por la veracidad y exactitud de la información declarada.

2. De conformidad con el Decreto Supremo N° 002-2013-EM, que establece lineamientos generales para efectivizar la verificación de la información que presenten los titulares de la actividad minera en la Declaración Anual Consolidada (DAC), la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas efectuará directamente, o a través de personas naturales o jurídicas, la verificación de la información contenida en la DAC presentada por los titulares de la actividad minera.

3. Mediante Resolución Directoral N° 0039-2016-MEM/DGM de fecha 17 de marzo de 2016, se aprobó la modificación del Manual de Procedimientos para la verificación de la Declaración Anual Consolidada (DAC), aprobado mediante Resolución Directoral N° 007-2015-MEM/DGM.

4. A los titulares mineros que utilicen por primera vez la extranet del Ministerio de Energía y Minas, se les requerirá cambiar la clave secreta proporcionada por la Dirección General de Minería, o por la Dirección Regional de Energía y Minas o su equivalente en la región correspondiente.

5. Bajo ninguna circunstancia la Dirección General de Minería ni las oficinas de las Direcciones Regionales de Energía y Minas o su equivalente en la región correspondiente, recibirán formularios impresos.

6. La Declaración Anual Consolidada (DAC) contiene, en el **Anexo III**, el formulario en el que los titulares mineros podrán realizar la Declaración Jurada para la Acreditación de la Producción/Inversión Mínima por cada concesión que incurra en dicha obligación conforme a lo dispuesto en los artículos 38° y 41° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobada por Decreto Supremo N° 014-92-EM; en el **Anexo IV**, el formulario de la Declaración Jurada Anual de Actividades de Desarrollo Sostenible conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 042-2003-EM, modificado por Decreto Supremo N° 052-2010-EM; en el **Anexo V**, el formulario de la Declaración Jurada Anual de Coordinadas UTM (PSAD 56) conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 209-2010-MEM/DM y, en el **Anexo VI** la presentación de la información de muestreos y/o testigos conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 021-2015-EM que modificó el artículo 71° del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM.

Para la acreditación del Anexo III tendrán que adjuntar las liquidaciones de venta y/o copia de la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta, según corresponda.

7. Luego de enviar la Declaración Anual Consolidada (DAC) vía internet, el titular de la actividad minera podrá imprimir la información enviada visualizando en la esquina

superior derecha de la primera página, el número de registro de ingreso de trámite documentario del Ministerio de Energía y Minas.

8. La actualización de los datos generales del titular de la actividad minera sólo podrá realizarse a través de la Mesa de Partes de la Oficina de Administración Documentario y Archivo Central del Ministerio de Energía y Minas, mediante un documento dirigido a la Dirección General de Minería.

9. A fin de validar las cesiones y/o transferencias de derechos mineros que hayan sido declaradas en el formulario, los titulares tienen plazo hasta el 17 de junio de 2016 para presentar, a través de la Mesa de Partes de la Oficina de Administración Documentario y Archivo Central del Ministerio de Energía y Minas o la Mesa de Partes de la Dirección Regional de Energía y Minas o su equivalente en la región correspondiente, copia simple de la(s) partida(s) de inscripción registral de dichas cesiones o transferencias en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).

10. El formulario de la Declaración Anual Consolidada (DAC) distingue automáticamente a los titulares mineros según los siguientes criterios: el régimen tributario al que pertenecen, el número de hectáreas que abarcan sus derechos mineros y si, al 31 de diciembre del año 2015, tenían calificación vigente de Pequeños Productores Mineros o Productores Mineros Artesanales.

Cualquier consulta podrá ser realizada a la Dirección General de Minería o a la Dirección Regional de Energía y Minas, o su equivalente de la región correspondiente.

ANEXO II

Titulares de Actividad Minera

La Declaración Anual Consolidada (DAC) debe ser presentada por los titulares de la actividad minera, entendiéndose por éstos a aquellos que:

1. Tengan **estudios ambientales aprobados**, independientemente que estos se encuentren vigentes.

2. Hayan dado **inicio a sus actividades mineras** o que la autoridad minera competente haya **autorizado el inicio de las mismas**.

3. Titulares mineros en los que la **autoridad fiscalizadora** competente o autoridad minera, haya comprobado **que han realizado o vienen realizando actividades mineras de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas, sin los permisos o autorizaciones correspondientes**.

4. Titulares mineros que **vienen presentando sus estadísticas mensuales de producción** en cumplimiento de lo señalado por el artículo 91° del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM.

5. Titulares mineros que se **encuentran en las etapas de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas**.

6. Titulares mineros **que tengan actualmente sus actividades mineras paralizadas**, es decir aquellos titulares mineros que anteriormente han realizado o concluido actividades de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas.

7. Titulares mineros **que han realizado actividad minera tales como:** exploración, desarrollo, construcción, operación (explotación, beneficio, labor general y transporte) y cierre de minas, en concesiones que hayan sido transferidas o hayan sido declaradas caducas, y que mantengan vigentes otras concesiones independientemente de que éstas últimas se encuentran sin actividad minera alguna.

La no presentación de la Declaración Anual Consolidada (DAC) por los titulares de la actividad minera dará lugar a sanción de multa.

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Modifican la R.M N° 157-A-82-JUS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0078-2016-JUS

Lima, 5 de abril de 2016

VISTOS, los documentos con Registro N° 006351, de fecha 02 de febrero de 2016 y Registro N° 066969, de fecha 06 de noviembre de 2015; el Informe N° 294-2015-JUS-CN/ST y el Oficio N° 241-2016-JUS/CN-ST, de la Secretaría Técnica del Consejo del Notariado; el Oficio N° 1560-2015-JUS/CN/P, de la Presidencia del Consejo de Notariado; los Informes N° 830-2015-JUS/OGAJ y N° 144-2016-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 157-A-82-JUS, de fecha 21 de abril de 1982, se nombró al señor Alfonso Fernando Benavides de la Puente, como Notario y se le extendió el título correspondiente, conjuntamente con otros seis Notarios;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 311-2004-JUS, de fecha 8 de julio de 2004, se modificó el artículo primero de la Resolución Ministerial N° 157-A-82-JUS, respecto al nombre de uno de los Notarios comprendidos en esta última Resolución Ministerial;

Que, mediante documentos de vistos el mencionado Notario solicita se modifique las Resoluciones Ministeriales N° 311-2004-JUS y N° 157-A-82-JUS, debido que en dichas Resoluciones consignan su nombre de acuerdo a su título de Abogado, el cual difería del que figura en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC;

Que, el Notario recurrente ha presentado copia certificada del título de Abogado expedido por la Pontificia Universidad Católica del Perú en el que se aprecia la anotación de fecha 27 de enero de 2016 del Secretario General de dicha casa de estudios que certifica que los nombres y apellidos del titular del diploma son Alfonso Fernando Hilarion Benavides de la Puente según consta en los registros y documentos personales que obran en su archivo institucional;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los actos administrativos, son declaraciones de las entidades que, en el marco de las normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que, los actos administrativos son pasibles de rectificación o modificación, como se hace necesario en el presente caso para lo cual debe modificarse mediante un acto administrativo idéntico al acto materia de modificación, de acuerdo al numeral 201. 2 del artículo 201 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que establece que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponde para el acto original;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, modificado por Decreto Legislativo N° 1232, Decreto Legislativo que modifica diversos artículos y Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo primero de la Resolución Ministerial N° 157-A-82-JUS, de fecha 21 de

abril de 1982, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Nómbrense Notarios para cubrir los siete Registros Notariales vacantes en la Capital de la República y extiéndaseles el título correspondiente a cada uno, a los señores doctores:

- Carmen Liova Schiaffino Freundt de Villanueva.
- Aurelio Alfonso Díaz Rodríguez.
- Alfonso Fernando Hilarion Benavides de la Puente.
- Ramón A. Espinosa-Garreta.
- Julio Antonio del Pozo Valdez.
- Carlos Enrique Becerra Palomino.
- Jaime Alejandro Murguía Caveró.”

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado y al Colegio de Notarios de Lima y al interesado para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO VÁSQUEZ RÍOS

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1365027-1

MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES

Designan representantes alternos/as ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento y fiscalización del proceso de implementación del Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2016-2021

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 083-2016-MIMP

Lima,

Vistos, el Informe N° 014-2016-MIMP-DGFC-DIFF-MCLOT de la Dirección de Fortalecimiento de las Familias y la Nota N° 132-2016-MIMP/DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MIMP se aprobó el “Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2016-2021” y se constituyó la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento y fiscalización del proceso de implementación del Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2016-2021;

Que, el artículo 5 del citado Decreto Supremo señala que las entidades del Estado que integran la Comisión Multisectorial, entre ellas, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; podrán designar a dos representantes alternos mediante resolución del Titular del Sector;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, corresponde designar a los/las representantes alternos/as, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ante la citada Comisión Multisectorial;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a los/las titulares de la Dirección General de la Familia y la Comunidad y de la Dirección de Personas Adultas Mayores, como

representantes alternos/as, ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento y fiscalización del proceso de implementación del Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2016-2021.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1365875-1

Constituyen Grupo de Trabajo de naturaleza temporal encargado de la elaboración del Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno, por el periodo 2011-2016

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 084-2016-MIMP

Lima, 8 de abril de 2016

VISTOS:

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Supremo N° 080-2015-PCM, se convocó a Elecciones Generales el día domingo 10 de abril del año 2016, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, Congresistas de la República y los Representantes peruanos ante el Parlamento Andino, para el período 2016-2021;

Que, la Directiva N° 003-2016-CG/GPROD "Lineamientos Preventivos para la Transferencia de Gestión de las Entidades del Gobierno Nacional", aprobada con Resolución de Contraloría N° 088-2016-CG, define a la transferencia de gestión de las entidades del Gobierno Nacional, como el proceso documentado que permite a la Autoridad saliente o encargada informar a la Autoridad entrante o gestión del gobierno proclamado sobre los resultados alcanzados durante su gestión relativos a la responsabilidad misional así como sobre la situación de los Sistemas Administrativos del Estado en la Entidad, a fin de garantizar y asegurar la continuidad del servicio público y la transferencia de la gestión;

Que, el sub numeral 6.3 del numeral 6 de la referida Directiva, establece que la Comisión de Transferencia de Gestión está conformada por el Grupo de Trabajo designado por la Autoridad saliente o encargada y por el Equipo Revisor designado por la Autoridad entrante o por la gestión del gobierno proclamado, con la finalidad de verificar la existencia de la información y documentación que sustenta el Informe para la Transferencia de Gestión;

Que, de otro lado, el artículo 5 de los "Lineamientos que regulan la Transferencia de Gobierno por parte de los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, por el período 2011-2016", aprobados con Decreto Supremo N° 022-2016-PCM, señala que las entidades públicas del Poder Ejecutivo constituyen formalmente un Grupo de Trabajo encargado de elaborar un Informe para la transferencia de gestión, de acuerdo a las disposiciones específicas emitidas por la Contraloría General de la República. Asimismo, el artículo 6 de los citados Lineamientos señala que cada Ministerio, mediante resolución ministerial, constituye un grupo de trabajo de naturaleza temporal, que tiene por objeto la elaboración del informe sectorial para la transferencia de gobierno;

Que, en ese sentido, es necesario constituir el Grupo de Trabajo encargado de realizar las actividades a las que se refieren los dispositivos legales señalados precedentemente, entre ellas, la elaboración del Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno, período 2011-2016;

Con la visación del Despacho Viceministerial de la Mujer, del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constituir el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal, encargado de la elaboración del Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno por el período 2011-2016, el cual estará conformado por los siguientes integrantes:

- El/La Secretario/a General, quien lo preside;
- El/La Viceministro/a de la Mujer;
- El/La Viceministro/a de Poblaciones Vulnerables;
- El/La Jefe/a de Gabinete de Asesores;
- El/La Director/a General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;
- El/La Director/a General de la Oficina General de Administración;
- El/La Director/a General de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada;
- El/La Director/a General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, quien actúa como Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo;
- El/La Director/a Ejecutivo/a del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual;
- El/La Director/a Ejecutivo/a del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar;
- El/La Director/a Ejecutivo/a del Programa Nacional Yachay;
- El/La Director/a Ejecutivo/a del Programa Nacional Vida Digna; y,
- El/La Director/a Ejecutivo/a del Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza.

La participación de los mencionados integrantes es Ad honorem.

El Grupo de Trabajo debe instalarse en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- El Grupo de Trabajo tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar la Memoria Sectorial.
- b) Elaborar el Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno, de acuerdo a las disposiciones del Decreto Supremo N° 022-2016-PCM.
- c) Elaborar el Informe para la transferencia de gestión del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 022-2016-PCM.
- d) Recopilar los informes para la transferencia de gestión de los organismos públicos y de las entidades adscritas al Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables, para su incorporación al Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno.
- e) Coordinar el proceso de transferencia de gestión con los representantes de Gobierno proclamado para el período 2016-2021.
- f) Otras que le encargue la Titular del Sector.

Artículo 3.- El Grupo de Trabajo constituido mediante el artículo 1 de la presente Resolución, forma parte de la Comisión de Transferencia del Ministerio, de acuerdo a lo señalado por la Directiva N° 003-2016-CG/GPROD "Lineamientos Preventivos para la Transferencia de Gestión de las Entidades del Gobierno Nacional", aprobada por Resolución de Contraloría N° 088-2016-CG, debiendo ejercer las funciones señaladas en la citada Directiva.

Artículo 4.- El Grupo de Trabajo podrá solicitar a los órganos, unidades orgánicas y programas del Ministerio,

así como a sus organismos públicos y entidades adscritas, la participación, documentación e información que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a los funcionarios a los que hace referencia el artículo 1, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1365872-1

Designan representantes titular y alerno/a ante la Comisión Multisectorial denominada “Año internacional de las Legumbres - 2016”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 085-2016-MIMP**

Lima, 8 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 032-2016-PCM, se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, denominada “Año internacional de las Legumbres - 2016”, con el objeto de proponer el programa de actividades oficiales que se desarrollen en el marco de lo dispuesto mediante la Resolución N° A/RES/68/231, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que proclama al año 2016 como “Año Internacional de las Legumbres”, la cual depende del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 3 de la citada Resolución Suprema señala que las entidades del Poder ejecutivo, entre ellas, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, designan a sus representantes, titular y alerno, mediante resolución del Titular del Sector;

Que, en virtud de lo expuesto corresponde designar a los/las representantes, titular y alerno/a, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ante la referida Comisión Multisectorial;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designación

Designar a los/las titulares de la Dirección General de Igualdad de Género y No Discriminación y de la Dirección General de Transversalización del Enfoque de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, como representante titular y alerno/a, respectivamente, ante la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal denominada “Año internacional de las Legumbres - 2016”, con el objeto de proponer el programa de actividades oficiales que se desarrollen en el marco de lo dispuesto mediante la Resolución N° A/RES/68/231, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que proclama al año 2016 como “Año Internacional de las Legumbres”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1365874-1

Aceptan renuncia de Asesora II de la Dirección Ejecutiva del INABIF

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 086-2016-MIMP**

Lima, 8 de abril de 2016

Vistos, el Oficio N° 207-2016/INABIF.DE de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar y el Informe N° 030-2016-MIMP/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 053-2015-MIMP, entre otras acciones, se designó a la señora Leslie Carol Zevallos Quinteros en el cargo de confianza de Asesora II de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, la referida funcionaria ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias; y, en la Resolución Ministerial N° 134-2015-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la señora LESLIE CAROL ZEVALLOS QUINTEROS al cargo de confianza de Asesora II de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1366007-1

Designan Coordinador de la Sub Unidad de Logística de la Unidad de Administración del INABIF

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 087-2016-MIMP**

Lima, 8 de abril de 2016

Visto el Oficio N° 235-2016/INABIF.DE de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Coordinador/a de la Sub Unidad de Logística de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – Plaza N° 500 del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del MIMP;

Que, en consecuencia es necesario designar a la persona que se desempeñara en el referido cargo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio

de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias; y, en la Resolución Ministerial N° 134-2015-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor HUMBERTO MARTÍN CONTRERAS FLORES en el cargo de confianza de Coordinador de la Sub Unidad de Logística de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1366007-2

Modifican la R.M. N° 011-2012-MIMDES

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 088-2016-MIMP

Lima, 8 de abril de 2016

Vistos, el Memorando N° 098-2016-MIMP/DVMM del Despacho Viceministerial de la Mujer y la Nota N° 184-2016-MIMP-PNCVFS-DE de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – PNCVFS del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, se promueve la transparencia de los actos del Estado y se regula el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, los artículos 3, 15, 16 y 17 del referido Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen que todas las actividades y disposiciones de las entidades de la Administración Pública están sometidas al principio de publicidad, salvo que se trate de información calificada como secreta, reservada o confidencial;

Que, según lo previsto en el artículo 5 del citado Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las entidades de la Administración Pública deben difundir, a través de su portal de internet, información acerca de sus datos generales, principalmente en lo relacionado con su organización, organigrama, procedimientos, marco legal, entre otros aspectos, y en igual forma en lo referido a materia presupuestal, adquisiciones de bienes y servicios, actividades oficiales de sus altos funcionarios, así como respecto a toda aquella información adicional que considere pertinente la entidad;

Que, de acuerdo con los artículos 3 y 5 aludidos, la entidad pública designará al funcionario responsable de entregar la información solicitada y, a su vez, identificará a aquel responsable de la elaboración de los portales de internet, respectivamente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 011-2012-MIMDES, se designó a el/la Gerente de la Unidad de Planeamiento y Resultados del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, como funcionario/a responsable de la elaboración y actualización del portal de internet, y a el/la Gerente de la Unidad Administrativa del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, como funcionario/a responsable de brindar la información pública solicitada a dicho Programa Nacional;

Que, a través del Informe N° 012-2016-MIMP-PNCVFS/UPP de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y del Informe N° 121-2016-MIMP-PNCVFS-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, el Programa Nacional Contra la

Violencia Familiar y Sexual – PNCVFS ha sustentado la pertinencia de modificar los artículos 2 y 3 de la Resolución Ministerial N° 011-2012-MIMDES, en lo que respecta a la designación de los funcionarios responsables de elaborar el portal de internet y de entregar la información pública solicitada, en lo relacionado con el ámbito de dicho Programa Nacional;

Que, en consecuencia, es necesario modificar la Resolución Ministerial N° 011-2012-MIMDES, y designar a los nuevos funcionarios responsables de elaborar el portal de internet y entregar la información pública solicitada al Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – PNCVFS;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1098, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; y la Resolución Ministerial N° 134-2015-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar los artículos 2 y 3 de la Resolución Ministerial N° 011-2012-MIMDES, los cuales quedarán redactados en los siguientes términos:

“Artículo 2.- Designar a el/la Director/a II de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – PNCVFS del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, como funcionario/a responsable de la elaboración y actualización del portal de internet de dicho Programa Nacional en el marco de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

Artículo 3.- Designar a el/la Director/a II de la Unidad de Administración del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – PNCVFS del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, como funcionario/a responsable de brindar la información pública solicitada a dicho Programa Nacional en el marco de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1366029-1

PRODUCE

Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el “Reglamento de Infracciones y Sanciones Sanitarias Pesqueras y Acuícolas”, en el portal institucional del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 128-2016-PRODUCE

Lima, 7 de abril de 2016

VISTOS: El Informe N° 069-2016-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y el Informe N° 00037-2016-PRODUCE/OGAJ-rburneo de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobada por el Decreto Legislativo N°

1047 y modificatorias, concordada con el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, establece que el Ministerio de la Producción, es un organismo del Poder Ejecutivo que tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal; es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción;

Que, el artículo 5 de la referida norma contiene las funciones rectoras del Ministerio de la Producción, entre las que se encuentran la de dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento, reconocimiento de derechos, sanción, fiscalización y ejecución coactiva.

Que, mediante Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), se crea el SANIPES como órgano técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia, asimismo, señala que el SANIPES debe administrar el sistema sancionador relacionado con el incumplimiento o la transgresión de la norma sanitaria sectorial y establece los lineamientos para la creación de un Régimen Sancionador;

Que, en el artículo 29 del Reglamento de la Ley 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, se dispone que mediante Decreto Supremo se aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Sanitarias pesqueras y acuícolas, el que deberá contener la tipificación de las infracciones muy graves, graves y leves, especificar las infracciones, establecer la escala de multas correspondiente y los casos en los que corresponde ordenar el decomiso y la revocación temporal o definitiva del título habilitante;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción en el informe de Vistos manifiesta que el proyecto se enmarca en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE y normatividad vigente, resultando oportuno aprobar la tipificación de infracciones y escala de sanciones vinculadas con la inocuidad y sanidad de los alimentos y piensos de origen pesquero y acuícola, con la finalidad de proteger la salud pública a nivel nacional, para el logro de una eficaz administración que establezca aspectos técnicos, normativos y de vigilancia sanitaria con reglas claras a fin de que los operadores cuenten con un marco normativo detallado en referencia a las infracciones administrativas sanitarias;

Que, el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de carácter general, señala que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su vigencia, a fin de permitir que las personas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, a efectos de recibir las respectivas opiniones, sugerencias o comentarios de la ciudadanía, resulta conveniente disponer la publicación del proyecto de

Decreto Supremo que aprueba el “Reglamento de Infracciones y Sanciones Sanitarias Pesqueras y Acuícolas”, así como la correspondiente Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE; el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Legislativo N° 1047 y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE; y, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del proyecto

Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el “Reglamento de Infracciones y Sanciones Sanitarias Pesqueras y Acuícolas”, así como los correspondientes Anexos y la Exposición de Motivos en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, (www.produce.gob.pe), a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía, por el plazo de quince (15) días hábiles contado desde el día siguiente de su publicación.

Artículo 2.- Mecanismos de Participación Ciudadana

Las opiniones y sugerencias sobre el proyecto de Reglamento de Infracciones y Sanciones Sanitarias Pesqueras y Acuícolas, a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser remitidas con atención a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, a la sede del Ministerio de la Producción ubicada en Calle Uno Oeste N° 060-Urbanización Corpac, San Isidro o a la dirección electrónica dgp@produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1365064-1

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican “Acuerdo para el establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde”

DECRETO SUPREMO
N° 026-2016-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Acuerdo para el establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde” fue adoptado el 20 de junio de 2012 en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil.

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, que

facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el “Acuerdo para el establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde”, adoptado el 20 de junio de 2012 en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Convenio, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1366093-1

Remiten al Congreso de la República la documentación relativa al Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa de Brasil

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 062-2016-RE

Lima, 8 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el **Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa de Brasil** fue suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 11 de diciembre de 2009;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la aprobación del citado instrumento internacional;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56° y 102° inciso 3 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley Nro. 26647, que disponen la aprobación legislativa de los Tratados celebrados por el Estado peruano;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Remítase al Congreso de la República, la documentación relativa al **Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa de Brasil**, suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 11 de diciembre de 2009.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la señora Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1366096-1

Aprueban la Matriz de Metas Concretas e Indicadores de Desempeño del Sector Relaciones Exteriores correspondiente al año 2016

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 274/RE-2016

Lima, 4 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 4 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece como una de las competencias exclusivas del Poder Ejecutivo, el diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, el numeral 22.2 del artículo 22 de la citada Ley señala que corresponde a los Ministerios ejecutar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y sus modificatorias, se han definido y establecido las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, a fin que el conjunto de las instituciones y funcionarios públicos del Estado impulsen transversalmente su promoción y ejecución en adición al cumplimiento de las políticas sectoriales;

Que, el artículo 3 del citado Decreto Supremo establece que mediante resolución ministerial, cada sector deberá aprobar y publicar las metas concretas y los indicadores de desempeño para evaluar semestralmente el cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales de su competencia;

Que, en cumplimiento de los citados dispositivos legales, la Dirección de Políticas y Estrategias de la Dirección General de Estudios y Estrategias de Política Exterior ha coordinado con los órganos y unidades orgánicas del Sector Relaciones Exteriores, la elaboración de las metas concretas e indicadores de desempeño del sector para el año 2016, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución ministerial;

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario aprobar la Matriz de Metas Concretas e Indicadores de Desempeño del Sector Relaciones Exteriores correspondiente al año 2016, que permitirá evaluar semestralmente el cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales de su competencia;

Con los visados de Secretaría General, de la Dirección General de Estudios y Estrategias de Política Exterior y de la Oficina General de Asuntos Legales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29357 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE, y el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Matriz de Metas Concretas e Indicadores de Desempeño del Sector Relaciones Exteriores correspondiente al año 2016, la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que el cumplimiento de las Metas Concretas e Indicadores de Desempeño aprobadas, estarán a cargo de los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), quienes deberán reportar oportunamente a la Dirección de Políticas y Estrategias de la Dirección General de Estudios y Estrategias de Política Exterior la información respectiva sobre el cumplimiento de sus metas programadas.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Políticas y Estrategias de la Dirección General de Estudios y

Estrategias de Política Exterior, la consolidación de los informes de evaluación y de la matriz semestral y anual de las Metas Concretas e Indicadores de Desempeño a que se hace referencia en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, en los plazos legales señalados en la normativa de la materia.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución ministerial en el diario oficial El Peruano, y su Anexo en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores (www.rree.gob.pe), el mismo día de su publicación en el diario oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1365165-1

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 0298/RE-2016

Lima, 7 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Programa Iberoamericano para el Fortalecimiento de la Cooperación Sur-Sur (PIFCSS) con el apoyo de la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AGCID) y la colaboración de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), está organizando un Seminario Internacional Iberoamericano “Frente al Desafío de los Objetivos del Desarrollo Sostenible: una Miradas desde la Cooperación Sur-Sur”, a realizarse en la ciudad de Santiago, República de Chile, del 13 al 14 de abril de 2016;

Que, mediante comunicación de la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), de 14 de marzo de 2016, ha invitado al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Javier Manuel Paulinich Velarde, Director General para Asuntos Económicos, a participar en la Cuarta Reunión de la Mesa Directiva del Comité de Cooperación Sur-Sur, el 14 de abril del 2016, dicha Mesa Directiva se llevará a cabo aprovechando su presencia en la ciudad de Santiago, en ocasión de celebrarse el referido Seminario Internacional;

Que, en el 35 Período de Sesiones de la CEPAL, realizado en la ciudad de Lima, del 5 al 9 de mayo de 2014, el Comité de Cooperación Sur-Sur eligió a su Mesa Directiva, con el Perú en la Presidencia, y Argentina, Chile, Cuba, El Salvador, Trinidad y Tobago y Uruguay en las Vicepresidencias;

Que, el objetivo de la Cuarta Reunión de la Mesa Directiva del Comité de Cooperación Sur-Sur es informar sobre las actividades realizadas desde el 35 Período de Sesiones de la CEPAL, así como los contenidos del informe que la Secretaría presentará en el 36 Período de Sesiones de la CEPAL, que se llevará a cabo en ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 23 al 27 de mayo de 2016;

Que, el Seminario Internacional Iberoamericano “Frente al Desafío de los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una mirada desde la Cooperación Sur-Sur” abordará, entre otros temas, las perspectivas y desafíos de desarrollo que enfrenta la región, el rol de la cooperación internacional, en particular de la Cooperación la Sur-Sur en la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y el rol de las instituciones rectoras de la Cooperación Internacional en este escenario, de responsabilidad del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, en consecuencia, se estima importante la participación de un funcionario de la Dirección General

para Asuntos Económicos, a fin de dar debido seguimiento diplomático y político del tema;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 1323, del Despacho Viceministerial, de 30 de marzo de 2016; y los Memorandos (DAE) N.º DAE0403/2016, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 21 de marzo de 2016; y (OPP) N.º OPP0523/2016, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 4 de abril de 2016, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Javier Manuel Paulinich Velarde, Director General para Asuntos Económicos, a la ciudad de Santiago, República de Chile, para participar del 13 al 14 de abril de 2016, en la reunión señalada en la parte considerativa de la presente resolución, autorizando su salida del país, del 12 al 15 de abril de 2016.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0090930 Integración y Negociaciones Económicas Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total viáticos US\$
Javier Manuel Paulinich Velarde	1 185,00	370,00	2+1	1 110,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1365674-1

TRABAJO Y PROMOCION
DEL EMPLEO

Autorizan viaje de funcionaria del Seguro Social de Salud - EsSalud a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 003-2016-TR

Lima, 8 de abril de 2016

VISTOS: La Carta S/N de la Fundación Cardioinfantil - Instituto de Cardiología de fecha 1 de marzo de 2016, la Carta N° 1150-GCGF-ESSALUD-2016 de la Gerencia Central de Gestión Financiera del Seguro Social de Salud - EsSalud y el Oficio N° 087-SG-ESSALUD-2016 de la Secretaría General del Seguro Social de Salud - EsSalud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de la Fundación Cardioinfantil - Instituto de Cardiología, de fecha 01 de marzo del 2016, se invita a la señora Yolanda Falcón Lizaraso, Gerenta Central de Atención al Asegurado del Seguro Social de Salud - EsSalud, a conocer su institución con el fin de presentarle sus instalaciones e implementar capacitaciones en diferentes áreas de gestión, calidad hospitalaria y atención del paciente, a realizarse durante los días 13, 14 y 15 de abril del 2016, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

Que, la citada visita tiene por objetivo recoger las experiencias de la Fundación Cardioinfantil - Instituto de Cardiología para mejorar las políticas de calidad del Seguro Social de Salud, los procesos de gestión, calidad hospitalaria, acreditación y la atención humanizada;

Que, con Oficio N° 087-SG-ESSALUD-2016 la Secretaría General del Seguro Social de Salud - EsSalud, solicita la autorización de viaje en comisión de servicios de la señora Yolanda Falcón Lizaraso, Gerente Central de Atención al Asegurado del Seguro Social de Salud - EsSalud del 12 al 16 de abril de 2016 a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, sustentando que la participación de la referida funcionaria resulta de suma trascendencia para los fines institucionales, en la medida que permitirá el intercambio de experiencias con expertos colombianos sobre políticas de calidad, gestión, calidad hospitalaria, acreditación y atención humanizada, que puedan servir de referencia la actualización de las políticas, lineamientos y directivas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias; el numeral 4) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios, de la señora YOLANDA FALCÓN LIZARASO, Gerenta Central de Atención al Asegurado del Seguro Social de Salud - EsSalud, del 12 al 16 de abril de 2016 a la ciudad de Bogotá, República de Colombia para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Suprema, serán cubiertos por el Seguro Social de Salud - ESSALUD de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Internacionales	US\$ 686.00
Viáticos	US\$ 1,480.00

Artículo 3.- Dentro de quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada funcionaria deberá presentar ante su Institución, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente resolución suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente resolución suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud
Encargado del Despacho del Ministerio
de Trabajo y Promoción del Empleo

1366098-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la obra “Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 210-2016 MTC/01.02**

Lima, 5 de abril de 2016

VISTA:

La Nota de Elevación N° 122-2016-MTC/20 de fecha 31 de marzo de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación,

el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur;

Que, la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio N° 253-2016/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Tasación del inmueble con Código CC 11020499064, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la obra: “Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica, de la Carretera Panamericana Sur “ (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha del Informe de Tasación 04 de marzo de 2016;

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorándum N° 1727-2016-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 22-2016/CONTRATO N° 125-2015/CSP, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través del cual señala: i) que el presente procedimiento es uno de adecuación, ii) identifica al Sujeto Pasivo y al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, iii) que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iv) determina el valor total de la Tasación, y, v) que el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y la Certificación Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 040-2016-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir una Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del área del inmueble afectado por la obra: “Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica, de la Carretera Panamericana Sur”, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, realice el pago

del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución y gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el área del inmueble afectado por la obra, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor total de la Tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la obra: “Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica, de la Carretera Panamericana Sur”, ubicado en el distrito de Chíncha Baja y provincia de Chíncha, departamento de Ica.

Nº	CÓDIGO DEL INFORME TECNICO DE TASACIÓN	VALOR DE LA TASACIÓN (S/)	INCENTIVO DEL 10% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	CC 11020499064	29,837.89	2,959.19	32,797.08

1365418-1

Clasifican como Ruta Nacional a la Av. Santa Rosa, ubicada en la Provincia Constitucional del Callao, precisan trayectoria e incluyen al Puente de Acceso al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 211-2016 MTC/01.02

Lima, 5 de abril de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 136-2014-MPC-GGDU de la Municipalidad Provincial del Callao, los Memorándum N° 269-2016-MTC/20 y N° 278-2016-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, el Memorándum N° 602-2016-MTC/09.01, el Memorándum N° 707-2016-

MTC/09.01, el Informe N° 346-2016-MTC/09.01 y el Informe N° 399-2016-MTC/09.01 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Memorándum N° 507-2016-MTC/14 y el Informe N° 117-2016-MTC/14.07 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, y, el Memorándum N° 639-2016-MTC/02.ALAH del Viceministerio de Transportes, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 136-2014-MPC-GGDU de la Municipalidad Provincial del Callao, se solicita la clasificación de la Av. Santa Rosa como parte de la Red Vial Nacional, por ser una vía que permite articular el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez con las provincias de Lima y Callao;

Que, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, mediante los Memorándum N° 269-2016-MTC/20 y N° 278-2016-MTC/20, opina favorablemente respecto de la clasificación definitiva de la Av. Santa Rosa, ubicada en la Provincia Constitucional del Callao, como Ruta Nacional; por cuanto está armonizada con el desarrollo del servicio que prestará el país en el transporte aéreo, y por ende cumple con los criterios del artículo 8 del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC (en adelante, el Reglamento);

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante el Memorándum N° 602-2016-MTC/09.01, el Memorándum N° 707-2016-MTC/09.01, el Informe N° 346-2016-MTC/09.01 y el Informe N° 399-2016-MTC/09.01 de la Oficina de Planeamiento, opina favorablemente para continuar con la gestión de clasificación de la citada vía, considerando el impacto económico nacional y el apoyo a la movilidad urbana que cumple la Av. Santa Rosa;

Que, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, mediante el Memorándum N° 507-2016-MTC/14 y el Informe N° 117-2016-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, señala que en atención a la facultad conferida en el artículo 9 del Reglamento, emite opinión favorable respecto a clasificar en forma definitiva la Av. Santa Rosa como Ruta Nacional asignándole el código N° PE-20 I e incluir el Puente de Acceso al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez como parte de la citada carretera, toda vez que cumple con el criterio de jerarquización vial, contemplado en el numeral 5 del literal a) del artículo 8 del Reglamento;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 del Reglamento, el Gobierno Nacional, como ente normativo, es la autoridad competente para la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras. Asimismo, las autoridades competentes para la aplicación del Reglamento, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado, son el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, a cargo de la Red Vial Nacional; los Gobiernos Regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional; y, los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural;

Que, el literal a) del artículo 8 y el artículo 9 del Reglamento, señalan que son parte de la Red Vial Nacional, las carreteras que cumplan cualesquiera de los criterios que se indican en el citado literal, entre otros, articular los puertos y/o aeropuertos de nivel nacional o internacional, así como las vías férreas nacionales (numeral 5), correspondiendo al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, efectuar la Clasificación de las Carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC); considerando para tales efectos, la información que proporcionen las autoridades competentes a que se refiere el artículo 6 del Reglamento;

Que, en consecuencia, de acuerdo a la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, resulta procedente clasificar la Av. Santa Rosa como Ruta Nacional; asignándole el Código N°

PE-20 I con trayectoria: Emp. PE-20 B (Av. Morales Duárez) – Av. Santa Rosa - Emp. CL-100 (Av. Costanera), y el Puente de Acceso al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 017-2007-MTC, N° 012-2013-MTC y N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Clasificar la jerarquía de la Av. Santa Rosa, ubicada en la Provincia Constitucional del Callao, como Ruta Nacional, asignándole el Código N° PE-20 I, la misma que adoptará la siguiente trayectoria:

PE-20 I

Emp. PE-20 B (Av. Morales Duárez) – Av. Santa Rosa - Emp. CL-100 (Av. Costanera).

Artículo 2.- Incluir al Puente de Acceso al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez como parte de la Ruta Nacional PE-20 I.

Artículo 3.- La Dirección General de Caminos y Ferrocarriles deberá actualizar el Mapa Vial incorporando la modificación dispuesta en el artículo 1 y 2 de la presente Resolución, en el Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras – SINAC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU

Ministro de Transportes y Comunicaciones

1365419-1

Aprueban la renovación de la vigencia de homologación de los equipos Analizador de Cuatro Gases, Opacímetro y Analizador de Gas y Opacímetro; a favor de la empresa Sistema Automotriz S.A.C.

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 284-2016-MTC/16**

Lima, 17 de marzo de 2016

Vista, la Carta S/N de fecha 20/01/2016 con H/R N° 020983-2016 presentada por la empresa SISTEMA AUTOMOTRIZ S.A.C., solicitando la renovación del plazo de vigencia del Certificado de Homologación de los equipos: i) ANALIZADOR DE CUATRO GASES, Marca: AVL, Modelo: DIGAS 4000, Código de Homologación: G(R)-13-2007- DGASA-MTC; ii) OPACÍMETRO, Marca: AVL, Modelo: DISMOKE 4000, Código de Homologación: D(R)-007-2007-DGASA-MTC; iii) ANALIZADOR DE GAS y OPACÍMETRO, Marca: AVL, Modelo: DICOM 4000, Código de Homologación: D-G-002-2007-DGASA-MTC, para medición de emisiones vehiculares; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determinan las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el literal g) del artículo 76° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones dispone que la Dirección de Gestión Ambiental, órgano de línea de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, tiene entre sus funciones

homologar y autorizar la utilización de equipos para el control oficial de los Límites Máximos Permisibles;

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, se establecieron los Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes de vehículos automotores que circulen en la Red Vial, determinándose la obligación de homologar y autorizar los equipos a ser usados en el Control Oficial de estos límites por las autoridades competentes, a fin de asegurar la calidad y confiabilidad de las mediciones para dicho control;

Que, por Decreto Supremo N° 007-2002-MTC del 28 de febrero de 2002, se estableció el procedimiento para la homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, cuyo artículo 12° prevé el procedimiento de renovación de la homologación, determinando los requisitos a seguir a fin de que se les otorgue dicha renovación;

Que, la empresa SISTEMA AUTOMOTRIZ S.A.C., obtuvo mediante Resolución Directoral N° 002-2003-VIVIENDA-OMA, la homologación de los equipos para la medición de emisiones vehiculares: Analizador de Cuatro Gases, marca AVL, modelo DIGAS 4000, Código de Homologación H-G-001-2002-VIVIENDA-OMA; Opacímetro, marca AVL, modelo DISMOKE 4000, con Código de Homologación H-D- 001-2002-VIVIENDA-OMA; y Analizador de Gas y Opacímetro, marca AVL., modelo DICOM 4000 con Código de Homologación H-G-D-001-2002-VIVIENDA-OMA; cuyo plazo se extendió por el periodo de dos (02) años contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en mérito de la primera renovación la empresa SISTEMA AUTOMOTRIZ S.A.C., obtuvo mediante Resolución Directoral N° 061-2005-MTC/16, la primera renovación de la homologación de los equipos para la medición de emisiones vehiculares: Analizador de Cuatro Gases, marca AVL, modelo DIGAS 4000, Código de Homologación H-G-001-2002-VIVIENDA-OMA; Opacímetro, marca AVL, modelo DISMOKE 4000, con Código de Homologación H-D- 001-2002-VIVIENDA-OMA; y Analizador de Gas y Opacímetro, marca AVL., modelo DICOM 4000 con Código de Homologación H-G-D-001-2002-VIVIENDA-OMA; cuyo plazo se extendió por el periodo de dos (02) años contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la empresa SISTEMA AUTOMOTRIZ S.A.C., obtuvo mediante Resolución Directoral N° 106-2007-MTC/16, la segunda renovación de la homologación de los equipos para la medición de emisiones vehiculares: Analizador de Cuatro Gases, marca AVL, modelo DIGAS 4000, Código de Homologación G(R)-013-2007-DGASA-MTC; Opacímetro, marca AVL, modelo DISMOKE 4000, con Código de Homologación D(R)-007-2007-DGASA-MTC; y Analizador de Gas y Opacímetro, marca AVL., modelo DICOM 4000 con Código de Homologación D-G-002-2007-DGASA-MTC; cuyo plazo se extendió por el periodo de dos (02) años contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución Directoral N° 004-2010-MTC/16 la empresa SISTEMA AUTOMOTRIZ S.A.C., obtuvo la tercera renovación de la homologación de los equipos: Analizador de Cuatro Gases, marca AVL, modelo DIGAS 4000, Código de Homologación G(R)-013-2007-DGASA-MTC; Opacímetro, marca AVL, modelo DISMOKE 4000, con Código de Homologación D(R)-007-2007-DGASA-MTC; y Analizador de Gas y Opacímetro, marca AVL., modelo DICOM 4000 con Código de Homologación D-G-002-2007-DGASA-MTC;

Que, en igual sentido, con Resolución Directoral N° 033-2012-MTC/16 la empresa SISTEMA AUTOMOTRIZ S.A.C., obtuvo la cuarta renovación de la homologación de los equipos: Analizador de Cuatro Gases, marca AVL, modelo DIGAS 4000, Código de Homologación G(R)-013-2007-DGASA-MTC; Opacímetro, marca AVL, modelo DISMOKE 4000, con Código de Homologación D(R)-007-2007-DGASA-MTC; y Analizador de Gas y Opacímetro, marca AVL., modelo DICOM 4000 con Código de Homologación D-G-002-2007-DGASA-MTC; cuyo plazo se extendió por el periodo de dos (02) años contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la empresa SISTEMA AUTOMOTRIZ S.A.C., obtuvo mediante Resolución Directoral N° 083-2014-MTC/16, la quinta renovación de la homologación de los equipos para la medición de emisiones vehiculares: Analizador de Cuatro Gases, marca AVL, modelo DIGAS 4000, Código de Homologación G(R)-013-2007-DGASA-MTC; Opacímetro, marca AVL, modelo DISMOKE 4000, con Código de Homologación D(R)-007-2007-DGASA-MTC; y Analizador de Gas y Opacímetro, marca AVL., modelo DICOM 4000 con Código de Homologación D-G-002-2007-DGASA-MTC; cuyo plazo se extendió por el periodo de dos (02) años contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, con el documento de vistos, la empresa SISTEMA AUTOMOTRIZ S.A.C., solicita la renovación de la vigencia de homologación del equipo detallado en el considerando precedente, por lo que de la evaluación efectuada se ha emitido el Informe N°004-2016-MTC/16.01.LML del especialista ambiental, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, y del cual se desprende que la empresa SISTEMA AUTOMOTRIZ S.A.C., ha cumplido con presentar la Declaración Jurada exigida en la que conste que el solicitante mantiene su condición de fabricante o representante autorizado y que el equipo no ha sufrido modificación de las características técnicas con las cuales fue homologado, cumpliendo lo exigido por el artículo 12° del Decreto Supremo N°007-2002-MTC;

Que, se ha emitido el Informe legal N° 124-2016-MTC/16.NYC, en el que se indica que se ha verificado que la solicitud presentada ha ingresado dentro del término establecido en la Resolución Directoral N° 083-2014-MTC/16 de fecha de publicación 30 de marzo de 2014, adjuntando la documentación establecida en la norma señalada en los considerandos precedentes, y conforme a lo señalado en el informe técnico emitido, es de la opinión se emita el acto administrativo correspondiente con la aprobación de la renovación de la vigencia de Homologación de los equipos ANALIZADOR DE CUATRO GASES, Marca: AVL, Modelo: DIGAS 4000, Código de Homologación: G(R)-013-2007-DGASA-MTC; OPACÍMETRO, Marca: AVL, Modelo: DISMOKE 4000, Código de Homologación: D(R)-007-2007- DGASA-MTC; ANALIZADOR DE GAS y OPACÍMETRO, Marca: AVL, Modelo: DICOM 4000, Código de Homologación: D-G-002-2007- DGASA-MTC, por un periodo de cinco (05) años de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM que modifica el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC;

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Decreto Supremo N° 047-2001-MTC modificado con el Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM, Decreto Supremo N° 007-2002-MTC; y, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la renovación de la vigencia de homologación de los equipos ANALIZADOR DE CUATRO GASES, marca: AVL, modelo: DIGAS 4000, Código de Homologación: G(R)-013-2007-DGASA-MTC; OPACÍMETRO, marca: AVL, modelo: DISMOKE 4000, Código de Homologación: D(R)-007-2007- DGASA-MTC; ANALIZADOR DE GAS y OPACÍMETRO, marca: AVL, modelo: DICOM 4000, Código de Homologación: D-G-002-2007- DGASA-MTC, a favor de la empresa SISTEMA AUTOMOTRIZ S.A.C. Esta autorización tendrá una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- PUBLICAR en el Diario Oficial El Peruano la presente Resolución Directoral, cuyo costo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, deberá correr por cuenta de la empresa SISTEMA AUTOMOTRIZ S.A.C.

Artículo 3°.- El uso de los equipos homologados para el control oficial de los límites máximos permisibles,

requerirá de la previa autorización de uso, emitida por esta Dirección General, de conformidad con el artículo 15º y siguiente del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC.

Artículo 4º.- El titular está obligado a comunicar los cambios o modificaciones que puedan sufrir los presentes modelos de equipos en su conformación o funcionamiento, así como en la información presentada para esta aprobación, pudiendo ser revocada conforme a Ley.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

MIGUEL ANTONIO RODRÍGUEZ ZEVALLOS
Director General (e)
Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

1361397-1

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Instituto Nacional de Rehabilitación "Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón del IGSS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 265-2016/IGSS

Lima, 8 de abril de 2016

VISTO:

El Expediente N° 16-011873-001, que contiene el Oficio N° 580-DG-INR-2016, la carta de renuncia formulada por el señor Víctor Hugo Casana Vélez, el Informe N° 217-2016-UFlyAP-ORRH/IGSS y el Proveído N° 181-2016-ORRH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1167, que creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 069-2016/IGSS de fecha 29 de enero de 2016, se designó al señor Víctor Hugo Casana Vélez, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Instituto Nacional de Rehabilitación "Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, con Resolución Suprema N° 032-2015-SA de fecha 31 de diciembre de 2015, se aprobó la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, incluido el Instituto Nacional de Rehabilitación "Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón, en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Oficina de Planeamiento Estratégico del citado instituto, se encuentra calificado como cargo de Confianza;

Que, el mencionado funcionario ha formulado renuncia al cargo en el que fuera designado mediante Resolución Jefatural N° 069-2016/IGSS;

Que, mediante Oficio N° 580-DG-INR-2016 de fecha 4 de abril de 2016, la Directora de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional de Rehabilitación "Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón, solicita dar por aceptada la renuncia formulada por el señor Víctor Hugo Casana Vélez, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel

F-4, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Instituto Nacional de Rehabilitación "Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón y propone en su reemplazo al médico cirujano Augusto Wilfredo Díaz Falcón;

Que, resulta pertinente aceptar la renuncia formulada por el citado profesional y adoptar las acciones de personal necesarias, a fin de asegurar el normal funcionamiento del Instituto Nacional de Rehabilitación "Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 173-2016-MINSA, se reconoce a la Secretaria General del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, como Jefe Institucional interina de la citada entidad;

Con el visado de la Secretaria General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR LA RENUNCIA formulada por el señor Víctor Hugo Casana Vélez, al cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Instituto Nacional de Rehabilitación "Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR al médico cirujano Augusto Wilfredo Díaz Falcón, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Instituto Nacional de Rehabilitación "Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 3.- PUBLICAR la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO ESTHER TAPIA FLORES
Jefe Institucional (i)

1365982-1

Designan diversos funcionarios en la Dirección de Servicios de Atención Móvil de Urgencias y Emergencias del IGSS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 266-2016/IGSS

Lima, 8 de abril de 2016

VISTOS:

Los Expedientes N° 16-012259-001 y N° 16-012478-001, que contienen las Notas Informativas N° 070 y 072-2016-DSAMUE/IGSS, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a, así como los cargos de Coordinador/a Técnico/a de la

Dirección de Servicios de Atención Móvil de Urgencias y Emergencias, los mismos que conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, aprobado por Resolución Suprema N° 032-2015-SA, se encuentran clasificados como Directivo Superior de Libre Designación y Remoción;

Que, mediante documentos de Visto, la Directora General de la Dirección de Servicios de Atención Móvil de Urgencias y Emergencias del Instituto de Gestión de Servicios propone designar a los funcionarios que ostentarán los cargos a que hace referencia el considerando precedente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 173-2016-MINSA, se reconoce a la Secretaria General del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, como Jefe Institucional interina de la citada entidad;

Con el visado de la Secretaria General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR en la Dirección de Servicios de Atención Móvil de Urgencias y Emergencias del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, a los profesionales que se detallan a continuación:

Nombres y Apellidos	Cargo
M.C. Ana Luisa Salazar Tuppia	Asesora
M.C. Fernando Martín Delgado Ortiz de Villate	Coordinador Técnico
M.C. Robert Emilio Inga Rojas	Coordinador Técnico

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gov.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO ESTHER TAPIA FLORES
Jefe Institucional (i)

1365982-2

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban la Directiva Administrativa N° 001-2016-SIS/GNF-V.01 “Directiva Administrativa para el Reconocimiento de la Prestación Económica de Sepelio para los Asegurados a los Regímenes de Financiamiento Subsidiado y Semicontributivo del Seguro Integral de Salud”

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 090-2016/SIS

Lima, 8 de abril de 2016

VISTOS: El Informe N° 011-2016-SIS-GNF-SGLP-MLR con Proveído N° 146-2016-SIS-GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, el Informe N° 012-2016/

SIS-OGPPDO-UOC-BACN con Proveído N° 032-2016-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y el Informe N° 056-2016-SIS/OGAJ/JIPL con Proveído N° 328-2016-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud (SIS) es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, constituyéndose en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, con las funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, el literal c) del artículo 11 del Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, señala como una de las funciones de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) la de promover la afiliación de la población no asegurada actualmente por alguno de los sistemas de aseguramiento público, privado o mixto;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2012-SA, dispone que los Planes Complementarios al PEAS que ofrece el Seguro Integral de Salud, incluyen la prestación económica de sepelio a nivel nacional;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1163, se aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, estableciéndose como una de sus facultades la de administrar los fondos de aseguramiento de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud;

Que, el numeral 11.5 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, establece como función del Jefe del SIS, aprobar normas, directivas, procedimientos y actividades que posibiliten el cumplimiento de los objetivos institucionales;

Que, el artículo 33 del acotado Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, establece que la Gerencia de Negocios y Financiamiento es el órgano de línea responsable de planear, organizar, dirigir, controlar los procesos de negocios (compra – venta) de aseguramiento del SIS, así como de la gestión financiera de los diferentes seguros que brinde el SIS; estando a cargo de la administración de los procedimientos de la recaudación, inversiones y rentabilidad de los fondos del SIS;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 202-2013/SIS, se aprobó la Directiva Administrativa N° 001-2013-SIS/GNF-V.01 “Directiva Administrativa que regula el Pago de la Prestación Económica de Sepelio de los Afiliados a los Regímenes de Financiamiento Subsidiado y Semicontributivo del Seguro Integral de Salud”, la cual requiere ser actualizada de acuerdo con la normatividad vigente;

Que, mediante documentos de vistos, la Gerencia de Negocios y Financiamiento sustenta la necesidad de actualizar el procedimiento para el reconocimiento de la prestación económica de sepelio para los asegurados de los Regímenes de Financiamiento Subsidiado y Semicontributivo del Seguro Integral de Salud; asimismo, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional emite opinión técnica favorable respecto al proyecto de Directiva Administrativa propuesto por la Gerencia de Negocios y Financiamiento;

Con el visto bueno del Jefe Adjunto, del Secretario General, del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización

y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Administrativa N° 001-2016-SIS/GNF-V.01 "Directiva Administrativa para el Reconocimiento de la Prestación Económica de Sepelio para los Asegurados a los Regímenes de Financiamiento Subsidado y Semicontributivo del Seguro Integral de Salud" y sus ocho (08) Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- Autorizar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento, para implementar los aspectos no previstos en la Directiva Administrativa aprobada en el artículo precedente, a través de una Resolución de Gerencia, según las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del SIS, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 202-2013/SIS, que aprueba la Directiva Administrativa N° 001-2013-SIS/GNF-V.01 "Directiva Administrativa que regula el Pago de la Prestación Económica de Sepelio de los Afiliados a los Regímenes de Financiamiento Subsidado y Semicontributivo del Seguro Integral de Salud".

Artículo 4.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y la coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información para su publicación en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese;

JULIO SEGUNDO ACOSTA POLO
Jefe del Seguro Integral de Salud

1366033-1

Aprueban la "Directiva Administrativa que establece los Procesos de Atención y Procedimiento de Pago de las Prestaciones de Salud brindadas a los asegurados del Seguro Integral de Salud en condición de Emergencia por las IPRESS Privadas"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 091-2016/SIS

Lima, 8 de abril de 2016

VISTOS: El Informe Conjunto N° 001-2016-SIS-GREP-GNF-GA-OGTI-OGAR-ECHQ-LPCH-FTS-RDM-WQO-ZPCH-FGO-LLT con Proveído Conjunto N° 013-2016-SIS/GREP-GNF-GA-OGTI-OGAR de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Gerencia del Asegurado, de la Oficina General de Tecnología de la Información y de la Oficina General de Administración de Recursos, el Informe N° 009-2016-SIS/OGPPDO-UOC-BACN con Proveído N° 024-2016-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, el Informe N° 017-2016-SIS/OGAJ-EBH con Proveído N° 278 -2016-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud (SIS) es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud. Asimismo, se constituye en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado

por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, con las funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, el numeral 11.5 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, establece como función del Jefe del SIS, aprobar normas, directivas, procedimientos y actividades que posibiliten el cumplimiento de los objetivos institucionales;

Que, la Ley N° 27604, Ley que modifica la Ley General de Salud N° 26842, respecto de la obligación de los establecimientos de salud a dar atención médica en casos de emergencias y partos, señala en su artículo 3, que toda persona tiene derecho a recibir, en cualquier establecimiento de salud, atención médica quirúrgica de emergencia cuando lo necesite, estando los establecimientos de salud sin excepción obligados a prestar esta atención, mientras subsista el estado de grave riesgo para su vida y salud, complementándose en el artículo 39, que estos establecimientos de salud, después de atendida la emergencia, tienen derecho a que se les reembolse el monto de los gastos en que hayan incurrido, de acuerdo a la evaluación del caso que realice el Servicio Social respectivo, en la forma que señale el Reglamento;

Que, el Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, en su artículo 6, establece que todas las acciones realizadas con los recursos del Seguro Integral de Salud constituyen materia de control. La entidad pública o privada que reciban reembolso, pagos y/o transferencias financieras son sujetas de supervisión, monitoreo y control por parte del Seguro Integral de Salud respecto a los servicios que contrate o convenga;

Que, con el Reglamento de la Ley N° 27604, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2002-SA, se brinda mayores alcances, señalando en su artículo 11, que el reembolso por concepto de atención de la emergencia, se realizará en forma posterior a la atención y en la siguiente forma:

a) En caso que la persona atendida esté cubierta por una entidad aseguradora o administradora de financiamiento o por persona natural o jurídica obligada a cubrir la atención de emergencia, el reembolso se solicitará a dichas entidades o personas. b) En caso contrario el reembolso deberá ser efectuado por la persona atendida o sus obligados legales, siempre y cuando no sea calificada en situación de indigencia;

Que, el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, establece que las Instituciones Administradoras de Fondo de Aseguramiento en Salud (IAFAS), son instituciones o empresas públicas, privadas o mixtas, que tienen como objetivo la captación y gestión de fondos para el aseguramiento de las prestaciones de salud incluidas en los planes de aseguramiento en salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2012-SA, se faculta al Seguro Integral de Salud a realizar transferencias o pagos a prestadores públicos, privados o mixtos que brinden los servicios de salud a sus asegurados;

Que, la Resolución Ministerial N° 386-2006/MINSA que aprueba la Norma Técnica en Salud N° 042-MINSA/DGS V0.1 "Norma Técnica de Salud de los Servicios de Emergencia", tiene como objetivo establecer las normas técnico administrativas para la atención de los pacientes en los servicios de emergencia públicos y privados, con criterios de calidad y oportunidad. En su numeral 5.1. Definiciones Operativas se especifica que los daños en el servicio de emergencia se clasifican de acuerdo a la prioridad de atención: Prioridad I – Gravedad Súbita Extrema, Prioridad II – Urgencia Mayor, Prioridad III – Urgencia Menor y Prioridad IV – Patología aguda común; asimismo, en el citado numeral se define como emergencia médica y/o quirúrgica, a "Toda condición repentina e inesperada que requiere atención inmediata al poner en peligro inminente la vida, la salud, o que puede dejar secuelas

invalidentes en el paciente. Corresponde a pacientes con daños calificados con Prioridad I y II”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 134-2015/SIS, se aprobó la Directiva N° 001-2015-SIS/GREP/GNF/GA/OGTI/OGAR-V.01, Directiva Administrativa que Establece los Procesos de Atención y Procedimiento de Pago de las Prestaciones de Salud Brindadas a los Asegurados del Seguro Integral de Salud en Condición de Emergencia por las IPRESS Privada y sus respectivos Anexos;

Que, la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, la Gerencia de Negocios y Financiamiento, la Gerencia del Asegurado, la Oficina General de Tecnología de la Información y la Oficina General de Administración de Recursos en el Informe Conjunto N° 001-2016-SIS-GREP-GNF-GA-OGTI-OGAR-ECHQ-LPCH-FTS-RDM-WQQ-ZPCH-FGO-LLT, sustentan la necesidad de contar con un nuevo instrumento normativo que regule los procesos de atención y procedimiento de pago de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados del Seguro Integral de Salud en situaciones de emergencia en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) privadas;

Que, mediante documento de vistos, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional emite opinión técnica favorable respecto al proyecto de Directiva Administrativa propuesto en forma conjunta por los Órganos de Línea y de Apoyo mencionados en el considerando precedente;

Con el visto bueno del Jefe Adjunto, del Secretario General, del Gerente de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Gerente de la Gerencia del Asegurado, del Director General de la Oficina General de Tecnología de la Información, del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA y su modificatoria:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Administrativa N° 001-2016/SIS/GREP-GNF-GA-OGTI-OGAR - V.02, “Directiva Administrativa que establece los Procesos de Atención y Procedimiento de Pago de las Prestaciones de Salud brindadas a los asegurados del Seguro Integral de Salud en condición de Emergencia por las IPRESS Privadas” y sus once (11) Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 134-2015/SIS, que aprobó la Directiva N° 001-2015-SIS/GREP/GNF/GA/OGTI/OGAR-V.01, Directiva Administrativa que Establece los Procesos de Atención y Procedimiento de Pago de las Prestaciones de Salud Brindadas a los Asegurados del Seguro Integral de Salud en Condición de Emergencia por las IPRESS Privadas y sus respectivos Anexos.

Artículo 3.- Los aspectos administrativos no contemplados en la presente Resolución Jefatural, serán regulados por la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones mediante documento de gestión.

Artículo 4.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial “El Peruano” y la coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información para su publicación en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO SEGUNDO ACOSTA POLO
Jefe del Seguro Integral de Salud

1366034-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en los departamentos de Ancash, Moquegua, La Libertad, Lima y Lambayeque

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN
N° 0043-2016/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 22 de enero del 2016

Visto el Expediente N° 345-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 12 043,95 m², ubicado al Noroeste del Asentamiento Humano Buena Villa, en la margen izquierda de la carretera Panamericana Norte (tramo Huarney – Balnerio Tuquillo) altura del kilómetro 299, distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 12 043,95 m², ubicado al Noroeste del Asentamiento Humano Buena Villa, en la margen izquierda de la carretera Panamericana Norte (tramo Huarney – Balnerio Tuquillo) altura del kilómetro 299, distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash, se encontraría sin inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 02 de noviembre de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 0873-2015-Z.R.N° VII/OC-HZ de fecha 12 de octubre de 2015 (foja 17), señala que el predio no se encuentra ubicado sobre áreas que correspondan a algún predio inscrito;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 09 de diciembre de 2015 (foja 29) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza de forma irregular, el mismo que presenta suelo arenoso y una topografía con pendiente menor a 5% aproximadamente, a la fecha de la inspección el predio se encontraba desocupado;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 12 043,95 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por

Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0082-2016/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 18 de enero de 2016 (fojas 29 al 30);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 12 043,95 m², ubicado al Noroeste del Asentamiento Humano Buena Villa, en la margen izquierda de la carretera Panamericana Norte (tramo Huarmey – Balnerio Tuquillo) altura del kilómetro 299, distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese y publíquese.-

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1365328-1

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN
N° 0046-2016/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 22 de enero del 2016

Visto el Expediente N° 922-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 68 324,24 m², ubicado sobre la ladera del denominado cerro Los Ángeles, al Norte del Asentamiento Humano Los Ángeles, en la margen izquierda del río Estuquina, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 68 324,24 m², ubicado sobre la ladera del denominado cerro Los Ángeles, al Norte del Asentamiento Humano Los Ángeles, en la margen izquierda del río Estuquina, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

Que, efectuada la consulta catastral, la Zona Registral N° XIII- Sede Tacna, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 07 de octubre del 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 01682-2015-ZRN° XIII/UREG-

ORM-R de fecha 01 de octubre de 2015 (fojas 16 al 17), señala que el predio se encuentra totalmente sobre ámbito donde no se ha detectado predios inscritos;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 17 de diciembre del 2015 (fojas 23), se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza de forma irregular, tipo de suelo arenoso rocoso y con topografía muy accidentada con pendientes de más de 30% aproximadamente, a la fecha de la inspección el terreno se encontraba desocupado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del terreno eriazo de 68 324,24 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0006-2016/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 06 de enero de 2016 (fojas 29 al 30)

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 68 324,24 m², ubicado sobre la ladera del denominado cerro Los Ángeles, al Norte del Asentamiento humano Los Ángeles, en la margen izquierda del río Estuquina, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese y publíquese.-

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1365328-4

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN
N° 0047-2016/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 22 de enero del 2016

Visto el Expediente N° 923-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 4 622 730,23 m², ubicado al Este de la carretera Panamericana Sur, altura del kilómetro 1160, al lado Oeste de la denominada quebrada Los Burros, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno 4 622 730,23 m², ubicado al Este de la carretera Panamericana Sur, altura del kilómetro 1160, al lado Oeste de la denominada quebrada Los Burros, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua;

Que, efectuada la consulta catastral, la Zona Registral N° XIII-Sede Tacna remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 07 de octubre de 2015, en base al Informe Técnico N° 01683-2015-ZRN° XIII/UREG-ORM-R de fecha 01 de octubre de 2015 (fojas 30 y 31), señalando que el área en consulta se ubica sobre ámbito donde a la fecha no se han detectado predios inscritos;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 16 de diciembre del 2015 (fojas 42), se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza de forma irregular y con topografía accidentada, diseccionada por cárcavas y surcos, con pendientes que oscilan entre suave a moderada, tipo de suelo arenoso rocoso, a la fecha de la inspección el terreno se encontraba desocupado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del terreno eriazo de 4 622 730,23 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0109-2016/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 22 de enero de 2016 (fojas 43 al 44)

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 4 622 730,23 m², ubicado al Este de la carretera Panamericana Sur, altura del kilómetro 1160, al lado Oeste de la denominada quebrada Los Burros, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del

terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese y publíquese.-

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1365328-5

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL****RESOLUCIÓN
N° 0056-2016/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 28 de enero del 2016

Visto el Expediente N° 057-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 171 332,39 m², ubicado aproximadamente a 2 kilómetros al Este del Pueblo Joven Samegua, distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 171 332,39 m², ubicado aproximadamente a 2 kilómetros al Este del Pueblo Joven Samegua, distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° XIII -Sede Tacna, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 01 de setiembre de 2015, sobre la base del Informe Técnico N° 1241-2015-ZRN°XIII/UREG-ORM-R de fecha 28 de agosto de 2015 (fojas 03 a 04) donde señala que el predio se encuentra totalmente sobre ámbito que no se puede determinar antecedentes registrales, asimismo señala que el área en consulta se encuentra sobre parte de una concesión inscrita en la partida 05000524;

Que, la concesión que figura en la partida antes señalada no impide inscribir en primera de dominio un predio cuyo ámbito este parte o dentro de una concesión, dado que la inscripción de una concesión no constituye propiedad inmueble;

Que, en ese sentido, las concesiones que se hayan otorgado sobre el predio que nos ocupa, solo otorga al concesionario el derecho de uso, más no el derecho de propiedad, por lo que no afecta el procedimiento de primera inscripción de dominio que se viene tramitando a favor del Estado;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 01 de diciembre de 2015 (fojas 07) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, árido, sin vegetación, presenta una topografía accidentada con pendientes que oscilan entre suave a moderada por la presencia de lomas y cerros, tipo de suelo arcilloso-rocoso, encontrándose desocupado;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 171 332,39 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0114-2016/SBN-DGPE-SDAPE, (fojas 12 a 13) de fecha 25 de enero de 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 171 332,39 m², ubicado aproximadamente a 2 kilómetros al Este del Pueblo Joven Samegua, distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese y publíquese.-

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1365328-7

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN
N° 0057-2016/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 28 de enero del 2016

Visto el Expediente N° 056-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 88 375,04 m², al Sureste de la Urbanización Buenos Aires A-1, Sector Sur Barrio 2, a 500 metros Suroeste de la carretera Panamericana Norte, distrito de Víctor Larco Herrera, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran

bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 88 375,04 m², ubicado al Sureste de la Urbanización Buenos Aires A-1, Sector Sur Barrio 2, a 500 metros Suroeste de la carretera Panamericana Norte, distrito de Víctor Larco Herrera, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° V -Sede Trujillo, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 31 de julio de 2015 elaborado en base al Informe Técnico N° 4835-2015-ZR-V-ST/OC de fecha 30 de julio de 2015 (fojas 07 al 10) informando que la reconstrucción de zona donde se ubica el polígono materia de estudio es incompleta por parte del área de catastro, por lo que no es posible determinar fehacientemente si este se encuentra inscrito ya sea en forma individual o como parte de otro de mayor extensión, asimismo señala que gran parte del polígono en consulta se ubica dentro del área de playa y dentro de los 200 metros de zona de dominio restringido, de acuerdo al Reglamento de la Ley N° 26856 aprobado por Decreto Supremo N° 050-2006-EF;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 16 de diciembre de 2015 (foja 17) se observó que el terreno es de naturaleza eriazado, de forma irregular, suelo de textura areno-arcillosa, topografía con pendiente menos al 5%, próximo a zona de expansión urbana, ribereño al mar, delimitado por un acantilado que lo separa del mismo;

Que, los artículos 6° y 7° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, establecen que si al momento de efectuar la medición de los 200 metros para fijar la zona de dominio restringido, se presenta accidentes geográficos tales como acantilados, lagos, montañas, lomas u obras de infraestructura ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la Ley, la zona de dominio restringido quedara conformado únicamente por la extensión longitudinal comprendida entre el límite posterior de la franja de hasta 50 metros de ancho paralela a línea de alta marea y la línea que configura el contorno del accidente geográfico u obra de infraestructura que rompe la continuidad geográfica de la playa;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 88 375,04 m² de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0101-2016/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 21 de enero de 2016 (fojas 18 a 19);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 88 375,04 m², ubicado al Sureste de la Urbanización Buenos Aires A-1, Sector Sur Barrio 2, a 500 metros Suroeste de la carretera Panamericana Norte, distrito de Víctor Larco Herrera, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° V - Sede Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Trujillo.

Regístrese y publíquese.-

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1365328-8

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN
N° 0058-2016/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 28 de enero del 2016

Visto el Expediente N° 1281-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 5 984,72 m², ubicado en la playa Norte, al Oeste del Malecón Norte y Urbanización Santa Cruz, distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazado de 5 984,72 m², ubicado en la playa Norte, al Oeste del Malecón Norte y Urbanización Santa Cruz, distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° IX - Sede Lima, remitió el Informe Técnico N° 15110-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 17 de julio de 2015 (fojas 04 y 05) informando que efectuada la comparación gráfica entre los elementos técnicos presentados y las diferentes bases actualizadas hasta la fecha, el predio en consulta se observa comprendido en zona donde no se obtiene información gráfica de planos con antecedentes registrales, señalando que la base gráfica con la que cuentan no tiene graficado a todos los predios inscritos, por lo que es imposible determinar si se encuentra inscrito o no, asimismo el predio en consulta corresponde a zona de playa, por lo que recomienda tener en cuenta la Ley N° 26856, Ley de Playas;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale

la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica el día 04 de noviembre de 2015 (foja 10), se verificó que el terreno es de naturaleza eriazado, ribereño al mar, de forma irregular, topografía plana con suave declive hacia el mar, suelo de textura arenosa y cubierto de canto rodado, se encuentra en zona de playa protegida, a la fecha de la inspección el predio se encontraba desocupado;

Que, conforme a los artículos 1° y 2° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico - ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 5 984,72 m², de conformidad con el Artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0103-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 21 de enero de 2016 (fojas 11 al 12);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 5 984,72 m², ubicado en la playa Norte, al Oeste del Malecón Norte y Urbanización Santa Cruz, distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno

descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCIA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

1365328-9

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN
N° 0059-2016/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 28 de enero del 2016

Visto el Expediente N° 1276-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 7 978,90 m², ubicado a 3.5 kilómetros Sureste del Pueblo Tradicional Puerto Eten, distrito de Eten Puerto, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazado de 7 978,90 m², ubicado a 3.5 kilómetros Sureste del Pueblo Tradicional Puerto Eten, distrito de Eten Puerto, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 02 de noviembre de 2015 elaborado en base al Informe Técnico Catastral N° 8284-2015-Z.R.N.II/OC-OR-CHICLAYO-R de fecha 02 de noviembre de 2015 (fojas 06 y 07), informando que de acuerdo a la Base Gráfica del Registro de Predios y verificado el plano presentado no se ha encontrado antecedentes de inscripción registral, asimismo que no se ha podido determinar si el predio se encuentra superpuesto con otro predio inscrito;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica el día 08 de abril de 2015 (foja 12), se verificó que el terreno es de naturaleza eriazado, ribereño al mar, de forma irregular, topografía plana con suave declive hacia el mar, suelo de textura arenosa y cubierto de canto rodado, se encuentra en zona de playa protegida, a la fecha de la inspección el terreno se encontraba desocupado;

Que, conforme a los artículos 1° y 2° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área

de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 7 978,90 m², de conformidad con el Artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0108-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 21 de enero de 2016 (fojas 13 al 14);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 7 978,90 m², ubicado a 3.5 kilómetros Sureste del Pueblo Tradicional Puerto Eten, distrito de Eten Puerto, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° II - Sede Chiclayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Chiclayo.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCIA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

1365328-10

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN
N° 0060-2016/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 28 de enero del 2016

Visto el Expediente N° 1278-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 16 197,09 m², ubicado en la playa Los Pulpos, al Oeste de la Asociación de Viviendas La Barca, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazado de 16 197,09 m², ubicado en la playa Los Pulpos, al Oeste de la Asociación de Viviendas La Barca, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° IX - Sede Lima, remitió el Informe Técnico N° 15302-2015-SUNARP-Z.R. N° IX/OC de fecha 20 de julio de 2015 (fojas 04 y 05), informando que el predio en consulta se encuentra sobre zona ribereña al mar, donde con la base gráfica con la que cuentan no se puede determinar la existencia o no de predios inscritos en el área en consulta, advirtiendo que se debe tener en cuenta la Ley N° 26856, Ley de Playas;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica el día 04 de noviembre de 2015 (foja 10), se verificó que el terreno es de naturaleza eriazado, ribereño al mar, de forma irregular, topografía plana con suave declive hacia el mar, suelo de textura arenosa, se encuentra en zona de playa protegida, a la fecha de la inspección el predio se encontraba desocupado;

Que, conforme a los artículos 1° y 2° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares,

ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 16 197,09 m², de conformidad con el Artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0106-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 21 de enero de 2016 (fojas 11 al 12);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 16 197,09 m², ubicado en la playa Los Pulpos, al Oeste de la Asociación de Viviendas La Barca, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCIA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

1365328-11

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0061-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de enero del 2016

Visto el Expediente N° 1279-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 3 439,59 m², ubicado en la playa Señoritas, entre Punta Chiquero y Punta Las Conchitas, distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazado de 3 439,59 m², ubicado en la playa Señoritas, entre Punta Chiquero y Punta Las Conchitas, distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° IX - Sede Lima, remitió el Informe Técnico N° 15086-2015-SUNARP-Z.R. No. IX/OC de fecha 20 de julio de 2015 (fojas 04 y 05) informando que, efectuada la comparación gráfica entre los elementos técnicos presentados con la Base Gráfica referencial y parcial del mosaico de predios inscritos disponible a la fecha y en proceso de continua actualización y/o modificación, este se ubica en un área donde no se ha identificado a la fecha información gráfica de planos con antecedentes registrales, correspondiendo a parte de zona de playa del litoral, recomendando tener en cuenta la Ley N° 26856, Ley de Playas;

Que, realizada la inspección técnica el día 04 de noviembre de 2015 (foja 10), se verificó que el terreno es de naturaleza eriazado, ribereño al mar, de forma irregular, topografía plana con suave declive hacia el mar, suelo de textura arenosa, se encuentra en zona de playa, a la fecha de la inspección el predio se encontraba desocupado;

Que, conforme al artículo 1° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Área de Playa" el área en donde la costa presenta una topografía plana y con un declive suave hacia el mar, más una franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 3 439,59 m², de conformidad con el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0105-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 21 de enero de 2016 (fojas 11 al 12);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 3 439,59 m², ubicado en la playa Señoritas, entre Punta Chiquero y Punta Las Conchitas, distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

1365328-12

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN
N° 0062-2016/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 28 de enero del 2016

Visto el Expediente N° 1280-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 34 842,40 m², ubicado en la playa El Silencio, al Oeste de la Urbanización El Carmen y a 0.40 kilómetros al Oeste de la carretera antigua Panamericana Sur (kilómetro 43), distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazado de 34 842,40 m², ubicado en la playa El Silencio, al Oeste de la Urbanización El Carmen y a 0.40 kilómetros al Oeste de la carretera antigua Panamericana Sur (kilómetro 43), distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° IX - Sede Lima, remitió el Informe Técnico N° 15301-2015-SUNARP-Z.R. No. IX/OC de fecha 20 de julio de 2015 (fojas 04 y 05), respecto del predio de 16 859,20 m², informando que de acuerdo al desarrollo del cuadro de datos técnicos de coordenadas y a las referencias de ubicación descritas en los planos presentados, el predio en consulta se encuentra sobre zona ribereña al mar, donde con la base gráfica con la que cuentan, no se puede determinar la existencia o no de predios inscritos en el área en consulta, debido a que la base gráfica de esta oficina es referencial ya que no tiene graficados todos los predios inscritos, asimismo se debe tener en cuenta la Ley N° 26856, Ley de Playas;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° IX - Sede Lima, remitió el Informe Técnico N° 15988-2015-SUNARP-Z.R. N°IX/OC de fecha 04 de agosto de 2015 (fojas 08 y 09), respecto del predio de 17 983,20 m², informando que el área en consulta se ubica gráficamente en ámbito donde a la fecha no se puede verificar la existencia o no de predios inscritos, indicando además que la base grafica con la que cuenta es solo parcial y no tiene graficados a todos los predios inscritos, asimismo informa que según la cartografía de Instituto Geográfico Nacional el área en consulta se ubica en zona de playa, por lo que se recomienda tener en consideración la Ley N° 26856, Ley de Playas;

Que, las áreas de 16 859,20 m² y 17 983,20 m², corresponden a terrenos que dada su ubicación son continuos, por lo que resulta conveniente integrarlos en una sola área, resultando un predio con un área total de 34 842,40 m²;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica el día 04 de noviembre de 2015 (foja 15), se verificó que el terreno es de naturaleza eriaz, ribereño al mar, de forma irregular, topografía plana con suave declive hacia el mar, suelo de textura arenosa, se encuentra en zona de playa protegida, a la fecha de la inspección el predio se encontraba desocupado;

Que, conforme a los artículos 1° y 2° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 34 842,40 m², de conformidad con el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los

bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0104-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 21 de enero de 2016 (fojas 16 al 17);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriaz de 34 842,40 m², ubicado en la playa El Silencio, al Oeste de la Urbanización El Carmen y a 0.40 kilómetros al Oeste de la carretera antigua Panamericana Sur (kilómetro 43), distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

1365328-13

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0065-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de enero del 2016

Visto el Expediente N° 1282-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriaz de 2 023,26 m², ubicado en la playa La Quebrada, altura del kilómetro 46.30 de la carretera antigua Panamericana Sur, distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriaz de 2 023,26 m², ubicado en la playa La Quebrada, altura del kilómetro 46.30 de la carretera antigua Panamericana Sur, distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° IX - Sede Lima, remitió el Informe Técnico N° 15441-2015-SUNARP-Z.R. N° IX/OC de fecha 22 de julio de 2015 (fojas 06 y 07) informando que, efectuada la evaluación técnica del predio en consulta, este se ubica según la Base Gráfica correspondiente al ámbito de estudio, parcialmente sobre la línea del litoral del mar y en zona de playa, señalando que por constituir un ámbito próximo al mar y en zona de playa se recomienda tener en

cuenta la Ley N° 26856, Ley de Playas, asimismo advierte que los ámbitos inscritos en la partida N° 47037220 y la Ficha N° 86804 carecen de información gráfica que permita descartar posible afectación a los mismos y el título archivado de la Ficha N° 87408 contiene documentación gráfica que carece de precisiones técnicas, no pudiendo establecer si afecta o no al ámbito en consulta;

Que, por la ubicación descrita en la Partida N° 47037220 esta pertenece a un predio localizado en el distrito de Chorrillos por lo que no corresponde al ámbito del terreno materia de la presente Resolución, asimismo la Ficha N° 86804 que continúa en la Partida N° 42206733 señala en su colindancia Oeste la playa con la franja de 50 metros de uso y la Ficha N° 87408 que continúa en la Partida N° 42237787 señala que su límite por el Oeste es con el mar delimitado por una ribera abrupta de piedras grandes que hacen imposible la salida al mar por lo que la zona de playa que se pretende incorporar al dominio del Estado se encuentra fuera del ámbito inscrito en las citadas Partidas;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica el día 05 de noviembre de 2015 (foja 13), se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, ribereño al mar, de forma irregular, topografía plana con suave declive hacia el mar, suelo de textura arenosa y cubierto de canto rodado, se encuentra en zona de playa protegida, a la fecha de la inspección el predio se encontraba desocupado;

Que, conforme a los artículos 1° y 2° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como “Zona de Playa Protegida” a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 2 023,26 m², de conformidad con el Artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y

aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0102-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 21 de enero de 2016 (fojas 24 al 25);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 2 023,26 m², ubicado en la playa La Quebrada, altura del kilómetro 46.30 de la carretera antigua Panamericana Sur, distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

1365328-14

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN
N° 0066-2016/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 28 de enero del 2016

Visto el Expediente N° 1275-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 404 425,40 m², ubicado en la playa Yaya, al Oeste del Centro Poblado Las Salinas y a la altura del kilómetro 66.9 de la Carretera Panamericana Sur, distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 404 425,40 m², ubicado en la playa Yaya, al Oeste del Centro Poblado Las Salinas y a la altura del kilómetro 66.9 de la Carretera Panamericana Sur, distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° IX - Sede Lima, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 02 de octubre de 2015 elaborado en base al Informe Técnico N° 20750-2015-SUNARP-Z.R. N° IX/OC (fojas 07 y 08), informando que efectuadas las comparaciones gráficas entre el plano remitido con la Base Gráfica Registral disponible a la fecha, se visualiza al polígono en consulta en zona donde no es posible

descartar su implicancia con el ámbito inscrito en la Ficha N° 2405 debido a que su título archivado N° 873 del 06 de julio de 1907, por su antigüedad, no obra en los Registros Públicos, por consiguiente no se encuentran planos inscritos que permitan visualizar gráficamente los linderos perimétricos de la referida Ficha. Asimismo advierte que según la Cartografía base disponible a la fecha, el área en consulta se encuentra colindando con el Océano Pacífico y en zona de playas;

Que, según lo descrito en la Ficha N° 2405 que continúa en la Partida N° 90025368 del Registro de Predios de Lima (fojas 14 y 15), los linderos dentro de los cuales se encuentra el predio inscrito en la citada ficha son, por el Norte el Río de Parca y Chilca, por el Sur el Río Mala, por el Oeste los cerros de arena que bordean el camino real de Lima a Chilca y por el Este los cerros pelados que confinan con el pueblo y distrito de Calango, esta descripción perimetral no menciona que el predio inscrito en la referida ficha colinde con el Océano Pacífico por lo que la zona de playa que se pretende incorporar al dominio del Estado se encuentra fuera del ámbito inscrito en la Ficha N° 2405, asimismo cabe señalar que el terreno eriazado materia de la presente Resolución colinda por el Este con la Partida N° 21142791 y una vía de acceso paralela a la cual se han identificado las Partidas N° 21087925, N° 21013118 y N° 21019198;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica el día 07 de agosto de 2015 (foja 13), se verificó que el terreno es de naturaleza eriazado, ribereño al mar, de forma irregular, topografía plana con suave declive hacia el mar, suelo de textura arenosa y cubierto de canto rodado, se encuentra en zona de playa protegida, a la fecha de la inspección el predio se encontraba desocupado;

Que, conforme a los artículos 1° y 2° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 404 425,40 m², de conformidad con el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0107-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 21 de enero de 2016 (fojas 16 al 17);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 404 425,40 m², ubicado en la playa Yaya, al Oeste del Centro Poblado Las Salinas y a la altura del kilómetro 66.9 de la Carretera Panamericana Sur, distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Cañete.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

1365328-15

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de predios ubicados en el departamento de Lima

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0044-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 22 de enero del 2016

Visto el Expediente N° 055-2016/SBN-SDAPE correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 80 554,56 m², ubicado a 250 metros hacia el Sur de la calle Los Laureles, distrito de Chacacayo, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 80 554,56 m², ubicado a 250 metros hacia el Sur de la calle Los Laureles, distrito de Chacacayo, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, la Zona Registral N° IX-Sede Lima remitió el Informe Técnico N°

4669-2015-SUNARP-Z.R.NºIX/OC de fecha 05 de marzo de 2015 (fojas 06 y 07), señalando que el área en consulta se ubica sobre ámbito donde a la fecha no se puede verificar la existencia o no de predios inscritos, siendo imposible verificar si se encuentra inscrito o no;

Que, el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 097-2013-SUNARP/SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 24 de marzo de 2015 (fojas 08) se verificó que el terreno tiene un área de 80 554,56 m², es de naturaleza eriaza, de forma irregular, que comprende zona de cerros, con topografía accidentada y variable, que va de una pendiente moderada y con suelo de textura areno – arcillosa con afloramiento rocoso, a la fecha de la inspección el terreno se encontraba desocupado;

Que, el artículo 23º de la Ley Nº 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del terreno eriazo de 80 554,56 m², de conformidad con el artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0087-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 19 de enero de 2016 (fojas 13 y 14);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 80 554,56 m², ubicado a 250 metros hacia el Sur de la calle Los Laureles, distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima; según plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral Nº IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese y publíquese.-

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1365328-2

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN
Nº 0045-2016/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 22 de enero del 2016

Visto el Expediente Nº 763-2015/SBN-SDAPE correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 20 519,50 m², ubicado al Sur de la Asociación de Vivienda Josué, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 20 519,50 m², ubicado al Sur de la Asociación de Vivienda Josué, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, la Zona Registral Nº IX-Sede Lima remitió el Informe Técnico Nº 14701-2015-SUNARP-Z.R.NºIX/OC de fecha 13 de julio de 2015 (fojas 28 y 29), señalando que el área en consulta se ubica sobre ámbito donde a la fecha no se ha identificado a la fecha información gráfica de plano con antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 17 de noviembre de 2015 (fojas 34) se verificó que el terreno tiene un área de 20 519,50 m², es de naturaleza eriaza, conformado por cerros con afloramiento rocoso y cobertura de suelo de granulometría heterogénea, presenta una topografía muy accidentada y pendiente variada, a la fecha de la inspección el terreno se encontraba desocupado;

Que, el artículo 23º de la Ley Nº 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del terreno eriazo de 20 519,50 m², de conformidad con el artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0100-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 21 de enero de 2016 (fojas 35 y 36);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 20 519,50 m², ubicado al Sur de la Asociación de Vivienda Josué, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; según plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese y publíquese.-

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1365328-3

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN
N° 0049-2016/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 22 de enero del 2016

Visto el Expediente N° 604-2013/SBN-SDAPE correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado el terreno de 1 854 856,02 m², ubicado entre el cerro Colorado y el cerro Paros, distrito de Ámbar, provincia de Huaura y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 2 000 006,00 m², ubicado entre el cerro Colorado y el cerro Paros, distrito de Ámbar, provincia de Huaura y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, la Zona Registral N° IX-Sede Lima remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 22 de setiembre de 2015, en base al Informe Técnico N° 19629-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 22 de setiembre de 2015 (fojas 12), señalando que parte del terreno en consulta se superpone parcialmente con un predio inscrito en la Partida Electrónica N° 08020254 a favor de tercero y el saldo se encuentra en una zona donde no se ha encontrado antecedente gráfico registral;

Que, en atención a la información técnica de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, se procedió a redefinir el área materia de consulta, siendo esta de 1 854 856,02 m²;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 06 de agosto de 2015 (fojas 22) se verificó que el terreno tiene un área de 1 854 856,02 m², es de naturaleza eriaza, de forma irregular, conformado por cerros afloramiento rocoso y cobertura de suelo de granulometría heterogénea, presenta una topografía muy accidentada y pendiente variada, a la fecha de la inspección el terreno se encontraba desocupado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del terreno eriazo de 1 854 856,02 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento

de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0110-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 22 de enero de 2016 (fojas 23 y 24);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 1 854 856,02 m², ubicado entre el cerro Colorado y el cerro Paros, distrito de Ámbar, provincia de Huaura y departamento de Lima; según plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese y publíquese.-

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1365328-6

ORGANISMOS REGULADORES

**ORGANISMO SUPERVISOR DE
LA INVERSION PRIVADA EN
TELECOMUNICACIONES**

**Autorizan viaje de funcionaria a Francia, en
comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 00031-2016-PD/OSIPTEL**

Lima, 7 de abril de 2016

OBJETO PARTICIPACIÓN DEL OSIPTEL EN LA 6° REUNIÓN DE LA RED DE REGULADORES ECONÓMICOS, 14° REUNIÓN DEL COMITÉ DE POLÍTICA REGULATORIA Y REUNIÓN ASOCIADA DE LA OCDE, A REALIZARSE DEL 11 AL 14 DE ABRIL DE 2016, EN LA CIUDAD DE PARÍS, REPÚBLICA FRANCESA.

VISTA:

La carta GOV/REG(2016)/2 de fecha 17 de febrero de 2016, mediante la cual el Jefe de la División de Política Regulatoria de la Dirección de Gobernanza Pública y Desarrollo Territorial de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), invitó al OSIPTEL a participar en la 6° Reunión

de la Red de Reguladores Económicos (Network of Economic Regulators), 14° Reunión del Comité de Política Regulatoria (Regulatory Policy Committee) y reunión asociada, a realizarse del 11 al 14 de abril de 2016, en la ciudad de París, República Francesa;

CONSIDERANDO:

Que, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) es un foro de cooperación internacional conformado por 34 países, cuya misión es promover políticas que mejoren el bienestar de las personas alrededor del mundo, donde los gobiernos trabajan conjuntamente para intercambiar experiencias y buscar soluciones a problemas comunes en los ámbitos económico, social y ambiental;

Que, con fecha 8 de diciembre de 2014, en la ciudad de Veracruz, Estados Unidos Mexicanos, se suscribió el Acuerdo entre la República del Perú y la OCDE, con el objetivo de establecer las condiciones para una cooperación mutuamente benéfica entre las partes, en un Programa País, orientado a promover la adhesión a los instrumentos de la OCDE y la efectiva implementación de sus estándares y mejores prácticas. El citado acuerdo fue ratificado mediante Decreto Supremo N° 004-2015-RE, de fecha 10 de febrero de 2015;

Que, la Red de Reguladores Económicos (NER, por sus siglas en inglés) forma parte del Comité de Política Regulatoria (RPC, por sus siglas en inglés) de la OCDE y agrupa a las entidades regulatorias provenientes de sectores tales como energía, telecomunicaciones, transporte y agua, con la finalidad de promover el diálogo y plantear soluciones innovadoras a los desafíos afines a su gestión;

Que, la 6° Reunión del NER tendrá lugar el 11 de abril de 2016, y en dicho marco se discutirán asuntos relacionados con el rol de los reguladores en la gobernanza de la infraestructura, así como la evaluación de su desempeño, independencia y salvaguarda. Adicionalmente, los participantes revisarán el programa de trabajo previsto para el siguiente periodo;

Que, por su parte, el Comité de Política Regulatoria tiene por finalidad asistir a las economías miembros y no miembros en la elaboración y el fortalecimiento de sus reformas regulatorias; constituyendo una plataforma para ayudar a los países a adaptar políticas, herramientas e instituciones regulatorias, a través del aprendizaje de otras experiencias;

Que, los trabajos de este Comité buscan promover la formulación de políticas públicas estratégicas y el diseño de marcos regulatorios efectivos y eficientes para el desarrollo de los mercados de servicios. En ese sentido, el OSIPTEL conjuntamente con otros Organismos Reguladores, ha venido participando en las reuniones del RPC, como parte de las actividades relacionadas con la implementación del Programa País suscrito con la OCDE;

Que, los días 13 y 14 de abril del presente año, se realizará la 14° Reunión del referido Comité, que tendrá como finalidad la revisión de las mejores prácticas en cuestiones de política regulatoria; en particular, los temas afines a la cooperación regulatoria internacional, evaluación del desempeño de los reguladores y su rol en el desarrollo y despliegue de la infraestructura en cada sector, entre otros;

Que, como actividad asociada a las reuniones antes referidas, el Club de Reguladores Francés, foro independiente que agrupa a las autoridades regulatorias de dicho país con el objetivo de proponer acciones coherentes y promover la cooperación a nivel nacional y de Europa, ha previsto la realización del Taller "The cost of capital: a cross-country and cross-industry perspective", el cual tendrá lugar el día 12 de abril en la sede de la Universidad Paris-Dauphine;

Que, el referido Taller tendrá como principal objetivo la comparación de metodologías como un factor clave para la regulación de precios, la adopción de políticas de competencia y la toma de decisiones de inversión. Para ello, se discutirán casos de países en los que se

aplica la regulación multisectorial de servicios, así como la experiencia de gestión de los Reguladores del Reino Unido y de la República Francesa;

Que, entre las funciones del OSIPTEL se encuentran la regulación y emisión de normas en el ámbito de su competencia respecto al desenvolvimiento del mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, lo cual otorga relevancia a la participación institucional en las reuniones antes descritas, a fin de intercambiar experiencias junto a otros Organismos Reguladores a nivel internacional;

Que, en tal sentido, se considera relevante la participación en las citadas reuniones de la señorita Claudia Roxana Barriga Choy, Subgerente de Evaluación y Políticas de Competencia de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, para dar seguimiento a la agenda antes descrita;

Que, los gastos de pasajes aéreos en tarifa económica y viáticos serán cubiertos por el OSIPTEL, con cargo a su presupuesto institucional;

Que, conforme al literal e) del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo los viajes que se efectúen en el marco del cumplimiento de las actividades relacionadas con la participación y acceso a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

De conformidad con la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias;

Con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal y de la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señorita Claudia Roxana Barriga Choy, Subgerente de Evaluación y Políticas de Competencia de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL, a la ciudad de París, República Francesa, del 09 al 15 de abril de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos (Incluye TUUA)	: US\$ 2,662.00
Viáticos (2 + 4 días x US\$ 540.00 por día)	: US\$ 3,240.00
TOTAL	: US\$ 5,902.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la funcionaria antes mencionada deberá presentar a la institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4°.- La presente resolución no otorga derecho de exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 10° de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTIN RUIZ DIAZ
(FAU 20216072155)

1365335-1



El Peruano

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | **DIARIO OFICIAL**

La información más útil la
encuentras de lunes a domingo
en tu diario oficial



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO

Autorizan viajes de Especialista en Gestión de Políticas Públicas a Nivel Regional o Local y Presidente (e) del Consejo Directivo del CEPLAN a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO N° 018-2016-CEPLAN/PCD

Lima, 7 de abril de 2016

VISTOS: El Informe 023-2016-CEPLAN/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 067-2016-CEPLAN/OGA-RRHH, de la Especialista en Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Informe N° 24-2016-CEPLAN/DNSE, del Director Nacional de Seguimiento y Evaluación; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, es el organismo técnico especializado, adscrito a la Presidencia de Consejo de Ministros, que ejerce la función de órgano rector, orientador y de coordinación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, con fecha 8 de diciembre de 2014, se suscribió el Acuerdo entre la República del Perú y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE, cuyo propósito es establecer las condiciones para una cooperación mutuamente benéfica entre las partes a través del mecanismo denominado “Programa País”, que está orientado a promover la adhesión de los países a los instrumentos de la referida Organización;

Que, mediante Carta GOV/RDP (27/2016), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE, ha invitado al Centro Nacional de Planeamiento Estratégico -CEPLAN, a participar en la 35° reunión del Comité de Políticas de Desarrollo Regional y en las reuniones del Grupo de Trabajo sobre Política Urbana, a realizarse del 20 al 22 de abril de 2016, en la ciudad de París, Francia;

Que, la participación del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, en las actividades mencionadas permitirá continuar con el conjunto de reuniones que se han venido llevando a cabo en el marco del acuerdo suscrito;

Que, por convenir al servicio, resulta necesario autorizar el viaje de la señora Elizabeth del Pilar Vargas Machuca Guerrero, Especialista en Gestión de Políticas Públicas a Nivel Regional o Local, para que participen en las mencionadas actividades;

Que, se cuenta con las correspondientes Certificaciones de Crédito Presupuestario Notas N° 0000000046 y N° 0000000048, para sufragar los gastos de viáticos y pasajes respectivamente;

Que, el literal e) del artículo 10° de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece que los viajes al extranjero que se efectúen en el marco de cumplimiento de la actividades relacionadas con la participación u acceso a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico – OCDE, serán autorizados mediante Resolución del Titular de la Entidad correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico y el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico –CEPLAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2009-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR el viaje, en comisión de servicios, de la señora Elizabeth del Pilar VARGAS MACHUCA GUERRERO, Especialista en Gestión de Políticas Públicas a Nivel Regional o Local, a la ciudad de París, Francia, del 18 al 23 de abril de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución sean cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, conforme al siguiente detalle:

Pasajes en tarifa económica:	FEE de emisión	Viáticos (\$ 540.00 x 3 días de comisión y 2 día de instalación y traslado)	
\$ 2,304.30	\$ 30.00	\$ 2,700	
		Total	\$ 5,034.30

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la persona cuyo viaje se autoriza por la presente resolución, deberá presentar al Titular del Sector, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR A. VARGAS ESPEJO
Presidente (e)
Consejo Directivo

1365228-1

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO N° 019-2016-CEPLAN/PCD

Lima, 7 de abril de 2016

VISTOS: El Informe 023-2016-CEPLAN/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 065-2016-CEPLAN/OGA-RRHH, de la Especialista en Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Informe N° 007-2016/CEPLAN/PCD/ HPCG, del Asesor de la Presidencia del Consejo Directivo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, es el organismo técnico especializado, adscrito a la Presidencia de Consejo de Ministros, que ejerce la función de órgano rector, orientador y de coordinación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, con fecha 8 de diciembre de 2014, se suscribió el Acuerdo entre la República del Perú y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE, cuyo propósito es establecer las condiciones para una cooperación mutuamente benéfica entre las partes a través del mecanismo denominado “Programa País”, que está orientado a promover la adhesión de los países a los instrumentos de la referida Organización;

Que, mediante Carta GOV/RDP (27/2016), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE, ha invitado al Centro Nacional de Planeamiento Estratégico -CEPLAN, a participar en la 35° reunión del Comité de Políticas de Desarrollo Regional y en las reuniones del Grupo de Trabajo sobre Política Urbana, a realizarse del 20 al 22 de abril de 2016, en la ciudad de París, Francia;

Que, la participación del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, en las actividades mencionadas permitirá continuar con el conjunto de reuniones que se han venido llevando a cabo en el marco del acuerdo suscrito;

Que, se cuenta con las correspondientes Certificaciones de Crédito Presupuestario Notas N° 0000000046 y N° 0000000048, para sufragar los gastos de viáticos y pasajes respectivamente;

Que, el literal e) del artículo 10° de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece que los viajes al extranjero que se efectúen en el marco de cumplimiento de la actividades relacionadas con la participación u acceso a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico – OCDE, serán autorizados mediante Resolución del Titular de la Entidad correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico; y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico –CEPLAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2009-PCM y estando a lo acordado mediante la Nonagésima Séptima Sesión del Consejo Directivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR el viaje, en comisión de servicios, del señor Víctor Adrián VARGAS ESPEJO, Presidente (e) del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, a la ciudad de París, Francia, del 18 al 23 de abril de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución sean cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, conforme al siguiente detalle:

Pasajes en tarifa económica:	FEE de emisión	Viáticos (\$ 540.00 x 3 días de comisión y 2 día de instalación y traslado)	
\$ 2,304.30	\$ 30.00	\$ 2,700	
Total			\$ 5,034.30

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la persona cuyo viaje se autoriza por la presente resolución, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese

VICTOR A. VARGAS ESPEJO
Presidente (e)
Consejo Directivo

1365226-1

COMISION DE PROMOCION DEL
PERU PARA LA EXPORTACION
Y EL TURISMO

Autorizan viajes de representantes de PROMPERÚ a Francia y EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 060-2016-PROMPERÚ/SG

Lima, 6 de abril de 2016

Visto el Sustento Técnico de viaje propuesto por la Dirección de Promoción de las Exportaciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable de PROMPERÚ, se ha previsto conjuntamente con empresas del sector cosmético, su participación en la feria “In Cosmetics y Taller Access and Benefit Sharing Regulations”, a realizarse en la ciudad de París, República Francesa, del 12 al 14 de abril de 2016, con el objetivo de promocionar la oferta exportable de ingredientes naturales de las empresas peruanas participantes, utilizando a la biodiversidad peruana como elemento diferenciador para la industria cosmética en el mercado europeo;

Que, por tal razón, la Dirección de Promoción de las Exportaciones de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice la comisión de servicios al exterior de la señora Martha Melissa Vallebuona Peña, a la ciudad de París, República de Francia, para que en representación de PROMPERÚ, realice acciones de promoción de las exportaciones, teniendo en cuenta que el Centro de Promoción de Importaciones de Países en Desarrollo – CBI, cubrirá el costo de los pasajes aéreos y alojamiento;

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para las Exportaciones y el Turismo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señora Martha Melissa Vallebuona Peña, a la ciudad de París, República Francesa, del 9 al 15 de abril de 2016, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones de promoción de las exportaciones, durante la feria señalada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos (US\$ 270,00 x 5 días) : US\$ 1 350,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Martha Melissa Vallebuona Peña, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General (e)

1365409-1

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 061-2016-PROMPERÚ/SG

Lima, 6 de abril de 2016

Visto el Sustento Técnico de viaje de las Direcciones de Promoción de las Exportaciones y de Comunicaciones e Imagen País de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable de PROMPERÚ, se ha previsto conjuntamente con empresas y cooperativas peruanas exportadoras de café, participar en la “Feria Internacional de Cafés Especiales - SCAA 2016”, a realizarse en la ciudad de Atlanta, Georgia, Estados Unidos de América, del 14 al 17 de abril del 2016, con el objetivo de promover la oferta exportable peruana de café orgánico y cafés especiales, bajo el sello de comercio justo, que permita diferenciar la producción peruana del mercado de commodities;

Que, asimismo, en el marco de la feria SCAA, se ha previsto realizar conjuntamente con cooperativas de cafés gourmet de altura de las regiones de Cusco, Puno y Apurímac, la “Prospección Comercial a la Feria SCAA con Productores y Organizaciones Regionales”, con el objetivo de promover el intercambio comercial de las PYMES agroexportadoras regionales, con el mercado norteamericano;

Que, es importante la participación de PROMPERÚ en estas actividades por constituir la feria comercial más importante de América en cafés especiales, lo que permitirá promover el intercambio comercial de las PYMES agroexportadoras peruanas de café con el mercado norteamericano, ampliando la red de contactos, difundiendo la oferta exportable peruana de cafés orgánico y especiales, bajo el sello de comercio justo;

Que, en tal razón, las Direcciones de Promoción de las Exportaciones y de Comunicaciones e Imagen País de PROMPERÚ han solicitado que se autorice la comisión de servicios al exterior de las señoras Gisella Magaly Chumpen Zamora, Ana María Enciso Coronado y Daniela María Palacios Fernandez, quienes prestan servicios en dichas Direcciones, a la ciudad Atlanta, Georgia, Estados Unidos de América, para que en representación de PROMPERÚ realicen actividades de promoción de exportaciones durante la feria antes señalada;

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales en la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a la ciudad de Atlanta, Georgia, Estados Unidos de América, de las señoras Gisella Magaly Chumpen Zamora, Ana María Enciso Coronado y Daniela María Palacios Fernandez, del 12 al

18 de abril de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Viáticos día	N° días	Total Viáticos
Gisella Magaly Chumpen Zamora	1 132,00	440,00	6	2 640,00
Ana María Enciso Coronado	1 132,00	440,00	6	2 640,00
Daniela María Palacios Fernandez	1 132,00	444,00	6	2 640,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General (e)

1365409-2

INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL

Autorizan viaje de funcionaria a la
Confederación Suiza, en comisión de
servicios

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DIRECTIVO DEL INDECOPI
N° 074-2016-INDECOPI/COD

Lima, 5 de abril de 2016

VISTO:

El Informe N° 013-2016/GCT de fecha 01 de abril de 2016, emitido por la Gerencia de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales;

CONSIDERANDO:

Que, del 07 al 15 de abril de 2016, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, se realizará la Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Comercio de Servicios (TISA);

Que, TISA son las siglas en inglés del Acuerdo de Comercio de Servicios (TISA - Trade in Services Agreement), una iniciativa desarrollada por 24 miembros de la Organización Mundial de Comercio (OMC): Australia, Canadá, República de Chile, República de Corea, República de Colombia, República de Costa Rica, Estados Unidos de América, Hong Kong, Islandia, Estado de Israel, Estado de Japón, Principado de Liechtenstein, Estados Unidos Mexicanos, Nueva Zelanda, Reino de Noruega, República de Panamá, República Islámica de

Pakistán, República de Paraguay, República del Perú, Confederación Suiza, Taipei, República de Turquía, la Unión Europea y República Oriental del Uruguay;

Que, este grupo de miembros de la OMC fue denominado "Really Good Friends of Services" (Verdaderos Buenos Amigos de los Servicios), debido a su interés en promover la liberalización del comercio de servicios;

Que, con la finalidad de aprovechar las oportunidades que puedan derivar de este Acuerdo e incrementar los vínculos comerciales y de inversión que mantiene a nivel internacional; la República del Perú se unió a las discusiones exploratorias en el mes de marzo del año 2012, luego de las conversaciones iniciales entre las partes interesadas para definir el marco del proceso, siendo que recién en el 2013 los países iniciaron de manera formal las negociaciones;

Que, mediante Oficio Circular Nº 018-2016-MINCETUR/VMCE, remitido por el Vice Ministro de Comercio Exterior, señor Edgar Vásquez Vela, se puso en conocimiento la realización de la ronda de negociaciones del Acuerdo de Comercio de Servicios, en la cual se priorizarán los anexos sobre servicios financieros, telecomunicaciones, movimientos de personas y comercio electrónico- en los que se espera lograr consensos importantes en dichas reuniones.

Que, los temas que serán revisados en la referida ronda de negociación son: Comercio Electrónico que busca promover la provisión de servicios a través de internet o medios electrónicos; Protección del Consumidor en línea, Mensajes Comerciales no Solicitados (Spam), Firmas Electrónicas y Autenticación, entre otros;

Que, de acuerdo a la agenda remitida por el Vice Ministerio de Comercio Exterior, se señala que las sesiones específicas sobre comercio electrónico están previstas para realizarse del lunes 11 al miércoles 13 de abril del presente año;

Que, de conformidad con lo establecido en el Código de Protección y Defensa del Consumidor el INDECOPI es la Autoridad Nacional de Protección al Consumidor por lo que resulta pertinente la participación de un representante de la institución a fin de brindar la asesoría técnica que requieran los miembros del equipo de negociación del MINCETUR, en tanto que los temas a tratar en la reunión referida están vinculados al sistema de protección al consumidor;

Que, en tal sentido, se considera necesaria la participación de la señorita María Fe Plaza Huelguero, Colaboradora de la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección al Consumidor (DPC) del INDECOPI dado que cuenta con la experiencia profesional que requiere el evento a fin de que pueda dotar de respaldo técnico a la posición peruana, lo que resulta de interés nacional e institucional al tratarse de un viaje de representación que se realiza en el marco de la negociación de un acuerdo comercial;

Que, en atención a las consideraciones expresadas, el viaje de representación de la citada funcionaria resulta de interés nacional debido a que el mismo se efectúa en el marco de las acciones de negociación de un acuerdo comercial de importancia para la República del Perú, por lo cual se estima necesario autorizar la participación en el evento a realizarse en la Confederación Suiza, para tal efecto, que los gastos por concepto de pasajes y viáticos en los que incurran la participante, sean asumidos íntegramente por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI; Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; y, el inciso g) del Artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-2009-PCM y modificado por Decreto Supremo Nº 107-2012-PCM;

RESUELVE:

Artículo 1º.-Autorizar el viaje a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, de la señorita María Fe Plaza

Huelguero, Colaboradora de la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección al Consumidor (DPC) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, del 10 al 14 de abril de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con el ordenamiento vigente.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y Apellidos	Pasaje US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Total US\$
María Fe Plaza Huelguero	2800	540	4+1	2700	5500

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la participante deberá presentar al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4º.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1364783-1

ORGANISMO TÉCNICO DE LA
ADMINISTRACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Conforman Grupo de Trabajo encargado de la elaboración del Informe correspondiente a la Transferencia de Gestión, periodo 2011 - 2016

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 018-2016-OTASS/DE**

Lima, 6 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 080-2015-PCM, el Presidente de la República convoca a Elecciones Generales, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino, para el periodo 2016-2021;

Que, el artículo 35 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades, pudiéndose encargar funciones distintas a las antes indicadas a grupos de trabajo;

Que, mediante Resolución de Contraloría Nº 088-2016-CG, se aprueba la Directiva Nº 003-2016-CG/GPROD "Lineamientos Preventivos para la Transferencia de Gestión de las Entidades del Gobierno Nacional", vigente a partir del día 21 de marzo de 2016, la misma que establece las disposiciones preventivas necesarias para el correcto, eficiente y oportuno desarrollo del proceso de transferencia de gestión de las entidades del

Gobierno Nacional, respecto al cumplimiento por parte de sus Titulares de los objetivos institucionales y de los temas regulados por los Entes Rectores de los Sistemas Administrativos previstos en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, a efectos de asegurar la continuidad en la prestación del servicio público, promoviendo una cultura de probidad, honestidad y transparencia de la gestión pública, en beneficio de la ciudadanía;

Que, el numeral 7.1 de la Directiva N° 003-2016-CG/GPROD a que se hace referencia precedentemente, establece que el Ministro, en su calidad de Autoridad saliente, y los Titulares de las entidades adscritas al Ministerio deben constituir formalmente sus Grupos de Trabajo con la antelación necesaria a la fecha del término del periodo de Gobierno Nacional;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de los Lineamientos que regulan la Transferencia de Gobierno por parte de los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, por el periodo 2011 – 2016, aprobados con Decreto Supremo N° 022-2016-PCM, se establece que las entidades públicas del Poder Ejecutivo constituyen formalmente un Grupo de Trabajo encargado de elaborar un Informe para la transferencia de gestión, de acuerdo a las disposiciones específicas emitidas por la Contraloría General de la República;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 078-2016-VIVIENDA se aprueba la Directiva General N° 002-2016-VIVIENDA-DM "Lineamientos para la elaboración y presentación del Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno del periodo 2011-2016 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y los Informes para la Transferencia de Gestión del Ministerio, sus organismos públicos adscritos y entidades adscritas";

Que, en ese sentido, resulta necesario constituir el Grupo de Trabajo encargado de realizar las actividades a las que se refieren los dispositivos legales señalados precedentemente, encargado de coordinar el proceso de Transferencia de Gestión, con las autoridades entrantes para el periodo 2011-2016;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 022-2016-PCM, que aprueba los Lineamientos que regulan la Transferencia de Gobierno por parte de los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA, la Resolución Ministerial N° 078-2016-VIVIENDA que aprueba la Directiva General N° 002-2016-VIVIENDA-DM y la Resolución de Contraloría N° 088-2016-CG, que aprueba la Directiva N° 003-2016-CG/GPROD "Lineamientos Preventivos para la Transferencia de Gestión de las Entidades del Gobierno Nacional";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformar en el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, el Grupo de Trabajo encargado de la elaboración del Informe correspondiente a la Transferencia de Gestión, periodo 2011-2016;

Artículo 2.- El Grupo de Trabajo tiene las siguientes funciones:

a) Elaborar el Informe de Gestión, periodo 2011-2016, de acuerdo a las disposiciones del Decreto Supremo N° 022-2016-PCM.

b) Elaborar el Informe para la transferencia de gestión del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 022-2016-PCM.

c) Requerir, coordinar y exigir a cada unidad orgánica del OTASS dentro del ámbito de su competencia, la elaboración de los informes en los cuales se detalle el estado de la gestión durante el periodo comprendido de Julio 2011 a Julio 2016.

d) Formar parte de la Comisión de Transferencia de Gestión, por el periodo 2011-2016, de acuerdo a

lo regulado por la Directiva N° 003-2016-CG/GPROD-Lineamientos Preventivos para la Transferencia de Gestión de las Entidades del Gobierno Nacional, aprobada con Resolución de Contraloría N° 088-2016-CG.

e) Proponer al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, proyectos normativos complementarios, necesarios para cumplir con los objetivos del presente dispositivo legal.

f) Elaborar un plan de acción en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde su instalación.

Artículo 3.- El Grupo de Trabajo estará integrado por:

- La Secretaria General, quien lo presidirá
- El Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto
- La Jefa de la Oficina de Administración
- La Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica

Artículo 4.- El Grupo de Trabajo se instalará en el plazo máximo de 48 horas de publicada la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, el mismo que tiene vigencia hasta el 27 de julio de 2016.

Artículo 5.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución son asumidos con cargo al presupuesto institucional del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, sin irrogar gastos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6.- Remitir copia de la presente resolución directoral, a los funcionarios a los que se refiere el artículo 3, para los fines pertinentes.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Entidad (www.otass.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAMES C. FERNANDEZ SALGUERO
Director Ejecutivo

1365657-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Encargan funciones de Asesor II de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 098-2016/SUNAT**

Lima, 7 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley N.° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la citada Ley, se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que asimismo, el artículo 6° de la referida Ley dispone que la resolución de designación de funcionarios en cargos de confianza surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario que postergue su vigencia;

Que se encuentra vacante el cargo de Asesor II de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, por lo que se ha estimado conveniente encargar a la persona que asumirá dicho cargo, el cual es considerado de confianza de acuerdo a lo señalado en la Resolución de Superintendencia N.° 204-2012/SUNAT y modificatorias, que aprueba el Clasificador de Cargos considerados

como Empleados de Confianza y Cargos Directivos de la SUNAT, y se encuentra previsto en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Entidad aprobado por Resolución Suprema N.º 139-2010-EF y modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N.º 27594 y el inciso i) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar a la señora Elizabeth Silvia Castro Flores en el cargo de confianza de Asesor II de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR MARTIN RAMOS CHAVEZ
Superintendente Nacional

1365312-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Autorizan la conversión de la Oficina Receptora de Talara a Oficina Registral, ubicada en el departamento de Piura, bajo la jurisdicción de la Zona Registral N° 1-Sede Piura

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 094-2016-SUNARP/SN

Lima, 7 de abril de 2016

VISTOS, los Oficios N° 086 y 099-2016/ZRNºI-JEF, de la Jefatura (e) de la Zona Registral N° I – Sede Piura, el Memorándum Múltiple N° 006-2016-SUNARP/OGPP; y, los Memorándums N° 451-2016-SUNARP/OGPP, N° 392-2016-SUNARP/OGA; N° 371-2016-SUNARP/OGTI; N° 498-2016-SUNARP/DTR; de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto; Administración; Tecnologías de la Información; y de la Dirección Técnica Registral, respectivamente; y los Informes N° 041-2016-SUNARP/SG y N° 343-2016-SUNARP/OGAJ, de Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26366 se creó la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Organismo Descentralizado Autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, con la finalidad de mantener y preservar la unidad y coherencia del ejercicio de la función registral en todo el país, orientado a la especialización, simplificación, integración y modernización de la función, procedimientos y gestión de todos los registros que lo integran;

Que, conforme al artículo 81º del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp – ROF, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, las Oficinas Registrales son unidades de ejecución de los Órganos Desconcentrados encargados de brindar los servicios de inscripción y publicidad registral de los diversos actos y contratos inscribibles en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Oficios de Vistos, el Jefe (e) de la Zona Registral N° I – Sede Piura, solicita la conversión de la Oficina Receptora de Talara a Oficina Registral, remitiendo para ello el expediente técnico que contiene los estudios, el análisis y las subsanaciones correspondientes, que sustentan su requerimiento;

Que, la Directiva N° 002-2015-SUNARP/SN, que establece los lineamientos para la conversión de Oficina Receptora en Oficina Registral y/o apertura y funcionamiento desconcentrado de Registro o Sección Registral, dispone que el estudio técnico deberá contener el análisis técnico cuali-cuantitativo de las Unidades de Planeamiento y Presupuesto; de Registral; de Administración y Tecnologías de la Información, así como un Resumen Ejecutivo que contenga el análisis de la demanda, beneficios, costos y otros aspectos relevantes; y contar con las conformidades de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto; Registral; Administración; Tecnologías de la Información y Asesoría Jurídica;

Que, conforme al estudio efectuado por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Zona Registral N° I – Sede Piura, la Oficina Receptora de Talara, se encuentra ubicada en la provincia de Talara, departamento de Piura. Mayormente urbana, está distribuida políticamente en seis distritos: Máncora, Los Órganos, El Alto, Lobitos, Pariñas y La Brea. Es la provincia con mayor producción petrolera del país. Cuenta con una población total de 133,250 habitantes; y cinco puertos: San Pedro (Talara); Cabo Blanco, Máncora, Lobitos, Los Órganos, y Negritos;

Que, respecto a las vías de acceso y parque automotor, Talara cuenta con un sistema vial interno adecuadamente interconectado; existiendo un total de 13,883 vehículos entre mayores y menores, en los distritos de influencia de la Oficina Registral de Talara, previendo una gran demanda en servicios de emisión de duplicados de Tarjeta de Identificación Vehicular, Boletas Informativas, y próximamente, las transferencias de dichas unidades vehiculares;

Que, en relación al sector vivienda, según el Censo Nacional 2007, Talara está compuesta por 31,426 unidades inmobiliarias, de las cuales 30,626 se ubican en el sector urbano y 800, en el sector rural; asimismo, mediante información estadística del INEI-2014, de los inmuebles inscritos del 2001 al 2013, la ZR N° I -Sede Piura es una de las zonas de mayor ingreso de títulos registrales, convirtiéndola en un potencial mercado de demanda de usuarios para la actividad registral dentro de la región Piura;

Que, en la zona de ubicación de la futura Oficina Registral, el comercio es una actividad preponderante contándose con diversas empresas comerciales, gastronómicas y de turismo. Asimismo, cuenta con notarías y entidades públicas como Petroperú; Essalud; MINSA, Poder Judicial; SUNAT; Módulo del Ministerio de Justicia; Defensoría Pública; Fiscalía Provincial Mixta; embarcaderos y terminales pesqueros de pesca artesanal; empresas de transporte, entre otros;

Que, como consecuencia de la conversión a Oficina Registral las proyecciones avizoran un crecimiento total de la demanda de inscripciones en los próximos cinco años de 49.05%; en el que destaca el crecimiento del Registro de Predios (73.31%), seguido del Registro de Personas Jurídicas con 47.48%, calculándose que en dicho período se atenderán las necesidades de la población con 55, 553 actos registrales distribuidos en los 4 Registros. (Personas Naturales, Bienes Muebles, Propiedad y Jurídicas);

Que, en ese sentido, se propone brindar -a través de la Oficina Registral de Talara- los siguientes servicios registrales: Servicio de Inscripción (Registro de Propiedad Inmueble, Registro de Personas Jurídicas; Registro de Personas Naturales y Registro de Bienes Muebles) y Servicio de Publicidad: (Publicidad literal, Publicidad compendiosa), los mismos que serán atendidos por personal que actualmente cumple funciones en la Oficina Receptora, y otros destacados de las Oficinas Registrales de Sullana y de Piura, dentro de un horario de atención de 08:10 a 16:45 horas, de lunes a viernes, de manera ininterrumpida;

Que, para la implementación de la nueva Oficina Registral, se cuenta con 01 lector de código de barras, trasladándose un lector adicional, de la Oficina de Sullana. Adicionalmente, se ha considerado la compra de 03 impresoras para las áreas de catastro, Orientación y Registro Vehicular, adicionales a las dos existentes; asimismo, 03 lectores de huellas de las Oficinas de Sullana y Piura, siendo necesaria la adquisición de 02 lectores

adicionales, para las áreas de catastro y publicidad. No se requerirá la instalación de nuevos servidores ni creación de nueva instancia de base de datos. Tampoco la adquisición de nuevas licencias de sistemas operativos. Las estaciones de trabajo cuentan con licencias CAL. Igualmente, no será necesario adquirir de Licencias de Software de Oficina ni Licencias de Antivirus. En el caso de Licencias de Software Biométrico, éstas se encuentran en proceso de adquisición. La Zona Registral N° I cuenta con servidor Citrix el cual se encuentra licenciado pudiendo ser usado para el caso de las Licencias de Software de Virtualización;

Que, en cuanto a recursos de Redes y Comunicaciones, se ha considerado la ampliación y mejoramiento del Cableado Puntos de Datos y telefonía, requiriéndose la compra un 01 equipo de telefonía IP. Asimismo, se cuenta con Conmutador de Red, no siendo necesario su adquisición. No obstante, para brindar oportunamente los servicios registrales de inscripción y publicidad es necesario contar con un enlace de datos de 4 Mbps de tipo fibra que permita garantizar una adecuada prestación de nuestros servicios;

Que, para el 2016 se ha calculado que la población de Talara, beneficiada con los servicios registrales, será de 5,312 pobladores, por inscripción de Títulos; es decir, 1,786 más que el 2015; y por atención de solicitudes de Publicidad, se beneficiarán 23,942 pobladores, es decir 5,672 más que el año anterior;

Que, respecto al análisis costo beneficio (factores económicos, sociales y costo de oportunidad) la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, opina favorablemente respecto de la conversión de la Oficina Receptora de Talara, señalando que la proyección del flujo obtenido según los indicadores que corresponden al Valor Actual Neto - VAN, asciende a S/.537, 255; en tanto que la Tasa Interna de Retorno - TIR es igual a 65%. Asimismo, respecto al Análisis Beneficio-Costo la ratio es de 1.21, aspectos propicios, teniéndose en cuenta además, como externalidades positivas, que Talara es una de las provincias con ingresos fiscales importantes y alto índice de transacciones comerciales de pequeñas y medianas empresas de industria ligera, siendo el Registro de Predios en la Oficina Registral de Talara una ventaja para la población beneficiada cuyas propiedades servirán de instrumentos crediticios, incluidas las embarcaciones pesqueras, además del ahorro de tiempo y dinero, eliminándose la exigencia de viajar a Sullana o Piura, para solicitar servicios registrales;

Que, en relación al local institucional, la Oficina Receptora de Talara, cuenta con un inmueble situado en el Parque 63, lote 05, en la ciudad de Talara, de propiedad de la Sunarp. Se trata de un predio de 184m de área, cuyo dominio está completamente saneado y con instalaciones acondicionadas, listas para su funcionamiento como Oficina Registral;

Que, la Oficina General de Administración, manifiesta que lo solicitado por la Zona Registral N° I – Sede Piura, se encuentra programado en el POI 2016 mediante crédito suplementario¹; por lo que, desde el punto de vista administrativo, emite su conformidad para la conversión de la Oficina Receptora de Talara en Oficina Registral;

Que, de la revisión efectuada por la Oficina General de Tecnologías de la Información, ésta señala que habiéndose subsanado las observaciones técnicas formuladas con Memorandum N° 365-2016-SUNARP/OGTI, se emite opinión favorable respecto a la conversión de la Oficina Receptora indicada;

Que, asimismo, la Dirección Técnica Registral, mediante documento de Vistos, resalta la importancia de los beneficios que recibirán los habitantes de la provincia de Talara y que serán accesibles también para los de los distritos aledaños, acercándolos más a los servicios registrales que brindará la nueva Oficina Registral;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que el expediente técnico cuenta con los estudios y análisis de las áreas, tanto de la Zona Registral N° I – Sede Piura, como de la Sede Central de la Sunarp, conforme a los lineamientos establecidos en la Directiva N° 002-2015-SUNARP/SN, aprobada por Resolución N° 012-2015-SUNARP/SN, por lo que considera viable la

conversión de la Oficina Receptora de Talara a Oficina Registral;

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, con la aprobación del Consejo Directivo, mediante acuerdo unánime asumido en Sesión N° 323, del 31 de marzo de 2016; y, contando con las opiniones favorables y vistos de la Dirección Técnica Registral; las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto; Administración; Tecnologías de la Información y de Asesoría Jurídica; así como de Secretaría General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la conversión de la Oficina Receptora de Talara a Oficina Registral, ubicada en la provincia del mismo nombre, departamento de Piura, bajo la jurisdicción de la Zona Registral N° I – Sede Piura.

Artículo Segundo.- La Jefatura de la Zona Registral N° I - Sede Piura, mediante resolución, detallará los servicios registrales que se brindarán en la nueva Oficina Registral de Talara.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARI ZERPA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

¹ Aprobado por Resolución N° 084-2016-SUNARP/SN.

1365987-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Declaran Duelo Judicial laborable el día 9 de abril de 2016 por fallecimiento de Juez Supremo cesante y ex Presidente del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 091-2016-CE-PJ

Lima, 7 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Primero. Que en la fecha se ha producido el sensible fallecimiento del señor doctor José Aristides Rodríguez Montoya, Juez Supremo cesante y ex Presidente del Poder Judicial; cuyas exequias se realizará el día 9 de los corrientes, en la ciudad de Lima.

Segundo. Que el artículo 248°, inciso 6, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala que en el caso de fallecimiento de jueces cesantes o jubilados se iza a media asta el Pabellón Nacional el día de las exequias, en los locales que corresponda, considerándose la fecha como Duelo Judicial laborable.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 286-2016 de la décimo quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Duelo Judicial laborable en toda la República el día 9 de abril del año en curso, por el sensible fallecimiento del señor doctor José Aristides Rodríguez Montoya, Juez Supremo cesante y ex Presidente del Poder Judicial; izándose a media asta el Pabellón Nacional.

Artículo Segundo.- Expresar reconocimiento póstumo al señor doctor José Aristides Rodríguez Montoya por los servicios prestados a la Nación; así como las condolencias a nombre del Poder Judicial a su digna familia.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de la República, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1365954-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario del BCR a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
N° 012-2016-BCRP-N

Lima, 4 de abril de 2016

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido la convocatoria para que el Banco Central de Reserva del Perú participe en las Reuniones del Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial (BM) y reuniones conexas, entre ellas la XLIII Reunión de la Red Latinoamericana de Bancos Centrales y Ministerios de Finanzas del BID, que se realizarán en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, entre el 11 y el 17 de abril;

El Perú es miembro del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial y el Banco Central de Reserva del Perú representa al país para los fines establecidos en el Convenio Constitutivo del primero de esos organismos multilaterales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, su Reglamento, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 31 de marzo de 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del señor Renzo Rossini Miñán, Gerente General, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 13 al 17 de abril y el pago de los gastos, a fin de que participe en las reuniones indicadas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$ 1 406,44
Viáticos	US\$ 1 600,00
TOTAL	US\$ 3006,44

Artículo 3°.- Esta Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1364522-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de Rector, Vicerrector de Investigación, Director de la Escuela de Posgrado y Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión a España, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL
DANIEL ALCIDES CARRIÓN

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 0337-2016-UNDAC-C.U.

Cerro de Pasco, 16 de marzo de 2016

VISTO:

En la sección Orden del Día de la sesión ordinaria N° 05-2016 del Consejo Universitario el informe del señor Rector de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10°, numeral 10.1 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo el caso de los organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por resolución del titular de la entidad, en todos los casos, la resolución es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en sesión ordinaria N° 04-2016 de fecha 01 de marzo del 2016 el Consejo Universitario, visto el Proveído N° 413-2016-R del Rector, de fecha 29 de febrero de 2016 de invitación del Parque Científico y Tecnológico, Agroalimentaria de la Universidad de Lleida, para visitar sus instalaciones y conocer los proyectos locales, nacionales e internacionales, se acordó: Aprobar el viaje al Parque Científico y Tecnológico Agroalimentaria de la Universidad de Lleida - Catalunya España y dejar pendiente la conformación de la delegación y las fechas del viaje hasta la propuesta de los proyectos;

Que, el señor rector, informa al pleno de los miembros del Consejo Universitario de los comisionados para el viaje a ciudad de Lleida Catalunya - España, integrado por: Vicerrector de Investigación, Director de la Escuela de Posgrado, Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias y el Rector de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, con los objetivos de: Fomentar los procesos de innovación en el sector agroalimentario de la región Pasco, y sirviendo como base en la investigación científica y académica. El parque científico, es un vehículo y centro de investigación, que permite afianzar la investigación existente y atraer a los jóvenes investigadores. Alcanzar la competitividad de la zona en el sector agroalimentario, con el apoyo del sector empresarial y la ejecución de la innovación y desarrollo; y los beneficios de: Suscribir los convenios Marco con el Parque Científico y Tecnológico de Lleida y de Cooperación académica con la Universidad de Lleida, los días del 23 de abril al 1ro de mayo de 2016, conforme al Plan de la I Misión Técnica, Científica y Académica;

Con opinión presupuestal de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Racionalización;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59º numeral 59.14 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 61º inciso o) del Estatuto Universitario y estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria N° 05-2016 de fecha 15 de marzo del 2016; y,

El señor Rector en uso de las facultades que le confiere la ley.

RESUELVE.-

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Dr. Felipe Yali Rupay - Rector, Dr. Rommel Luis López Alvarado - Vicerrector de Investigación, Dr. Orlando Campos Salvatierra - Director de la Escuela de Posgrado, M. Sc. Andrés Edwin León Mucha - Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias comisionados de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, del 23 de abril al 1ro de mayo de 2016, a la ciudad de Lleida Catalunya - España, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Otorgar a los comisionados de la UNDAC el monto total en nuevos soles equivalente, pasajes $S/. 4093.51 \times 4 = 16,374.04$; viáticos $\$540 \times 3.345 \times 7 \text{ días} = 12,644.10 \times 4 = S/. 50,576.40$ con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Acción: 12001.08, Cadena de gastos pasajes: 23.21.11 y cadena de gastos viáticos: 23.21.12, Meta: 010, con cargo al Presupuesto Institucional 2016, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley; y presentar el informe de las actividades realizadas al Consejo Universitario.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a las normas vigentes.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Dirección General de Administración y demás instancias, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE YALI RUPAY
Rector

OSCAR ABEL FIGUEROA MEJÍA
Secretario General

1365325-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Revocan resolución y disponen que el Jurado Electoral Especial de Huaraz reincorpore a candidata en lista congresal de la alianza electoral Alianza Popular

RESOLUCIÓN N° 0333-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00432

ÁNCASH

JEE HUARAZ (EXPEDIENTE N.º 00063-2016-003)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, seis de abril de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Roosevelt Victoriano Gonzales Gonzales, personero legal alterno de la alianza electoral Alianza Popular, en contra de la Resolución N.º 012-2016-JEE-HUARAZ/JNE, del 29 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, que resolvió excluir a Flor de María Trujillo Marcelo, candidata al Congreso de la República por la región de Áncash, de

la referida alianza electoral, en el marco de las Elecciones Generales 2016, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Acerca del procedimiento de exclusión

Mediante Informe N° 036-2016-SCB-FHV-JEE-HUARAZ/EEGG2016, presentado el 21 de marzo de 2016 (fojas 670 a 679), la fiscalizadora de hoja de vida comunicó al Jurado Electoral Especial de Huaraz (en adelante JEE) que Flor de María Trujillo Marcelo, candidata al Congreso de la República por la región de Áncash, de Alianza Popular, no registró en su declaración jurada de vida, dentro del rubro bienes y rentas, su propiedad consistente en un inmueble denominado Estacionamiento N.º 29 - semisótano ubicado en la calle Las Dalias N.º 180, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N.º 12121775.

Por esta razón, a través de la Resolución N.º 008-2016-JEE-HUARAZ/JNE, del 22 de marzo de 2016 (fojas 680 a 681), el JEE inició un procedimiento de exclusión en contra de la referida candidata, por la causal contemplada en el artículo 47, numeral 47.1, del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado mediante Resolución N° 305-2016-JNE (en adelante, Reglamento).

Seguidamente, el 23 de marzo de 2016 (fojas 737 a 753), el personero legal de la alianza electoral presentó su descargo, por medio del cual alegó que en la declaración jurada de vida de la candidata se registraron dos inmuebles, uno de los cuales es el Departamento N.º 303, situado en el tercer piso del edificio Las Liliás, ubicado en la calle Las Dalias N.º 180-182, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima. Precisamente, este predio fue adquirido mediante compraventa, junto con el inmueble consistente en el Estacionamiento N.º 29 - semisótano, que se ubica en el mismo edificio, lo cual, a pesar de que fue oportunamente informado a la organización política, no fue registrado por el personero legal nacional al efectuar su inscripción, en acto único, a través del Sistema de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales (Pecaoe). Consecuentemente, debido a que no se trata de una omisión deliberada, sino de un error material, solicitó que el JEE disponga una anotación marginal.

En ese escenario, por medio de la Resolución N.º 012-2016-JEE-HUARAZ/JNE, del 29 de marzo de 2016 (fojas 766 a 769), el JEE resolvió excluir a la candidata porque consideró que está demostrado que, en su declaración jurada de hoja de vida, no consignó el Estacionamiento N.º 29, ubicado en el semisótano del edificio situado en la calle Las Dalias N° 180, distrito de Miraflores, el cual es autónomo de su departamento ubicado en el tercer piso del mismo edificio, además, no puede sostener que la omisión se debe a un error involuntario del personero legal, debido a que su firma e impresión dactilar figuran en todas las páginas de la declaración jurada de hoja de vida, expresando así su conformidad con los datos consignados en dicho documento.

El recurso de apelación interpuesto por el personero legal de la alianza electoral

Frente a ello, el 1 de abril de 2016 (fojas 787 a 821), el personero legal interpuso recurso de apelación, en el cual sostiene que la omisión incurrida al momento de registrar la información de los bienes de la candidata en su declaración jurada de hoja de vida se debe a un error del personero legal nacional al momento de su inscripción en el sistema Pecaoe, puesto que, de la declaración jurada de vida que fue alcanzada por la candidata y llenada de forma manual, se aprecia que esta sí contiene sus tres inmuebles, incluido el estacionamiento, por lo que no tuvo la voluntad deliberada de ocultar información. En consecuencia, solicita que se revoque la resolución impugnada.

CUESTIÓN EN CONTROVERSIA

El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones debe dilucidar si corresponde excluir a Flor de María Trujillo Marcelo, candidata al Congreso de la República por la región de Áncash, de la alianza electoral Alianza Popular, por la causal de omisión de información en su declaración jurada de hoja de vida, respecto de sus bienes y rentas.

CONSIDERANDOS

La exclusión por omisión de información en la declaración jurada de vida del candidato

- 1. El artículo 178, numeral 3, de la Constitución Política del Perú establece que el Jurado Nacional de Elecciones es competente para velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.
- 2. De forma concordante, el artículo 23, numeral 23.3, acápite 8, de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, dispone que la declaración jurada de hoja de vida del candidato debe contener, entre otros aspectos, **la declaración de bienes y rentas**, de acuerdo con las disposiciones previstas para los funcionarios públicos.
- 3. En esa línea, el numeral 23.5 de la propia norma legal preceptúa que **la omisión de dicha información** (bienes y rentas) o la incorporación de datos falsos dan lugar al retiro del candidato por parte del Jurado Nacional de Elecciones, hasta diez días antes del proceso electoral. De forma concordante, artículo 47, numeral 47.1, del Reglamento establece que si el Jurado Electoral Especial verifica la omisión de la información referida a los bienes y rentas excluirá al candidato hasta diez días naturales antes de la fecha fijada para la elección, previo traslado al personero legal de la organización política, a efectos de que presente los descargos en el plazo de un día hábil.

Análisis del caso

- 4. En el caso en concreto, el JEE, de oficio, resolvió excluir a la candidata porque consideró que, dentro del rubro de bienes y rentas de su declaración jurada de hoja de vida, omitió informar su propiedad consistente en el Estacionamiento N.º 29, semisótano, ubicado en la calle Las Dalias N.º 180, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima e inscrito en la Partida N.º 12121775.
- 5. En ese contexto, este Supremo Tribunal Electoral considera pertinente recordar que, en atención a la grave consecuencia jurídica que implica omitir información obligatoria en la declaración jurada de vida de candidato, específicamente lo referido a los bienes y rentas, vale decir, la **exclusión** de la contienda electoral, cada caso concreto debe ser analizado a la luz del principio de relevancia y trascendencia.
- 6. Así las cosas, del análisis de lo actuado se aprecia que, durante la etapa de calificación de la solicitud de inscripción, con fecha 16 de febrero de 2016 (fojas 546 a 566), el personero legal de la alianza electoral solicitó al JEE que autorice una anotación marginal en la declaración jurada de vida de la candidata, con la finalidad de subsanar las observaciones efectuadas en dicho estadio procesal respecto del cumplimiento de las normas sobre democracia interna. Para tal efecto, adjuntó una declaración jurada de hoja de vida (fojas 554 a 566), que fue completada de forma manual por la candidata y en la cual se observa que, dentro del rubro de bienes y rentas, se declararon tres inmuebles, entre ellos, el estacionamiento inscrito en la Partida N.º 12121775 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral de Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp).
- 7. Es más, también consta que los resultados del informe de fiscalización, respecto de los bienes y rentas de la candidata, derivan de la información que fue facilitada por el propio personero legal, mediante su escrito del 17 de marzo de 2016 (fojas 674 a 678), por medio del cual adjuntó el reporte de búsqueda registral, en el que no solo figuran los dos inmuebles que anotó en

su declaración jurada de hoja de vida ingresada a través del sistema Pecaoc, sino también el estacionamiento ubicado en el semisótano del edificio donde es propietaria de un departamento que fue declarado.

8. En tal sentido, se determina que, aun cuando en la declaración jurada de hoja de vida que fue registrada a través del sistema Pecaoc no se consignó la propiedad del estacionamiento, resulta indiscutible que la candidata no omitió deliberadamente dicha información con el propósito de ocultar sus propiedades al electorado, pues la existencia del mencionado inmueble fue comunicado al JEE tanto durante la etapa de inscripción de candidaturas como durante la etapa de verificación de hoja de vida.

9. En consecuencia, en virtud de los principios de relevancia y trascendencia, este Supremo Tribunal Electoral considera que, en este caso, la falta de registro a través del sistema Pecaoc de la información referida a uno de los inmuebles de la candidata no puede configurar la causal de exclusión por omisión de información en la declaración jurada de vida, por lo que corresponde amparar el recurso interpuesto, revocar la resolución apelada y reformándola, disponer que el JEE autorice la anotación marginal solicitada por el personero legal.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Roosevelt Victoriano Gonzales Gonzales, personero legal alterno de la alianza electoral Alianza Popular, REVOCAR la Resolución N.º 012-2016-JEE-HUARAZ/JNE, del 29 de marzo de 2016, que resolvió excluir a Flor de María Trujillo Marcelo, candidata al Congreso de la República por la región de Áncash, de dicha organización política; y, en consecuencia, DISPONER que dicho Jurado Electoral Especial la reincorpore en la lista congresal, en el marco de las Elecciones Generales 2016.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huaraz autorice la anotación marginal solicitada por el personero legal, en el rubro de bienes y rentas de la declaración jurada de hoja de vida de la candidata Flor de María Trujillo Marcelo, en el marco de las Elecciones Generales 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
TÁVARA CÓRDOVA
FERNÁNDEZ ALARCÓN
AYVAR CARRASCO
CORNEJO GUERRERO
RODRÍGUEZ VÉLEZ
Samaniego Monzón
Secretario General

1365871-1

Confirman resolución que desestimó solicitud de exclusión de candidato al Congreso de la República para el distrito electoral de Junín por la organización política Fuerza Popular

RESOLUCIÓN N° 0337-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00428
JUNÍN
JEE HUANCAYO (EXPEDIENTE N° 00072-2016-025)
ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, seis de abril de dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Alex Jaime Veli Solano en contra de la Resolución N.º 0023-2016-JEEH, del 29 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, que declaró infundada la exclusión de Israel Tito Lazo Julca, candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Junín, por la organización política Fuerza Popular, en el marco de las Elecciones Generales 2016; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Respecto al pedido de exclusión

El 24 de marzo de 2016, Alex Jaime Veli Solano solicitó la exclusión de Israel Tito Lazo Julca, candidato al Congreso de la República del partido político Fuerza Popular con el N.º 3, por el distrito electoral de Junín, al considerar que vulneró artículo 42 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP).

En tal sentido, alega que el 10 de febrero de 2016, el candidato cuestionado efectuó "la donación de una silla de ruedas a una persona de avanzada edad en la [ciudad de] provincia Satipo, en un visible e innegable acto proselitista". Asimismo, agrega que estos hechos ocurrieron "con la presencia nada casual de por lo menos un medio de comunicación televisivo, y luciendo un polo con el color característico de su agrupación política Fuerza Popular con el símbolo de dicha agrupación y el número asignado a su candidatura".

A través de la Resolución N.º 0019-2016-JEEH, del 26 de marzo de 2016, el JEE trasladó la solicitud de exclusión al partido político Fuerza Popular, a efectos de que en el plazo de un día hábil formule sus respectivos descargos.

Sobre el informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales

Mediante Informe N.º 045-2016-CMLT-CF-JEE HUANCAYO/JNE-EG 2016, del 25 de marzo de 2016, se analiza la posible vulneración a la ley electoral por parte del candidato Israel Tito Lazo Julca, con relación a los hechos descritos en el pedido de exclusión de acuerdo con el CD que contiene el video ofrecido por el denunciante y la publicación efectuada por el diario *La República* en el portal web <http://larepublica.pe/politica/750023-otro-candidato-fujimorista-es-grabado-entregando-regalos-pese-prohibicion-video>.

En el citado informe, se concluyó lo siguiente:

4.1. Por lo expuesto en el presente informe, se concluye que el señor Israel Lazo, candidato al Congreso de la República con el número 3 por el Partido Político Fuerza Popular, presuntamente el día 10 de febrero del año en curso. No habiéndose podido constatar esta información debido al domicilio legal del medio de comunicación.

4.2. Se puede determinar en el audio video ofrecido como medio probatorios por el denunciante Sr. Alex Jaime Veli Solano donde se observa que Israel Lazo Julca llevaba indumentaria - polo de color anaranjado con el símbolo K, su nombre y el Número 3 con el que está participando como Candidato al Congreso de la República por la O.P. Fuerza Popular.

Del descargo presentado por el personero legal alterno de Fuerza Popular

El 27 de marzo de 2016, el personero legal del partido político Fuerza Popular presentó el respectivo descargo, en el cual señaló sustancialmente lo siguiente:

a) La entrega de la silla de ruedas a Santosa Huamán Gutiérrez se llevó a cabo el 15 de enero de 2016, al interior de la vivienda de la beneficiaria, ubicada en el fundo Las Mercedes, pasaje Súngaro, distrito de Río Negro, en un acto privado y no proselitista.

b) El candidato denunciado no tiene certeza sobre la fecha en que esta entrevista se difundió en el noticiero STV Noticias; sin embargo, el conductor del noticiero le informo que fue el mismo día 15 de enero de 2016, en horas de la noche.

c) Desde la vigencia de la Ley N.º 30414, el candidato no ha hecho uso de estas imágenes en ningún medio de prensa, ni para su campaña electoral o actos proselitistas.

Con el escrito de descargo, se adjuntaron los siguientes medios de prueba:

a) Declaración jurada de César Augusto Merea Tello, quien refiere que compró la silla de ruedas que donó a la señora Santosa y que la presencia del candidato en este acto fue circunstancial.

b) Declaración jurada de Alejandrina Guisado Huamán, hija de la señora Santosa, quien señala que el acto de entrega ocurrió el 15 de enero de 2016.

c) Declaración jurada de Milton Cahuana Contreras, quien declara que el 15 de enero de 2016, acompañó al César Augusto Merea Tello y a Israel Tito Lazo Julca para filmar la entrega de la silla de ruedas y que por, desconocimiento, lo transmitió en STV Noticias, como noticiero.

Sobre el pronunciamiento del Jurado Electoral Especial de Huancayo

El 29 de marzo de 2016, el JEE emitió la Resolución N.º 023-2016-JEEH, a través de la cual declaró infundado el pedido de exclusión contra Israel Tito Lazo Julca, candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Junín, al considera que no se determinó la fecha en que ocurrieron los hechos denunciados, lo cual es indispensable, por cuanto la norma supuestamente infringida entró en vigencia el 18 de enero de 2016, por lo que si sucedieron el 15 de enero, como alega el candidato cuestionado, estos hechos estarían fuera del ámbito de prohibición de la norma.

El recurso de apelación interpuesto por Alex Jaime Veli Solano

El 1 de abril de 2016, Alex Jaime Veli Solano interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N.º 023-2016-JEEH, bajo similares argumentos a los expuestos en su escrito de descargo.

Además, señala que Milton Cahuana Contreras, reportero del programa televisión STV Noticias, precisó en una entrevista concedida al diario *La República* que la entrega de la silla de ruedas se efectuó el 7 de febrero de 2016.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En este caso, corresponde determinar si Israel Tito Lazo Julca, candidato de la lista congresal del partido político Fuerza Popular, para el distrito electoral de Junín, ha transgredido la prohibición contenida en el artículo 42 de la LOP.

CONSIDERANDOS

1. En el marco de un proceso electoral, la normativa prevé etapas que están orientadas a calificar el cumplimiento de los requisitos legales por parte de los candidatos. Sin embargo, al margen de los requisitos referidos a las características o condiciones propias de los ciudadanos que postulan a cargos de elección popular, con la dación de la Ley N.º 30414, el legislador nacional ha incorporado la figura de la "conducta prohibida de propaganda electoral", mediante la cual, cuando un candidato se encuentra incurso en el supuesto de infracción, la sanción a imponerse es la más drástica establecida en una contienda electoral: la exclusión.

2. En ese sentido, el artículo 42 de la LOP incorpora una nueva regla relativa a la forma en que las organizaciones políticas y sus integrantes deben realizar su propaganda política, la cual establece que se encuentran prohibidos

de efectuar entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de carácter económico de forma directa o a través de terceros, salvo aquellos que constituyan propaganda electoral, en cuyo caso no deberán exceder del 0.5% de la UIT por cada bien entregado.

3. Así las cosas, la modificación aprobada tiene por finalidad salvaguardar que la propaganda electoral sea realizada conforme a los principios de igualdad, equidad y competitividad, así también, que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos. De ello, el artículo 42 de la LOP tiene por finalidad que el comportamiento de las organizaciones políticas y los candidatos al momento de buscar el respaldo popular a través de su propaganda política no se encuentre influido de manera determinante por el factor económico, lo que supondría una ventaja ilegítima, cuyas consecuencias son perjudiciales para el régimen democrático mismo.

4. Por esta razón, para salvaguardar el correcto desarrollo del proceso electoral, el legislador consideró como grave la configuración de esta conducta por parte de una organización política y dispuso una sanción pecuniaria que debe ser impuesta por la ONPE.

5. Además, dicho artículo 42 también prevé una infracción y sanción ya no dirigida a la organización política infractora, sino al candidato, en caso incurra en la conducta prohibida. Así, en el supuesto de que un candidato en contienda sea quien haya efectuado la entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica de manera directa o a través de terceros, será pasible de la sanción de exclusión.

Análisis del caso concreto

6. En el presente caso, el solicitante de la exclusión sostiene que Israel Tito Lazo Julca, candidato al Congreso de la República por el partido político Fuerza Popular para el distrito electoral de Junín, transgredió la prohibición contenida en el artículo 42 de la LOP, puesto que el 7 de febrero de 2016, luciendo un polo con los colores y el símbolo de su agrupación política, así como con el número asignado a su candidatura, entregó una silla de ruedas a una persona de la tercera edad de nombre Santosa Huamán Gutiérrez, durante un acto proselitista en el cual estuvo presente un medio de comunicación televisivo.

7. Sobre el particular, obra en autos el Informe N.º 045-2016-CMLT-CF-JEE HUANCAYO/JNE-EG 2016, del 25 de marzo de 2016, emitido por la coordinadora de fiscalización del JEE. Así también, un video en formato CD que contiene la grabación del hecho denunciado, presentado con la solicitud de exclusión, y el video de la publicación efectuada por el diario *La República* en su portal web <http://larepublica.pe/politica/750023-otro-candidato-fujimorista-es-grabado-entregando-regalos-pese-prohibicion-video>.

8. Ahora bien, en estos videos que contienen similar imagen, sustancialmente, se aprecia que un reportero de STV Noticias señala que están en la puerta de la vivienda de la señora Santosa Huamán Gutiérrez, quien necesita una silla de ruedas y que Israel Lazo va a entregar dicho bien, seguidamente, el candidato refiere “que va apoyar a gente humilde que ha recibido marginación”. Posteriormente, se visualiza que ambos ingresan al domicilio y son recibidos por una fémina que se identifica como Alejandrina (hija de la señora Santosa). Asimismo, se observa el candidato realizó e indica que “estar llevándole la silla para poder movilizarse” y que “lo hace de corazón”. Finalmente, la señora Santosa y su hija expresan palabras y muestras de gratitud al candidato y al señor César Mereza Tello, además, la hija de la beneficiaria refiere los trámites infructuosos que realizó durante meses ante la Municipalidad Distrital de Río Negro y la Municipalidad Provincial de Satipo, con la finalidad de que le otorguen a su madre una silla de ruedas.

9. En tal sentido, en el video se evidencia que el candidato luciendo los colores, el símbolo de su organización política y el número con el cual postula a la lista congresal por el distrito electoral de Junín, efectuó la entrega de una silla de ruedas a la señora Santosa

Huamán Gutiérrez, en presencia de un reportero de televisión. Sin embargo, este medio de prueba, por sí solo, no permite acreditar de manera objetiva que la entrega se realizó el 7 de febrero de 2016, lo cual resulta de singular importancia para efectos de establecer si los hechos denunciados se encuentran dentro de la vigencia del artículo 42 de la LOP, incorporado por Ley N.º 30414.

10. Aunado a ello, se verifica que, con el escrito de descargo, se adjuntaron tres declaraciones juradas, entre ellas, la declaración jurada del reportero Milton Cahuana Contreras, en las que no solo se alega que el candidato estuvo presente en el acto de entrega en forma circunstancial, sino, además, se afirma que estos hechos ocurrieron el 15 de enero de 2016.

11. Sobre la idoneidad de los medios probatorios para acreditar la conducta prohibida este Supremo Tribunal Electoral, en la Resolución N.º 196-2016-JNE, del 8 de marzo de 2016, determinó lo siguiente:

18. De lo expuesto, cabe precisar también que **la sanción de exclusión —por la gravedad que supone— solo debe ser impuesta siempre y cuando esté acreditada la conducta prohibida con medios idóneos**. Además, su imposición debe suponer una valoración del contexto donde se realiza este tipo de propaganda —eventos proselitistas o de amplia difusión— y si el candidato es quien en forma directa realiza el ofrecimiento o entrega, así como que el valor pecuniario de ello resulta ser significativamente mayor al límite que impone la ley. Solo así, se puede entender que la imposición de esta sanción tiene por finalidad el corregir la grave perturbación al normal desarrollo del proceso electoral que produce este tipo de conductas (énfasis agregado).

12. En esa misma línea, en la Resolución N.º 0313-2016-JNE, del 1 de abril de 2016, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones formuló la siguiente precisión:

12. En ese contexto, este colegiado electoral estima necesario iniciar el análisis de este extremo precisando que en la solicitud de Gliserio Echavaudis Breña no se adjuntó ningún medio probatorio destinado a demostrar objetivamente que la donación de frazadas fue realizada el 28 de enero de 2016, **pues ni las muestras fotográficas (fojas 256 a 259) ni el reporte periodístico del diario *Correo* (fojas 261) son suficientes para determinar la fecha exacta del evento** o, por lo menos, que se realizó con posterioridad a la dación del artículo 42 de la LOP (énfasis agregado).

13. Así las cosas, de los medios probatorios que sustentan el pedido de exclusión, no es posible determinar la configuración de una de las conductas prohibidas por el artículo 42 de la LOP, toda vez que estos no acreditan la fecha de realización del acto denunciado.

14. Cabe resaltar que, en los procedimientos de exclusión, la prueba de los hechos investigados recae tanto en la parte solicitante como en la DNFPE, y no en la parte cuestionada. Esto, por cuanto el derecho de presunción de inocencia (reconocido en el artículo 2, inciso 24, literal e, de la Constitución Política) supone que no puede trasladarse la carga de la prueba a quien soporta una acusación; pues eso significaría que lo que se sanciona no es lo probado en el procedimiento, sino lo que el candidato no ha podido probar en su descargo de defensa.

15. A mayor abundamiento, sobre el derecho a la presunción de inocencia, el Tribunal Constitucional en la STC 08811-2005-PHC/TC ha señalado que este obliga “al órgano jurisdiccional a realizar una actividad probatoria suficiente que permita desvirtuar el estado de inocente del que goza todo imputado, pues este no puede ser condenado solo sobre la base de simples presunciones”.

16. En suma, la resolución impugnada, puesto que no se sustenta en medios probatorios idóneos, debe ser revocada; por lo que el JEE debe reincorporar al candidato Israel Tito Lazo Julca en la lista congresal para el distrito electoral de Junín, presentada por el partido político Fuerza Popular.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Alex Jaime Veli Solano y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N.º 0023-2016-JEEH, del 29 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial del Huancayo, que desestimó la solicitud de exclusión de Israel Tito Lazo Julca, candidato al Congreso de la República para el distrito electoral de Junín, por la organización política Fuerza Popular, en el marco de las Elecciones Generales 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1365871-2

Revocan resolución y disponen que el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo reincorpore a candidata en lista congresal del partido político El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad

RESOLUCIÓN N.º 0341-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00419

UCAYALI

JEE CORONEL PORTILLO (EXPEDIENTE N.º 00030-2016-060)

ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, seis de abril de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública, el recurso de apelación interpuesto por Irma Carla Elizabeth Pizarro, personera legal alterna del partido político El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, en contra de la Resolución N.º 9, del 29 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, que resolvió excluir a Yara Marina Ruiz Guerrero, candidata al Congreso de la República por el distrito electoral de Ucayali, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N.º 9, del 29 de marzo de 2016 (fojas 20 a 23), el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo (en adelante JEE) resolvió excluir a Yara Marina Ruiz Guerrero, candidata a congresista de la República por el distrito electoral de Ucayali, por el partido político El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, al considerar que la información consignada en su declaración jurada de hoja de vida, en el rubro de información académica, no se ajusta a la verdad, toda vez que señaló ser bachiller en Derecho y Ciencias Políticas por la Universidad Privada de Pucallpa, cuando, de acuerdo con la información remitida por el rector de la referida casa de estudios, solo es egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Con fecha 1 de abril de 2016 (fojas 2 a 3), la personera legal alterna del partido político interpuso recurso de apelación en contra de la precitada resolución. Principalmente, alega que por error involuntario del personero técnico se consignó en la declaración jurada el grado de bachiller, cuando no debió haber consignado nada; asimismo, precisa que el error se debió a que el sistema Pecaoc no le permitía dejar en blanco dicho rubro.

CONSIDERANDOS

Sobre la exclusión de candidatos por consignar datos falsos en la declaración jurada de hoja de vida

1. El numeral 23.5 del artículo 23 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), dispone que “La omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 o la incorporación de información falsa, dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta diez días antes del proceso electoral. El reemplazo del candidato excluido solo procede hasta antes del vencimiento del plazo para la inscripción de lista de candidatos”.

2. Asimismo, el primer párrafo del numeral 14.2 del artículo 14 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado mediante Resolución N.º 0305-2015-JNE (en adelante, Reglamento), establece que “Cuando el JEE advierta la omisión de la información contenida en los acápites 5, 6 y 8, del numeral 14.1, o la incorporación de información falsa, dispondrá la exclusión del candidato correspondiente hasta diez días naturales antes de la fecha de la elección”. Lo expuesto es ratificado por el artículo 47, numeral 47.1, del Reglamento, el cual además regula que se “excluirá al candidato hasta diez días naturales antes de la fecha fijada para la elección, previo traslado al personero legal de la organización política, a efectos de que presente los descargos en el plazo de un día hábil”.

3. En tal sentido, las declaraciones juradas de vida de los candidatos se erigen en una herramienta muy útil y de suma trascendencia en el marco de todo proceso electoral, por cuanto se procura que con el acceso a estos documentos, el ciudadano puede decidir y emitir su voto de manera responsable, informada y racional, sustentado ello en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética de los candidatos que integran las listas que presentan las organizaciones políticas. Así, las declaraciones juradas coadyuvan al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también constituir mecanismos que aseguren que la información que contienen sea veraz, lo que acarrea el establecimiento de medios de prevención general como las sanciones de exclusión de los candidatos, que los disuadan de consignar datos falsos en sus declaraciones y procedan con diligencia al momento de su llenado y suscripción.

4. Ahora bien, según se ha señalado en la Resolución N.º 2189-2014-JNE, de fecha 28 de agosto de 2014, dada la grave consecuencia jurídica que puede acarrear la conclusión de que se ha consignado información falsa en la declaración jurada de hoja de vida, corresponde ingresar al análisis de cada caso concreto, a la luz del principio de relevancia y trascendencia de dicha irregularidad en la percepción del ciudadano-elector, quien es el destinatario final de dicha declaración.

De ello, en el mencionado pronunciamiento, este Supremo Tribunal Electoral concluyó que no toda inconsistencia entre los datos consignados en la declaración jurada de hoja de vida y la realidad puede conllevar la exclusión del candidato de la contienda electoral.

5. En esa medida, debe resaltarse que interpretar las declaraciones juradas de vida, a la luz de los principios de relevancia y trascendencia, exige que se tome en cuenta en qué dato se encuentra la información falsa o inexacta, de tal manera que si para un ciudadano o elector racional dicha información resulta manifiestamente incorrecta, por un criterio o sentido común, por comparación de otros

datos que obran en la propia declaración jurada, o por el cotejo con otra base de datos, no debería corresponder la exclusión del candidato, sino la anotación marginal, por tratarse claramente de un error pasible de ser corregido de oficio y con celeridad por la propia jurisdicción electoral.

Análisis del caso concreto

6. En el presente caso, se advierte que la inconsistencia que dio origen a la exclusión de oficio de la candidata Yara Marina Ruiz Guerrero está relacionada con que, en su declaración jurada de hoja de vida (fojas 35 a 43), en el rubro de formación académica, estudios universitarios, consignó tener el grado de “bachiller” en la carrera de Derecho y Ciencias Políticas por la Universidad Privada de Pucallpa, pese a que, de acuerdo con lo precisado en el Informe de Fiscalización N.º 33-2016-FIVC-FHV-JEE-CP-EEGG2016 (fojas 99 a 102), en virtud del Oficio N.º 13-2016-UPP/R (fojas 105), que adjunta el Informe N.º 002-2016-UPP/DGIE (fojas 106), se aprecia que la candidata solo es egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la referida universidad.

7. Sin embargo, cabe señalar que la organización política precisó que el personero técnico de la organización política cometió un error al consignar en la declaración jurada de hoja de vida que la candidata es “bachiller”, aclarando que si bien no cuenta con dicho grado, es egresada en Derecho y Ciencias Políticas.

8. De lo anterior, cabe determinar si la información, conforme ha sido consignada, debe ser considerada como una falsedad en la declaración jurada de hoja de vida y, por lo tanto, confirmar la exclusión o, por el contrario, si debe ser estimada como un error en la información incluida, lo cual amerita la realización de una anotación marginal en dicho documento.

9. Respecto al pronunciamiento del JEE, que resuelve la exclusión de dicha candidata, se debe precisar que, aunque se basó en una información real, no se efectuó un estudio minucioso y objetivo de su declaración jurada de hoja de vida, para así poder desvirtuar la intencionalidad de declarar una información falsa o constatar si solo se trató de un error material.

10. En ese sentido, este Supremo Tribunal Electoral ha procedido a evaluar la declaración jurada de hoja de vida de la candidata cuestionada, en la cual, efectivamente, se advierte el error material en el rubro de formación académica - estudios universitarios, al consignar el grado de “bachiller”, cuando lo correcto es que es egresada; sin embargo, no se puede dejar de advertir que, aun cuando se registró el grado de “bachiller”, no se consignó dato alguno en los otros campos de dicho punto, tales como el año de obtención del grado y su número de registro Sunedu. Además, se debe tener presente que su condición de egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Pucallpa es veraz y sí fue consignada.

11. Esta situación genera una convicción de la no intencionalidad de declarar información falsa por parte de la candidata, pues se trata de una inobservancia y negligencia por parte de la persona que ha ingresado la información, de tal forma que este error no puede ser asumido como la declaración de un dato falso, sino como una falta de precisión, por cuanto de la lectura de su declaración jurada de hoja de vida se observa que sí estudió Derecho y Ciencias Políticas en la Universidad Privada de Pucallpa, por ello únicamente debe proceder la anotación marginal correspondiente.

12. En suma, en el caso concreto no puede equipararse la imprecisión de consignar datos en la declaración jurada de hoja de vida con la consignación de datos falsos. Así, el recurso de apelación debe ser estimado y, por ende, revocarse la apelada en el extremo cuestionado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Irma Carla Elizabeth

Pizarro, personera legal alterna del partido político El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, REVOCAR la Resolución N.º 9, del 29 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, que resolvió excluir a Yara Marina Ruiz Guerrero, candidata al Congreso de la República por el distrito electoral de Ucayali, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016; y, en consecuencia, DISPONER que dicho Jurado Electoral Especial la reincorpore en la lista congresal.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo realice la anotación marginal en la declaración jurada de hoja de vida de Yara Marina Ruiz Guerrero, candidata al Congreso de la República por el distrito electoral de Ucayali, por el partido político El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, conforme al Oficio N.º 13-2016-UPP/R y al Informe N.º 002-2016-UPP/DGIE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1365871-3

Declaran infundados recursos extraordinarios interpuestos contra la Res. N.º 310-2016-JNE que confirmó resolución del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, mediante la cual se declararon infundadas solicitudes de exclusión interpuestas contra candidata a la Presidencia de la República por el partido político Fuerza Popular

RESOLUCIÓN N.º 0349-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00380

LIMA

JEE LIMA CENTRO 1 (EXPEDIENTE N.º 049-2016-032)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO EXTRAORDINARIO

Lima, seis de abril de dos mil dieciséis.

VISTOS los recursos extraordinarios por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuestos por los ciudadanos Heriberto Manuel Benítez Rivas e Irohito Vela García, en contra de la Resolución N.º 310-2016-JNE, del 31 de marzo de 2016, que declaró infundados los recursos de apelación presentados; en consecuencia, confirmó la Resolución N.º 011-2016-JEE-LC1/JNE, del 23 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, que declaró infundadas las solicitudes de exclusión interpuestas contra la candidata a la Presidencia de la República por el partido político Fuerza Popular, Keiko Sofía Fujimori Higuchi, en el marco de las Elecciones Generales 2016; y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Acerca de la resolución materia de impugnación

Mediante la Resolución N.º 0310-2016-JNE, del 31 de marzo de 2016, el Pleno del Jurado Nacional de

Elecciones, en decisión adoptada por mayoría, declaró infundados los recursos de apelación interpuestos por los ciudadanos Heriberto Benítez Rivas, Malzon Ricardo Urbina La Torre, Irohito Vela García y Smiles Leiva Aguirre; en consecuencia, confirmó la Resolución N.º 011-2016-JEE-LC1/JNE, del 23 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1 (en adelante el JEE), que declaró infundadas las solicitudes de exclusión presentadas contra la candidata a la Presidencia de la República por el partido político Fuerza Popular, Keiko Sofía Fujimori Higuchi, en el marco de las Elecciones Generales 2016.

Los argumentos esenciales desarrollados en la resolución materia de impugnación fueron los siguientes:

a. Los medios probatorios obrantes en el expediente (29 CD y 2 USB) no han sido cuestionados en su autenticidad ni se ha demostrado que hayan sido objeto de “edición arbitraria”. Con ellos se ha acreditado la realización del “Concurso de Hip Hop y Break Dance” el 14 de febrero de 2016, la entrega de 3 premios en efectivo, de S/. 300 (trescientos y 0/100 soles) cada uno, en el marco de dicho concurso y la presencia de la candidata Keiko Sofía Fujimori Higuchi en el referido evento.

b. La actividad del 14 de febrero de 2016 fue de naturaleza proselitista, por la asistencia de simpatizantes del partido político Fuerza Popular con abundante propaganda electoral y por la presencia de la candidata a la Presidencia de la República y de algunos candidatos al Congreso por el mismo partido político. Además, en un evento de cualquier índole podrían tener lugar actividades de naturaleza proselitista, en caso, en su desarrollo, se realicen acciones que tengan como finalidad persuadir a los electores para votar en un determinado sentido o, en todo caso, permitan la exposición mediática de los candidatos o candidatas.

c. Los alcances del artículo 42 de la LOP, dada la especial gravedad de la sanción que se aplica, deben ser interpretados teniendo en cuenta los principios del derecho administrativo sancionador, tales como el principio de legalidad, el subprincipio de taxatividad y el principio de culpabilidad, sin posibles interpretaciones extensivas o por analogía de la norma.

d. En el presente caso, a partir de los medios probatorios obrantes en el expediente y de lo alegado por los apelantes, se ha descartado la intervención directa de la candidata en la conducta prohibida.

e. Adicionalmente, no se ha acreditado que quien ha efectuado la entrega de los sobres con dinero en efectivo en el marco del evento de fecha 14 de febrero de 2016, el señor Marcos Pichilingüe Gómez, ha actuado por orden, encargo o influencia directa de la candidata presidencial. Para ello, no basta con aludir a la existencia de una relación política o personal entre ambas partes, sino que debe acreditarse con algún medio probatorio que la entrega del dinero es por orden, encargo o influencia directa de la candidata.

Recurso extraordinario interpuesto por Heriberto Manuel Benítez Rivas

Mediante escrito de fecha 4 de abril de 2016, Heriberto Manuel Benítez Rivas interpuso recurso extraordinario contra la Resolución N.º 0310-2016-JNE, de fecha 31 de marzo de 2016, alegando afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, sobre la base de los siguientes argumentos:

a. Se alega que con la resolución impugnada se ha incurrido en una seria afectación a las garantías judiciales vigentes en nuestro ordenamiento jurídico, especialmente a la motivación escrita de las decisiones jurisdiccionales, por cuanto no se ha valorado adecuadamente el material probatorio obrante en el expediente, en tanto en este se demuestra fehacientemente que la persona que entregó el dinero, Marcos Pichilingüe Gómez, actuó bajo la influencia directa de la candidata presidencial Keiko Fujimori. En el video que obra en autos, se observa que el señor Pichilingüe, vestido con la indumentaria característica de la agrupación política Fuerza Popular,

estuvo acompañado en todo momento por la candidata presidencial y fue esta la que señaló e indicó a quién debería entregarle el dinero.

b. Se aduce que el señor Pichilingüe, en su condición de secretario provincial general del Callao del partido político Fuerza Popular, no podía negarse y oponerse a las indicaciones dadas por la máxima dirigente del partido, la candidata presidencial Keiko Fujimori, máxime cuando la organización política se caracteriza precisamente por tener una estructura vertical en la que el liderazgo del partido gira en torno a la señora Fujimori. Además, no resulta creíble ni puede presumirse que la decisión e indicación de entrega de dinero en el marco de un evento proselitista provenga de un candidato al Congreso.

c. Se afirma que el vínculo entre el señor Pichilingüe y la señora Fujimori se encuentra plenamente acreditado en tanto está probada, con los videos adjuntados en autos, la participación de la candidata presidencial en la ceremonia de reconocimiento de la elección del referido ciudadano como secretario provincial general del Callao del partido político Fuerza Popular. La labor del señor Pichilingüe en el ejercicio de dicho cargo ha sido reconocida además por la candidata presidencial en numerosos eventos públicos, ceremonias y mítines. Existen muestras de dependencia, obediencia, respeto y disciplina partidaria.

d. Se afirma que se encuentra probado que la candidata presidencial tenía pleno conocimiento sobre la entrega del dinero en las actividades proselitistas que se organizaban por medio del colectivo Factor K, como es el caso del evento de fecha 14 de febrero de 2016, cuando afirma “vamos a pasar ahora a la premiación”. Es más, en un evento de similar naturaleza realizado en Arequipa, fue la propia candidata presidencial quien efectuó la entrega del dinero (cheque), lo cual se acredita con el DVD que se adjunta.

e. Se alega que la autoridad electoral no se ha pronunciado sobre el ofrecimiento realizado por la candidata presidencial en la actividad proselitista en el Callao. No se ha tomado en cuenta que la señora Keiko Fujimori prometió efectuar otro evento público de similares características a fines de marzo en donde se entregaría S/. 3000 soles. Tal ofrecimiento constituye una conducta prohibida por la ley.

Recurso extraordinario interpuesto por Irohito Vela García

Mediante escrito de fecha 4 de abril de 2016, el ciudadano Irohito Vela García interpuso recurso extraordinario contra la Resolución N.º 0310-2016-JNE, de fecha 31 de marzo de 2016, alegando que se ha vulnerado su derecho a la tutela procesal efectiva, por cuanto se ha emitido una resolución no acorde a derecho. Afirma, asimismo, que existe falta de motivación interna en la resolución recurrida y que esta omite o tergiversa las pruebas presentadas. En ese sentido, argumenta lo siguiente:

a. **Trasgresión al derecho a la prueba del recurrente.** El recurrente afirma que no se ha valorado ni existe pronunciamiento alguno sobre el CD que presentó como prueba en su escrito presentado el 15 de marzo de 2016. Dicho CD contiene varios videos. Uno de ellos confirma la entrega de dinero de la candidata del partido Fuerza Popular, de forma indubitante, en tanto hay declaraciones de la candidata en el video donde habla, en primera persona del plural, de los eventos pasados y futuros que se organizarán y da paso a la premiación.

Del mismo modo, el recurrente señala que no se ha valorado otros videos incluidos en el CD en los que se presenta un reportaje en el que se acredita que Factor K no tiene existencia jurídica y que confirma que Keiko Fujimori sí organizó el evento del 14 de febrero de 2016.

Finalmente, señala que tampoco se ha valorado las pruebas, videos y USB proporcionados, en escritos del 18 y 21 de marzo, que acreditan que Marco Pichilingüe forma parte de la estructura partidaria de Fuerza Popular y tiene la calidad de secretario general provincial del Callao, cuyas declaraciones reflejan la posición política del partido, sin

que tenga relevancia su condición de no afiliado al partido en el Registro de Organizaciones Políticas.

b. **Incongruencias en los considerandos 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 de la resolución recurrida.** Señala que existen incongruencias en los considerandos 37 al 43 de la resolución cuestionada, en tanto dichos considerandos establecen que, para el supuesto de entrega de dinero a través de un tercero, tiene que probarse la orden, encargo o influencia directa de la candidata presidencial, para luego señalar que el nexo de influencia entre la candidata y quien entregó el dinero no se ha acreditado.

En ese sentido, refiere que, de la definición textual de nexo o influencia directa, se entiende que el “nexo de influencia” al que se refieren los considerandos mencionados es uno donde existe una persona con poder o autoridad sobre otras. De esta forma, señala que se ha probado, con los videos que ha presentado, que Marcos Pichilingüe forma parte de la organización partidaria de Fuerza Popular en su calidad de secretario general provincial; por lo que Keiko Fujimori, como presidenta del partido político Fuerza Popular, está en posición de ventaja, poder o autoridad sobre él.

Por ello, estima que no se puede concebir que el señor Pichilingüe haya actuado por cuenta propia al entregar el dinero, en tanto el fin directo de la actividad es la búsqueda de respaldo a la candidata. Así, a su criterio, se ha cumplido con probar, en el sentido que señalan los considerandos 37 al 43, el nexo entre la candidata y quien entregó el dinero.

Además, indica que, en tanto que en los videos presentados se reconoce la participación directa y principal de la candidata en la organización del evento, el considerando 40 resulta incongruente y no guarda relación con el caso bajo análisis, pues los candidatos al Congreso de la República presentes en el evento no se atribuyeron la organización, como sí lo hizo la candidata presidencial.

c. **Falta de motivación interna de la resolución.** Refiere que en el considerando 17 se establece que el concurso fue organizado por el colectivo Factor K, cuando esto no es cierto. Se omitieron los medios probatorios, que obran en el expediente, que demuestran que la candidata Keiko Fujimori actuó como organizadora y conductora del evento. También señala la existencia de incoherencia narrativa en tanto la resolución es confusa e incapaz de transmitir las razones en las que se apoya.

d. **Incongruencia de los considerandos 9 y 16 con lo finalmente resuelto.** Señala que ambos considerandos buscan evitar la aplicación del artículo 42 de la LOP a eventos en donde ha tenido lugar la entrega de dádivas. Sin embargo, a pesar de haberse acreditado la existencia de un evento proselitista, que se ha efectuado la premiación por parte de la candidata Fujimori y que existe un nexo entre la candidata y el señor Marcos Pichilingüe, resulta un mal precedente que no se haya aplicado correctamente la ley.

CONSIDERANDOS

Sobre los alcances del recurso extraordinario como mecanismo de impugnación de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones

1. En primer lugar, el artículo 181 de la Constitución Política del Perú precisa que las resoluciones en materia electoral del Jurado Nacional de Elecciones son dictadas en última y definitiva instancia, por lo tanto, son de carácter irrevisible e inimpugnable. No obstante, atendiendo a la necesidad de cautelar que las decisiones de este Supremo Tribunal Electoral sean emitidas con pleno respeto de los principios, derechos y garantías contenidos en el debido proceso y en la tutela procesal efectiva, mediante Resolución N.º 306-2005-JNE, se ha instituido el recurso extraordinario, limitándolo únicamente al análisis de la probable afectación a las garantías que conforman el debido proceso y la tutela procesal efectiva, todo ello en beneficio de una decisión más justa adoptada como consecuencia del estricto respeto de los derechos procesales de las partes intervinientes.

2. Ello conlleva afirmar que el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva no puede constituirse en una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida, ya resuelta por el Jurado Nacional de Elecciones. Al ser un mecanismo de revisión excepcional, tampoco está permitida una reevaluación de los medios probatorios ni la valoración de nuevas pruebas o argumentos, sino que deben identificarse las deficiencias o cuestionamientos referidos al debido proceso, en sus dimensiones procesal o sustantiva, que hubieran podido presentarse en las causas sometidas a la jurisdicción electoral.

3. Por esta razón, únicamente serán materia de pronunciamiento por parte de este colegiado electoral aquellos argumentos que estén referidos a la vulneración de los derechos protegidos por el referido recurso.

Sobre el derecho al debido proceso

4. Al respecto, la Constitución Política del Perú, en su artículo 139, numeral 3, reconoce que son principios y derechos de la función jurisdiccional “La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional”.

5. En la misma línea, el artículo 4 del Código Procesal Constitucional señala lo siguiente:

Se entiende por tutela procesal efectiva aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan, de modo enunciativo, sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos de los previstos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados, a la imposibilidad de revivir procesos fenecidos, a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales y a la observancia del principio de legalidad procesal penal.

6. En relación con el debido proceso, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 4 de la sentencia recaída en el Expediente N.º 3075-2006-PA/TC, lo ha definido como un derecho fundamental de naturaleza procesal con alcances genéricos, tanto respecto de su ámbito de aplicación como de las dimensiones sobre las que se extiende.

7. Así, con relación a lo primero, el colegiado constitucional sostuvo que se entiende que el derecho al debido proceso desborda la órbita estrictamente judicial para extenderse a otros campos, como el administrativo, el corporativo particular, el laboral, el parlamentario, entre otros. Sobre lo segundo, señaló que se considera que las dimensiones del debido proceso no solo responden a componentes formales o procedimentales, sino que se manifiestan en elementos de connotación sustantiva o material, lo que supone que su evaluación no solo repara en las reglas esenciales con las que se tramita un proceso (procedimiento preestablecido, motivación suficiente derecho de defensa, pluralidad de instancia, cosa juzgada), sino que también se orienta a la preservación de los estándares o criterios de justicia que sustentan toda decisión, que se manifiesta en una motivación suficiente (juicio de razonabilidad, proporcionalidad).

Análisis del caso concreto

8. En el presente caso, de los medios impugnatorios presentados, se deriva que debe determinarse si, como alegan los recurrentes, se ha afectado el derecho a la prueba y el derecho a la debida motivación de las resoluciones, derechos que conforman el contenido del derecho al debido proceso.

Sobre el derecho a la prueba

9. Ambos recurrentes señalan que uno de los elementos que genera la afectación a sus derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva es la afectación a su derecho a la prueba, esto es, aducen que las pruebas presentadas ante este Supremo Tribunal

Electoral no fueron valoradas o interpretadas de una manera no acorde con el artículo 42 de la LOP.

10. Ante ello, es importante destacar que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones desarrolla sus funciones en estricto cumplimiento de la Constitución Política y la legislación electoral vigente; y actúa respetando los derechos de los ciudadanos que acuden ante este Supremo Organismo Electoral, entre los que se encuentra el derecho a la prueba, esto es, a que el órgano jurisdiccional competente valore los medios probatorios presentados por las partes interesadas.

11. El Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el expediente N.º 010-2002-AI/TC, y en reiterada jurisprudencia, ha señalado lo siguiente respecto al derecho a la prueba:

(...) Se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios; a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios, y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tengan en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado.

12. En ese sentido, las partes han ofrecido los medios probatorios que han estimado pertinentes, incluso algunos que aún no habían sido presentados por los impugnantes a la fecha de la audiencia pública, sino que fueron incorporados mediante escritos adicionales, como se demuestra de los diferentes escritos presentados y que obran en el expediente. Por tanto, los recurrentes han tenido múltiples oportunidades para presentar pruebas que les permitan, a su criterio, respaldar sus denuncias y medios impugnatorios.

13. Asimismo, la integridad de las pruebas presentadas por ambos recurrentes han sido valoradas, lo que ha quedado plasmado en la propia resolución, pues estas, junto con los argumentos presentados por las partes, han permitido que este colegiado pueda reconstruir el contexto en el que se desarrollaron los hechos denunciados, que estaban directamente relacionados con el evento del 14 de febrero de 2016, y, con ellos, determinar si estos hechos se subsumen efectivamente en el ámbito de aplicación del artículo 42 de la LOP.

14. En la resolución recurrida, se valoraron las pruebas presentadas, tanto por las partes como por la candidata, primero de manera individual y luego de manera conjunta y razonada. Ello permitió determinar el contexto en el que sucedieron los hechos denunciados (la realización de un evento con naturaleza proselitista y la presencia de la candidata), y posteriormente, establecer si había tenido lugar la infracción, luego de lo cual se concluyó que, de los actuados, no se podía determinar la existencia de una entrega directa o indirecta de dinero por parte de la candidata. Esa línea argumentativa, con los hechos que se estimaron acreditados, se plasma, de manera motivada, en la resolución impugnada, como se expondrá también en los próximos fundamentos.

15. Al respecto, no debe perderse de vista que el artículo 197 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente a los procesos de carácter jurisdiccional electoral, señala lo siguiente:

Valoración de la prueba.-

Artículo 197.- Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

16. Al interpretar este artículo, la Corte Suprema de Justicia de la República ha establecido en reiteradas ocasiones que cualquier juez u órgano jurisdiccional debe valorar todos los medios probatorios presentados ante él de forma conjunta, en tanto estos forman una unidad

y como tal deben ser examinados y valorados en su totalidad, confrontándolos entre ellos (Cas. N.º 3240-99/ICA, Cas. N.º 261-99-ICA). De esta manera, el juzgador procede a reconstruir los hechos, analizándolos aplicando su apreciación razonada o las reglas de la sana crítica, a fin de comprobar la existencia o inexistencia de los hechos alegados por las partes (Cas. N.º 2550-99-LA LIBERTAD). Sin embargo, la Corte Suprema de Justicia de la República también establece que en la resolución que se emita solo se hará referencia a los medios probatorios que sean determinantes para sustentar la decisión, lo que significa que no necesariamente tiene que hacerse referencia a todas las pruebas actuadas en el proceso (Cas. N.º 403-2008-LIMA NORTE).

17. En ese sentido, el accionar de este supremo organismo de justicia electoral ha seguido de cerca lo establecido por la Corte Suprema de Justicia de la República. Por tanto, se reafirma que este Supremo Tribunal Electoral ha valorado en conjunto los medios probatorios presentados por ambas partes, lo cual ha permitido reconstruir los eventos que acaecieron el 14 de febrero de 2016 y llegar a conclusiones sobre los hechos que las pruebas presentadas acreditan.

18. Por tanto, este colegiado advierte que los recurrentes pretenden una nueva valoración de los medios probatorios, en la forma, manera y alcances que ellos proponen, lo que no está vinculado con el derecho a la prueba. Por consiguiente, tampoco se han visto afectadas las garantías propias del debido proceso o la tutela procesal efectiva, que son, por lo demás, objeto de este recurso. La discrepancia con la valoración de los medios probatorios y la conclusión final a la que arriba este Supremo Tribunal Electoral no constituye una vulneración a estos derechos. Es más, los denunciados han tenido múltiples oportunidades para hacerlos valer. Entonces, en ningún momento se ha afectado el derecho a la prueba de los recurrentes.

Respecto a los presuntos defectos de motivación de la resolución materia de impugnación

19. En cuanto al derecho a la motivación de las resoluciones, este se encuentra reconocido expresamente como garantía inherente al debido proceso en tanto que la Constitución Política lo establece como un principio y derecho de la función jurisdiccional. En efecto, el artículo 139 de la Carta Magna señala en su inciso 5 que son principios y derechos de la función jurisdiccional "la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan".

20. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que "uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho a obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de proceso" (STC N.º 1230-2002-HC/TC, FJ 11). En ese sentido, la exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, justifiquen, en sus resoluciones, el razonamiento que los ha llevado a decidir una controversia.

21. El derecho a la debida motivación de las resoluciones determina, entonces, que, como ha señalado el Tribunal Constitucional en su jurisprudencia, los órganos jurisdiccionales deben expresar las "razones o justificaciones objetivas" para adoptar la decisión, las cuales no se limitan únicamente al marco jurídico que resulta de aplicación al caso, sino también a los hechos acreditados. Sin embargo, se ha precisado también que la supuesta vulneración de este derecho –a la debida motivación– "no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios", es decir, para valorar nuevamente el fondo de la decisión emitida por un órgano jurisdiccional competente (STC N.º 1480-2006/AA/TC, FJ 2).

22. Ahora bien, los recurrentes señalan, en específico, que la resolución impugnada carece de motivación interna

o, en todo caso, aluden a presuntas incongruencias en el razonamiento que se ha efectuado.

23. Sobre el particular, el Tribunal Constitucional ha señalado que “la falta de motivación interna del razonamiento [defectos internos de la motivación] se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, por otro lado, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión (...)” (STC N.º 3943-2006/PA/TC y N.º 00728-2008/PHC/TC, entre otras).

24. Como ya se indicó, en la resolución impugnada se realizó un análisis integral de la documentación y medios probatorios que obraban en el expediente. Como consecuencia de ello, se determinó que el evento del 14 de febrero de 2016 fue uno en el que se desarrollaron actos de naturaleza proselitista, que contaron con la presencia de la candidata a la Presidencia de la República por el partido político Fuerza Popular y candidatos al Congreso de la República por la misma agrupación política. Además, se acredita la entrega de tres premios en el marco del concurso de “Hip Hop y Break Dance”, por la suma de trescientos soles cada uno. Sin embargo, no se acredita la orden, el encargo o la influencia directa de la candidata respecto del señor Marcos Pichilingüe, quien fue la persona que efectivamente realizó la entrega de los premios, cuyos destinatarios habían sido designados previamente por un jurado.

25. Sobre este último elemento, este Supremo Tribunal Electoral, en la Resolución N.º 310-2016-JNE, ahora impugnada, determinó, en sus considerandos 37, 39 y 43 lo siguiente:

37. En consecuencia, para aplicar la sanción de exclusión dispuesta en el artículo 42 de la LOP, en el caso de entrega u ofrecimiento de dádivas por parte de un tercero, no basta con acreditar solamente la entrega o el ofrecimiento en cuestión y suponer o interpretar que esta ha sido efectuada con la anuencia o el beneplácito del candidato. En aras de cumplir con el principio de culpabilidad, tiene que acreditarse la intervención o participación activa del candidato con relación a la entrega u ofrecimiento de dádivas por parte de un tercero, lo cual requiere, entonces, probar que el tercero ha actuado por orden o influencia directa del candidato, máxime cuando la potencial sanción que se aplicará es extremadamente grave (...).

39. En el presente caso, a partir de los medios probatorios incluidos en el expediente y lo alegado por las partes, no se ha acreditado que la candidata a la Presidencia de la República por el partido político Fuerza Popular, Keiko Sofía Fujimori Higuchi, haya incurrido directamente en la conducta prohibida. Tampoco se ha logrado acreditar que haya efectuado la entrega o el ofrecimiento de dádivas por medio de un tercero en tanto lo que ha quedado probado es que quien entregó los sobres con dinero en efectivo fue Marcos Pichilingüe Gómez, y no se ha probado que este haya actuado por orden o influencia directa de la candidata presidencial, lo que, a criterio de este Supremo Tribunal Electoral, no se puede presumir, sino que, como se ha señalado, debe ser acreditado con medios probatorios idóneos que comprueben de manera fehaciente e indubitable la infracción del artículo 42 de la LOP (...).

43. En el presente caso, se imputa a la referida candidata la entrega a través de terceros, supuesto en el cual debe probarse debidamente la orden, el encargo o la influencia directa que ejerce la candidata en la persona que entrega la dádiva, regalo u obsequio de naturaleza económica. Para ello, no basta una relación política o personal entre ambas partes, sino que debe acreditarse con algún medio probatorio, o indicio al menos, de que el dinero entregado proviene de orden, encargo o influencia directa de la candidata (...).

26. Los recurrentes no precisan, con exactitud, cuáles son los argumentos por los que, en estricto,

aducen esta “falta de motivación interna”. Sin embargo, en atención a los parámetros establecidos por el Tribunal Constitucional, las premisas establecidas por este colegiado derivan lógicamente en su conclusión, y no existe además ninguna incoherencia en los hechos narrados (“incoherencia narrativa”), como aparentemente aducen las partes impugnantes.

27. Al respecto, no hay que perder de vista que la aplicación de la sanción de exclusión por el Jurado Nacional de Elecciones, prevista en el artículo 42 de la LOP, requiere que se verifique de manera concurrente los elementos establecidos, entre otras, en la Resolución N.º 196-2016-JNE, los cuales son esencialmente que se constate la naturaleza proselitista o de amplia difusión del evento y acreditar la participación, directa o indirecta, del candidato o candidata en la promesa, entrega u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica.

28. En ese sentido, el Supremo Tribunal Electoral ha determinado, en la resolución impugnada, que el concurso de “Hip hop y Break Dance”, del 14 de febrero de 2016 es una actividad en la que se produjeron actos proselitistas y que la candidata Keiko Sofía Fujimori Higuchi estuvo presente; sin embargo, ello no implica, como también se señaló en la resolución impugnada, que se pueda imponer una sanción a la candidata. Para ello, debe acreditarse de manera indubitable no solo el vínculo –partidario o personal– con la persona que ha efectuado la entrega, sino la orden, encargo o influencia directa para ello, en mayor medida cuando se trataba de un concurso y que no se ha podido descartar que haya sido en la dinámica de este que se ha entregado un premio, con ganadores elegidos no por quien directamente efectúa la entrega, sino por un jurado, el cual es un órgano externo al propio acto de entrega denunciado.

29. En el caso que nos ocupa, quedó descartado el supuesto de entrega directa y no se probó de manera fehaciente el supuesto de entrega indirecta, tal como se fundamenta debidamente y de manera amplia en la resolución cuestionada.

30. Por ello, la labor argumentativa que desarrolló este órgano electoral al emitir la resolución cuestionada cumple con las exigencias de una debida motivación fundamentada en datos objetivos y en las pruebas que obran en autos.

31. En relación con el derecho a la debida motivación de las resoluciones, el Tribunal Constitucional ha delimitado con claridad cuáles son los supuestos de vulneración del contenido constitucionalmente protegido de tal derecho (STC N.º 00728-2008-HC/TC, fundamento 7 y STC N.º 00037-2012-PA/TC, fundamento 34), que son los siguientes:

a) *Inexistencia de motivación o motivación aparente.* Se configura cuando no hay motivación o cuando esta es solamente aparente, en el sentido de que no se dan cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a la alegación de las partes del proceso, o porque solo se intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico.

Este supuesto no se configura en tanto la resolución recurrida contiene una motivación clara y coherente en la que se ha dado respuesta a las alegaciones expuestas por las partes y en la que se ha expresado las razones que fundamentan la decisión.

b) *Falta de motivación interna del razonamiento.* Se presenta en una doble dimensión. Por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas previamente establecidas en la resolución; y, de otro lado, cuando existe incoherencia narrativa, lo cual implica la presentación de un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión.

En el presente caso, se insiste en que este supuesto no se configura en ninguna de sus dimensiones, conforme ha sido explicado *supra*. No hay deficiencias de motivación interna en la resolución recurrida ya que el sentido del fallo, la no aplicación de la sanción de exclusión, es consecuencia lógica de las premisas

establecidas previamente en la resolución, la falta de concurrencia de todos los elementos establecidos en el artículo 42 de la LOP. En efecto, si bien se constató la naturaleza proselitista del evento, no se llegó a acreditar la intervención directa o indirecta de la candidata presidencial en la entrega del dinero, de modo tal que no procedía decretar la sanción de exclusión.

Tampoco se configura el supuesto de incoherencia narrativa por cuanto la resolución recurrida contiene una descripción clara de los hechos denunciados y la calificación jurídica que este Supremo Tribunal Electoral ha otorgado a los mismos.

c) *Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas.* Se presenta cuando las premisas normativas y fácticas que sirven de base al sentido de la decisión adoptada no han sido a su vez confrontadas o analizadas respecto a su validez fáctica y jurídica.

Este supuesto tampoco se configura en tanto las premisas de las que ha partido este Supremo Tribunal Electoral, la interpretación de los alcances del artículo 42 de la LOP, se encuentra plenamente sustentada tanto en criterios anteriores ya establecidos por este Pleno así como en los principios del derecho administrativo sancionador, como es el caso del principio de culpabilidad.

d) *La motivación insuficiente.* Se refiere, básicamente, al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. No se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, sino de la existencia de una insuficiencia o ausencia de argumentos que resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo.

En la resolución recurrida no se configura este supuesto en vista de que la cuestión controvertida, la aplicación o no de la sanción de exclusión a la candidata presidencial por el partido político Fuerza Popular, Keiko Sofía Fujimori Higuchi, por su participación en la premiación de un concurso de baile el 14 de febrero de 2016, ha sido plenamente debatida y analizada por este Supremo Tribunal Electoral a la luz de la Constitución y de la legislación electoral, habiéndose determinado que no concurren los elementos suficientes como para aplicar la referida sanción.

e) *La motivación sustancialmente incongruente.* Se refiere a la obligación de resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas, sin incurrir en desviaciones que supongan la modificación o la alteración del debate procesal (incongruencia activa). El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, dejar incontestadas las pretensiones o desviar la decisión del marco del debate generando indefensión, constituye a su vez una vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva).

En el presente caso, no se presenta ninguno de tales supuestos por cuanto los argumentos desarrollados por este Pleno en la resolución recurrida guardan estrecha relación con los alegatos planteados por las partes. No se han realizado consideraciones con relación a hechos o asuntos no vinculados al caso ni se ha omitido pronunciamiento acerca de las pretensiones y cuestionamientos realizados por los denunciantes.

32. Por lo tanto, incluso si confrontamos la motivación efectuada en la resolución recurrida con los parámetros establecidos por el Tribunal Constitucional como supuestos que delimitan una posible afectación al derecho a la debida motivación de las resoluciones, observamos que la resolución emitida por este Supremo Tribunal Electoral no incurre en ninguno de ellos.

33. La resolución impugnada ha seguido los parámetros establecidos por el propio Tribunal Constitucional respecto al derecho a la motivación de las resoluciones jurisdiccionales, ya que sus fundamentos provienen de la valoración debida de los medios probatorios presentados y que obran en el expediente. Sobre la base de ellos, se ha determinado cuáles son los hechos acreditados en el proceso y que la candidata no ha incurrido en la infracción del artículo 42 de la LOP.

34. Finalmente, al igual que se señaló en el caso del derecho a la prueba, el hecho de que los recurrentes no coincidan con los argumentos plasmados por este colegiado electoral en la resolución impugnada no determina que se haya producido una afectación al derecho a la motivación de las resoluciones jurisdiccionales, en tal sentido, no ha existido infracción a los derechos al debido proceso ni a la tutela procesal efectiva, por lo que debe desestimarse el recurso.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, con el voto en minoría de los señores Baldomero Elías Ayvar Carrasco y Carlos Alejandro Cornejo Guerrero, Miembros Titulares del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones,

RESUELVE, EN MAYORÍA

Artículo Único.- Declarar INFUNDADOS los recursos extraordinarios por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, interpuestos por los ciudadanos Heriberto Manuel Benítez Rivas e Irohito Vela García, en contra de la Resolución N.º 310-2016-JNE, del 31 de marzo de marzo de 2016, que declaró infundados los recursos de apelación interpuestos por dichos ciudadanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Expediente N.º J-2016-00380

LIMA
JEE LIMA CENTRO 1 (EXPEDIENTE N.º 00049-2016-032)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO EXTRAORDINARIO

Lima, seis de abril de dos mil dieciséis.

VOTO EN MINORÍA DE LOS MAGISTRADOS BALDOMERO ELÍAS AYVAR CARRASCO Y CARLOS ALEJANDRO CORNEJO GUERRERO, MIEMBROS TITULARES DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

En relación con los recursos extraordinarios por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, interpuestos por Heriberto Manuel Benítez Rivas e Irohito Vela García en contra de la Resolución N.º 0310-2016-JNE, del 31 de marzo de 2016, emitimos el presente voto, sobre la base de las consideraciones siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Los impugnantes sustentan sus recursos extraordinarios por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva en la supuesta vulneración de estos derechos, en concreto en lo relativo a la debida motivación de las resoluciones jurisdiccionales y el derecho a la prueba.

2. Con relación al derecho a la debida motivación de las resoluciones jurisdiccionales, la Resolución N.º 0310-2016-JNE, en el voto en mayoría, si bien expresa que está acreditada a) la realización de un evento artístico *Concurso de Hip Hop y Break Dance*, el 14 de febrero de 2016, en el que se otorgaron premios en dinero, b) que dicho evento fue organizado por un colectivo denominado *Factor K*, c) que contó con la participación de la candidata presidencial Keiko Sofía Fujimori Higuchi, del partido político Fuerza Popular y d) que se realizó actos de

proselitismo político y propaganda electoral; arriba a la conclusión de que no está probada la participación directa o mediante terceros de la candidata en el acto de entrega de premios en dinero, por lo que no es pasible de merecer la sanción de exclusión que dispone el artículo 42 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

3. Al respecto, a criterio de los magistrados que suscriben el presente voto, la conclusión que contiene la recurrida no se encuentra justificada de forma suficiente y menos aún es congruente con las consideraciones fácticas y jurídicas que expone. Ello por cuanto los hechos acreditados, además de probar fehacientemente que el partido político Fuerza Popular y el colectivo *Factor K* guardan una estrecha relación, también demuestran que la intervención de la candidata presidencial Keiko Sofía Fujimori Higuchi no ha sido la de una simple invitada a un acto de premiación, sino que desarrolló una participación activa y principal en la organización, conducción y entrega de dinero en forma de premios en el evento realizado el 14 de febrero de 2016, aunque no haya tocado físicamente el dinero, al igual que otros casos en que el candidato tampoco tocó físicamente el dinero o los bienes y se le ha excluido por haber realizado la entrega. En esa medida, para los magistrados que suscriben este voto, el pronunciamiento cuestionado no contiene un razonamiento adecuado entre los hechos probados y la conclusión a la que arriba, en tanto esta última no se desprende de los datos objetivos aportados por las partes dejando, por lo tanto, incontestadas sus pretensiones.

4. Por otro lado, esta incongruencia entre los hechos expuestos y la conclusión arribada, a nuestro criterio, tiene su razón de ser en que la Resolución N.º 0310-2016-JNE no valora ni supedita su fundamentación al contenido de, cuando menos, dos medios probatorios adjuntados el 18 y 21 de marzo de 2016, que demuestran la participación activa y principal de la candidata Keiko Sofía Fujimori Higuchi en la entrega de dinero en forma de premios en el evento del 14 de febrero de 2016, con la mera ayuda o auxilio de hecho de Marcos Pichilingüe Gómez. La ausencia de mención y sobre todo de valoración conjunta de los dos medios probatorios referidos con otros medios probatorios que también obran en el expediente, implica que la recurrida también vulnera el derecho a la valoración de la prueba —que forma parte del derecho a la tutela procesal efectiva— lo cual configura un vicio insubsanable.

5. A mayor abundamiento, sobre la importancia de la valoración de los videos aportados por las partes, en nuestro voto singular contenido en la Resolución N.º 0310-2016-JNE (fundamentos 20 a 23), estos nos permitieron concluir que el acto de entrega de dinero en el evento del 14 de febrero de 2016 (donde se desarrollaron actos de proselitismo y propaganda electoral) fue efectuado por la candidata presidencial Keiko Sofía Fujimori Higuchi, de manera voluntaria y consciente, con la mera ayuda o facilitación de un tercero, a saber, Marcos Pichilingüe Gómez.

6. Asimismo, estos videos demuestran también que Marcos Pichilingüe Gómez guarda una relación cercana con la candidata cuestionada, la cual no es de nueva data sino que fue resaltada por esta última en un evento del 2014 en la ciudad del Callao donde expresó: “Quiero empezar agradeciendo y saludando a Marcos Pichilingüe, un fuerte aplauso para él por todo este trabajo silencioso pero constante”. Estas palabras no hacen más que confirmar que la actuación de esta tercera persona solo es entendible en el marco de las actividades que desarrolla Keiko Sofía Fujimori Higuchi.

7. Acerca de la relevancia del derecho a la prueba, el Tribunal Constitucional ha indicado que “Se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios; a que estos sean admitidos, adecuadamente *actuados*, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios, y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tengan en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y

adecuadamente realizado” (Cfr. STC Exp. N.º 6712-2005-HC/TC, fundamento 15, énfasis agregado). Así las cosas, la no mención expresa y sobre todo la no valoración de estos dos medios probatorios ofrecidos, conjuntamente con los demás aportados, y en consecuencia el no determinar el mérito probatorio de ellos, es trascendente y relevante respecto de la conclusión arribada, lo cual, a nuestro criterio, ahonda en la deficiente motivación por la que se descarta la activa y principal participación de la candidata presidencial del partido político Fuerza Popular en la entrega de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica que no constituyan propaganda electoral.

8. En atención a estos fundamentos, a consideración de los suscritos, la Resolución N.º 0310-2016-JNE ha vulnerado el derecho a la prueba y a la debida motivación que asiste a los recurrentes, por lo que corresponde estimar el recurso extraordinario interpuesto.

9. Por otra parte, cabe recordar que la incorporación del artículo 42 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, mediante Ley N.º 30414, tiene por finalidad salvaguardar que la conducta de los candidatos y la propaganda electoral que efectúan se realice conforme a los principios de igualdad, equidad y competitividad, así como también que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y su dación responde a terminar con la práctica habitual del clientelismo político por dádivas o regalos, muy arraigada en nuestro país.

10. En suma, los que suscribimos este voto lo hacemos con la convicción que la candidata presidencial cuya exclusión se solicita, ha incurrido en la infracción tipificada en el referido artículo 42 de la LOP, lo cual se encuentra probado indubitadamente; y además emitimos nuestro voto con responsabilidad y aplicando el principio constitucional de igualdad ante la ley del que goza y al que están obligados todos los ciudadanos de la república.

Por las consideraciones expuestas, y en aplicación del principio de independencia de la función jurisdiccional y el criterio de conciencia que nos asiste como Miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, nuestro VOTO es por que se declare FUNDADOS los recursos extraordinarios por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, interpuestos por Heriberto Manuel Benítez Rivas e Irohito Vela García, NULA la Resolución N.º 0310-2016-JNE, del 31 de marzo de 2016; y, en consecuencia, FUNDADOS los recursos de apelación interpuestos, asimismo, REVOCAR la Resolución N.º 011-2016-JEE-LC1/JNE, del 23 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1 y DISPONER la exclusión de Keiko Sofía Fujimori Higuchi, candidata a la Presidencia de la República por el partido político Fuerza Popular, para participar en las Elecciones Generales 2016.

SS.

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón
Secretario General

1365871-4

MINISTERIO PUBLICO

Dan por concluidas designaciones y nombramientos, designan, aceptan renuncia y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1591-2016-MP-FN

Lima, 8 de abril de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2746-2015-MP-FN, de fecha 10 de junio de 2015, se resolvió convertir la Primera, Segunda y Tercera Fiscalía Provincial de Familia del Santa, así como la Primera Fiscalía Provincial Civil del Santa, en Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Fiscalía Provincial Civil y Familia del Santa, respectivamente; asimismo, se dispuso reubicar y convertir la Segunda y Tercera Fiscalía Provincial Civil del Santa, en Primera y Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Nuevo Chimbote, respectivamente; y, por último, se modificó la denominación de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Nuevo Chimbote, en Tercera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Nuevo Chimbote; por lo que, se hace necesario adecuar las designaciones de los señores Fiscales en los mencionados Despachos.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Erceliz Del Rocío Aranda Izaguirre, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Santa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Familia del Santa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1051-2015-MP-FN, de fecha 26 de marzo de 2015.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora Deidy Maribel Carretero Sarmiento, Fiscal Provincial Titular de Familia del Santa, Distrito Fiscal del Santa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia del Santa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2975-2012-MP-FN, de fecha 08 de noviembre de 2012.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación de la doctora Nery Ivonne Fernández Ramírez, Fiscal Provincial Titular de Familia del Santa, Distrito Fiscal del Santa, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial de Familia del Santa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2975-2012-MP-FN, de fecha 08 de noviembre de 2012.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación del doctor Luis Manuel Cruzado García, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Nuevo Chimbote, Distrito Fiscal del Santa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil del Santa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3851-2013-MP-FN, de fecha 22 de noviembre de 2013.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación de la doctora Carmen Judith Lourdes Gomero Paredes, Fiscal Provincial Titular Civil del Santa, Distrito Fiscal del Santa, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Civil del Santa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2975-2012-MP-FN, de fecha 08 de noviembre de 2012.

Artículo Sexto.- Dar por concluida la designación del doctor Lorenzo Javier Melgarejo, Fiscal Provincial Titular Mixto de Nuevo Chimbote, Distrito Fiscal del Santa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Nuevo Chimbote, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1307-2012-MP-FN, de fecha 29 de mayo de 2012.

Artículo Séptimo.- Dar por concluida la designación de la doctora Rebeca Rojas Villarreal, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil del Santa, Distrito Fiscal del Santa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil del Santa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 089-2010-MP-FN, de fecha 15 de enero de 2010.

Artículo Octavo.- Dar por concluida la designación de la doctora Roxana Maylee Villanueva Zúñiga, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil del Santa, Distrito Fiscal del Santa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil del Santa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1067-2012-MP-FN, de fecha 07 de mayo de 2012.

Artículo Noveno.- Dar por concluida la designación del doctor Neder Ernesto Zelaya Flores, Fiscal Adjunto Provincial Titular Civil del Santa, Distrito Fiscal del Santa, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Civil del Santa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 089-2010-MP-FN, de fecha 15 de enero de 2010.

Artículo Décimo.- Dar por concluida la designación del doctor Luis Alan Rojas Cabrejos, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Santa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Nuevo Chimbote, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3605-2014-MP-FN, de fecha 04 de septiembre de 2014.

Artículo Décimo Primero.- Designar a la doctora Erceliz Del Rocío Aranda Izaguirre, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Santa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia del Santa.

Artículo Décimo Segundo.- Designar a la doctora Deidy Maribel Carretero Sarmiento, Fiscal Provincial Titular de Familia del Santa, Distrito Fiscal del Santa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia del Santa.

Artículo Décimo Tercero.- Designar a la doctora Nery Ivonne Fernández Ramírez, Fiscal Provincial Titular de Familia del Santa, Distrito Fiscal del Santa, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Civil y Familia del Santa.

Artículo Décimo Cuarto.- Designar al doctor Luis Manuel Cruzado García, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Nuevo Chimbote, Distrito Fiscal del Santa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Nuevo Chimbote.

Artículo Décimo Quinto.- Designar a la doctora Carmen Judith Lourdes Gomero Paredes, Fiscal Provincial Titular Civil del Santa, Distrito Fiscal del Santa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Nuevo Chimbote.

Artículo Décimo Sexto.- Designar al doctor Lorenzo Javier Melgarejo, Fiscal Provincial Titular Mixto de Nuevo Chimbote, Distrito Fiscal del Santa, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Nuevo Chimbote.

Artículo Décimo Séptimo.- Designar a la doctora Rebeca Rojas Villarreal, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil del Santa, Distrito Fiscal del Santa, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Civil y Familia del Santa.

Artículo Décimo Octavo.- Designar a la doctora Roxana Maylee Villanueva Zúñiga, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil del Santa, Distrito Fiscal del Santa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Nuevo Chimbote.

Artículo Décimo Noveno.- Designar al doctor Neder Ernesto Zelaya Flores, Fiscal Adjunto Provincial Titular Civil del Santa, Distrito Fiscal del Santa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Nuevo Chimbote.

Artículo Vigésimo.- Designar al doctor Luis Alan Rojas Cabrejos, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Santa, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Nuevo Chimbote.

Artículo Vigésimo Primero.- Poner a conocimiento del Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de que extienda un nuevo título a favor de los Magistrados mencionados en los artículos décimo segundo, décimo tercero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la presente Resolución, por el motivo expuesto en la parte considerativa.

Artículo Vigésimo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1365941-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1594-2016-MP-FN**

Lima, 8 de abril de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 30 de marzo de 2016, mediante el cual la doctora Nidia Serpa Zevallos, Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Este, designada en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho, formula su renuncia al cargo, por motivos familiares y laborales, con efectividad al 09 de abril de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Nidia Serpa Zevallos, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Este y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 759-2014-MP-FN y N° 333-2016-MP-FN, de fechas 05 de marzo de 2014 y 26 de enero de 2016, respectivamente, con efectividad al 09 de abril de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1365941-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1595-2016-MP-FN**

Lima, 8 de abril de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 965-2016-MP/PJFS-DF.ANCASH., cursado por la doctora Aura Violeta Rodríguez Ormaeche, Fiscal Superior Titular Civil y Familia de Ancash, Distrito Fiscal de Ancash, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del referido Distrito Fiscal, mediante el cual formula propuesta de nombramiento para cubrir la plaza de Fiscal Adjunta Provincial para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Antonio Raymondi, la cual a la fecha se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Margoth Domitila Robles Oncoy, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ancash, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Antonio Raymondi.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial

Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1365941-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1596-2016-MP-FN**

Lima, 8 de abril de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nro. 3559-2015-MP-PJFS-AR, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir las plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, para los Despachos de la Primera, Segunda y Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, así como para la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jacobo de Hunter; las mismas que, a la fecha, se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo Nro. 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Edith Noemí Arisaca Huanca, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jacobo de Hunter, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Fiori Ramírez Cueva, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Arequipa, designándolos en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, con reservas de sus plazas de origen, a los siguientes doctores:

- Lorena Andrea Ortíz Paz.
- Alan Rousbell Corrales Afñazco.

Artículo Cuarto.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Arequipa, designándolos en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, con reservas de sus plazas de origen, a los siguientes doctores:

- Albert Jhon Aldonates Molina.
- Juan José Quispe Bejar.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1597-2016-MP-FN**

Lima, 8 de abril de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los Oficios N° 749 y 837-2016-MP-FN/PJFS-DFA, remitidos por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, mediante los cuales eleva las propuestas para cubrir las plazas de Fiscal Superior, Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales en los diversos Despachos del Distrito Fiscal de Ayacucho, las cuales a la fecha, se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Serapio Edmundo Miranda Gutiérrez, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil y Familia de Ayacucho, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3153-2015-MP-FN, de fecha 25 de junio de 2015.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Godofredo Saavedra Jiménez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ica y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Lucanas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1488-2011-MP-FN, de fecha 05 de agosto de 2011.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Mery Yeny Huarcaya Huamán, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Páucar del Sara Sara, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1227-2016-MP-FN, de fecha 11 de marzo de 2016.

Artículo Cuarto.- Designar al doctor Serapio Edmundo Miranda Gutiérrez, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Ayacucho.

Artículo Quinto.- Nombrar a la doctora Mery Yeny Huarcaya Huamán, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de La Mar.

Artículo Sexto.- Nombrar al doctor Godofredo Saavedra Jiménez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ayna - San Francisco, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Séptimo.- Nombrar al doctor Alex Osejo Puchuri, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Octavo.- Nombrar a la doctora Naylea Luy Chuchón Palomino, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Noveno.- Nombrar a la doctora Gissela Anaí Oré Sicha, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.

Artículo Décimo.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándolos en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, a los siguientes doctores:

- Zina Pamela Chávez Mallma.
- Carlos Gonzalo Chávez Montoya.

Artículo Décimo Primero.- Nombrar a la doctora Katia Heredia Janampa, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándola en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.

Artículo Décimo Segundo.- Nombrar a la doctora Estéfany Melissa Munarez Campos, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ayacucho.

Artículo Décimo Tercero.- Nombrar al doctor Juan José Armando Pinillos Rodríguez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de La Mar.

Artículo Décimo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Ayacucho e Ica, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1365941-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1598-2016-MP-FN**

Lima, 8 de abril de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nro. 927-2016-FS/CFEMA-FN, remitido por la Fiscal Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, mediante el cual realiza la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial del Distrito Fiscal de Ayacucho, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental - Sede Víctor Fajardo, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo Nro. 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Melissa Lizbet López Quiroz, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental - Sede Víctor Fajardo.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1365941-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1599-2016-MP-FN**

Lima, 8 de abril de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nro. 1440-2016-MP-PJFS-HUAURA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo Nro. 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Edgar Maykol Dávila Cobos, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huaura, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1365941-7**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1600-2016-MP-FN**

Lima, 8 de abril de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 160-2016-MP/PJFS-JUNIN, cursado por el doctor Francisco Javier Pariona Aliaga, Fiscal Superior Titular Civil de Junín, Distrito Fiscal de Junín, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del referido Distrito Fiscal, mediante el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarma que, a la fecha, se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Flor de María Luyo Beltrán De De La Fuente, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Angaraes, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1096-2015-MP-FN, de fecha 30 de marzo de 2015; así como su designación como Coordinadora de la referida Fiscalía, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2796-2015-MP-FN, de fecha 12 de junio de 2015.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Flor de María Luyo Beltrán De De La Fuente, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarma.



http://www.editoraperu.com.pe

Editora Perú
Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 • Central Telf.: 315-0400

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Huancavelica y Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1365941-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1601-2016-MP-FN**

Lima, 8 de abril de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1488-2016-MP-FN, de fecha 31 de marzo de 2016.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Lester León Quispe Peralta, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 897-2016-MP-FN, de fecha 26 de febrero de 2016.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación de la doctora Luz Isabel Liberato Conde, Fiscal Adjunta Superior Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Superior Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 337-2015-MP-FN, de fecha 02 de febrero de 2015.

Artículo Cuarto.- Designar al doctor Lester León Quispe Peralta, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Superior Penal de Lima.

Artículo Quinto.- Designar a la doctora Luz Isabel Liberato Conde, Fiscal Adjunta Superior Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Adjunta Suprema Titular - Jefa del Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1365941-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1602-2016-MP-FN**

Lima, 8 de abril de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nro. 1038-2016-MP-PJFS-DF-UCAYALI, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto

Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Padre Abad, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo Nro. 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Joel Efraín Robles Román, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Padre Abad, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1365941-10

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan al Banco Falabella Perú S.A.
la apertura de oficina especial en el
departamento de Arequipa**

RESOLUCIÓN SBS N° 1720-2016

Lima, 28 de marzo de 2016

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Falabella Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de una oficina especial, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta dicha solicitud; Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades encomendadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013.

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Falabella Perú S.A. a la apertura de una oficina especial ubicada en la Avenida Porongoche N°502, distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1365137-1

Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank la apertura de agencia en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 1833-2016

Lima, 1 de abril de 2016

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Internacional del Perú - Interbank para que se autorice la apertura de la Agencia TF Prisma Tower, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que el referido Banco ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013.

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Internacional del Perú - Interbank la apertura de una (01) agencia, según se indica:

• Agencia TF Prisma Tower, situada en la Av. Antonio Miró Quesada N° 421, 423, 425, 427, 427-A, 429 y 431, local N° 102, distrito de Magdalena, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1364985-1

Autorizan viaje de funcionario a Uruguay, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 1977-2016

Lima, 6 de abril de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (e)

VISTA:

La invitación cursada por la Asociación Internacional de Organismos de Supervisión de Fondos de Pensiones (AIOS) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la XXIV Asamblea General AIOS y en el Seminario Internacional "Desafíos para los Sistemas Previsionales de Ahorro Individual en el Nuevo Escenario Global", organizado en conjunto con la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay (BCU), que se llevarán a cabo los días 12 y 13 de abril de 2016 en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS)

es miembro de la Asociación Internacional de Organismos de Supervisión de Fondos de Pensiones (AIOS), su participación en las actividades convocadas por la citada Asociación le brindará la oportunidad de tomar conocimiento y contribuir con la adopción de acuerdos entre los países miembros destinados a mejorar la regulación y la supervisión de los sistemas de pensiones en la región;

Que, el Seminario Internacional "Desafíos para los Sistemas Previsionales de Ahorro Individual en el Nuevo Escenario Global" tiene como objetivo discutir y analizar aspectos claves, que hoy son materia de interés en el ámbito previsional, cultura de ahorro previsional y comportamiento de los afiliados, inversiones de los fondos de pensiones en un mundo global, mecanismos para enfrentar las necesidades de ahorro ante aumentos de longevidad y baja cobertura, panorama global de las pensiones: principales desafíos, reformas recientes y propuestas de mejoras;

Que, el señor Elio Javier Sánchez Chávez, Intendente General de Supervisión Previsional de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, ha sido invitado a participar como moderador en la Sesión 1 "Cultura de Ahorro y Economía del Comportamiento en el Ámbito Previsional" y como expositor en la Sesión 3 "Productos de Pensión: Diseño y Mecanismos para Enfrentar Necesidades de Ahorro ante Aumentos en Longevidad y Baja Cobertura" del Seminario Internacional "Desafíos para los Sistemas Previsionales de Ahorro Individual en el Nuevo Escenario Global";

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar al señor Elio Javier Sánchez Chávez, Intendente General de Supervisión Previsional de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, para que participe en los citados eventos;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-19, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2016, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Resolución SBS N° 6879-2015, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-19 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2016, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Elio Javier Sánchez Chávez, Intendente General de Supervisión Previsional de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones de la SBS, del 11 al 14 de abril de 2016 a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado



describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo US\$ 665,42
Viáticos US\$ 1 110,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones (e)

1365364-1

Actualizan el capital social mínimo correspondiente al trimestre abril - junio de 2016 de las empresas indicadas en los artículos 16° y 17° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la SBS, Ley N° 26702 y sus modificatorias

CIRCULAR N° G-187-2016

Lima, 6 de abril de 2016

Ref.: Actualización del capital social mínimo correspondiente al trimestre abril - junio de 2016

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, la Superintendencia dispone mediante la presente norma de carácter general, la actualización trimestral, correspondiente al período abril - junio de 2016, de los capitales sociales mínimos de las empresas indicadas en los artículos 16° y 17° de la referida Ley General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18° de dicha norma, según se indica a continuación, y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, dispone la publicación de la presente circular:

Actualización del capital social mínimo de las empresas supervisadas correspondientes al trimestre abril - junio de 2016 (en soles)

CAPITAL SOCIAL MÍNIMO (*)	
A. Empresas de Operaciones Múltiples	
1. Empresas Bancarias.	26,284,692
2. Empresas Financieras.	13,218,130
3. Caja Municipal de Ahorro y Crédito.	1,194,919
4. Caja Municipal de Crédito Popular.	7,049,669
5. Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Micro Empresa - EDPYME.	1,194,919

6. Cooperativas de Ahorro y Crédito autorizadas a captar recursos del público.	1,194,919
7. Caja Rural de Ahorro y Crédito.	1,194,919
B. Empresas Especializadas	
1. Empresas de Capitalización Inmobiliaria.	7,049,669
2. Empresas de Arrendamiento Financiero.	4,300,298
3. Empresas de Factoring.	2,389,838
4. Empresas Afianzadora y de Garantías.	2,389,838
5. Empresas de Servicios Fiduciarios.	2,389,838
6. Empresas Administradoras Hipotecarias	4,314,141

CAPITAL SOCIAL MÍNIMO (*)	
C. Bancos de Inversión	26,284,692
D. Empresas de Seguros	
1. Empresas que opera en un solo ramo (de riesgos generales o de vida).	4,779,676
2. Empresas que opera en ambos ramos (de riesgos generales y de vida).	6,570,292
3. Empresas de Seguros y Reaseguros.	16,727,103
4. Empresas de Reaseguros.	10,156,811
E. Empresas de Servicios Complementarios y Conexos	
1. Almacén General de Depósito.	4,300,298
2. Empresas de Transporte, Custodia y Administración de Numerario.	17,624,173
3. Empresas Emisora de Tarjetas de Crédito y/o Débito.	1,194,919
4. Empresas Emisoras de Dinero Electrónico	2,389,838
5. Empresas de Transferencia de Fondos.	1,194,919

(*) Para las empresas supervisadas consideradas en el cuadro anterior, salvo las Empresas Administradoras Hipotecarias y las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico, factor de actualización para el trimestre abril 2016 – junio 2016 en base a la Variación IPM octubre 1996 – marzo 2016: 1.7624173.

Para las Empresas Administradoras Hipotecarias, factor de actualización para el trimestre abril 2016 – junio 2016 en base a la Variación IPM marzo 2007 – marzo 2016: 1.2688651

Para las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico factor de actualización para el trimestre abril 2016 – junio 2016 en base a la Variación IPM diciembre 2012 – marzo 2016: 1.0534794

Atentamente,

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (e)

1365404-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Crean la Mesa Técnica del Café y del Cacao de la Región Cusco

**ORDENANZA REGIONAL
N° 103-2015-CR/GRC.CUSCO**

POR CUANTO

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, en su Décimo Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo

Regional periodo Legislativo 2015, de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil quince, ha debatido y aprobado emitir la presente Ordenanza Regional :

VISTOS:

El Dictamen N° 004-2015-CO-AACNN-CR/GR CUSCO, de la Comisión Ordinaria de Asuntos Agropecuarios, Comunidades Campesinas y Nativas (Periodo Legislativo 2015), respecto a la Propuesta de Ordenanza Regional que propone:

“CREAR LA MESA TÉCNICA DEL CAFÉ Y DEL CACAO DE LA REGIÓN CUSCO, PARA EL LOGRO DEL DESARROLLO INTEGRAL DEL SECTOR CACAOTERO Y CAFETALERO DE LA REGIÓN CUSCO”

CONSIDERANDO :

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley de reforma de los Artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre la denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-Ley N°30305; señala que:

“Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley. “

Que, el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, modificado por las Leyes N° 27902 y 28013, que dispone que:

“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye un pliego presupuestal para su administración económica y financiera. “

Que, el Artículo 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867; señala que:

“los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”;

Que, el artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 29053, establece que la Misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el artículo 6° de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales - Ley N° 27867, dispone que:

“El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno

de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades”;

Que, el artículo 9° Inciso g) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley.

Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Que el Artículo 51, Inciso a).- de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que son Funciones en materia agraria.

“Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas de la región en materia agraria en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales y las propuestas promocionales de desarrollo rural de parte de las municipalidades rurales.”

Que, la problemática en la producción y calidad del café y cacao radica en la débil Innovación tecnológica en producción y comercialización; escaso aprovechamiento de oportunidades en la industria y; falta de adaptación a nuevos mercados y en el desarrollo de nuevas estrategias comerciales y mayor promoción del comercio justo.

Que, la Mesa Técnica del Café y Cacao de la Región Cusco será creada con la finalidad de propiciar, promover y ejecutar acciones interinstitucionales consensuadas en forma coordinada, que permitan crear y mejorar las condiciones favorables conducentes a alcanzar el desarrollo integral del sector cafetalero y cacaotero de la Región Cusco.

Que, urge la necesidad a la creación de una Mesa Técnica del Café y Cacao en la Región Cusco, la misma que constituirá un espacio de debate, deliberación y cooperación entre el empresariado, instituciones públicas, privadas y productores de café y cacao, para reducir los factores que no favorecen la producción y mejora de la calidad de estos productos e implementar las políticas que permitan la investigación e innovación especializada en la producción y promover la construcción de infraestructura que permita revertir los efectos de la plaga.

Estando a lo establecido y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, el Consejo Regional del Cusco; HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- CREAR LA MESA TÉCNICA DEL CAFÉ Y DEL CACAO, DE LA REGIÓN CUSCO, para el desarrollo integral de las provincias productoras del sector cacaotero y cafetalero de la Región Cusco.

Artículo Segundo.- La Mesa Técnica del Café y del Cacao, de la Región Cusco, estará integrada de acuerdo a su reglamento por:

- El Pleno (representantes de las Instituciones públicas y privadas)
- La junta directiva:
- Presidente
- Vicepresidente
- Secretaria Técnica
- Vocal
- Fiscal
- Coordinador Técnico de Cacao
- Coordinador Técnico de Café

Artículo Tercero.- La Mesa Técnica del café y del Cacao estará presidida por la Agencia Agraria La Convención.

Artículo Cuarto.- La Mesa Técnica Del Café y del Cacao de la Región Cusco, deberá tener las siguientes funciones:

- Propiciar, promover y ejecutar acciones interinstitucionales consensuadas en forma coordinada, que permitan crear y mejorar las condiciones favorables conducentes a alcanzar el desarrollo integral del sector cafetalero y cacaotero de la Región Cusco.
- Promover el consumo de café y cacao a nivel regional, nacional e internacional, procurando la exportación de los productos citados.

Artículo Quinto.- La Mesa Técnica del Café y del Cacao de la Región Cusco cuenta con un reglamento interno aprobado.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico, Dirección Regional de Producción y Dirección Regional de Agricultura, la implementación de la presente ordenanza regional,

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza Regional entra en Vigencia a partir del día siguiente dé su publicación conforme a Ley.

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional del Cusco para su promulgación.

Dado en la ciudad de Cusco, a los dieciocho días del mes de Diciembre del año dos mil quince.

ALAIN E. ALANOCA ARAGON
Consejero Delegado
Consejo Regional de Cusco

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla

Dado en la sede central del Gobierno Regional del Cusco, a los 24 días del mes de febrero del año dos mil dieciséis

EDWIN LICONA LICONA
Gobernador Regional

1365671-1

Establecen como prioridad de la política pública regional el uso de las carreteras limpias de residuos sólidos en las redes viales en la jurisdicción del Gobierno Regional de Cusco

ORDENANZA REGIONAL N° 104-2015-CR/GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en su Cuadragésima Sesión Extraordinaria, del Periodo Legislativo 2015, de fecha Veintiocho de diciembre del año dos mil quince, ha debatido y aprobado emitir la presente Ordenanza Regional.

VISTOS:

El dictamen N° 002-2015-CR/COI, de la Comisión Ordinaria de Infraestructura, de tipo favorable y por unanimidad, expuesto ante el pleno del Consejo Regional Cusco, que aprueba el Proyecto de Ordenanza Regional que dispone: DECLARAR DE NECESIDAD PÚBLICA REGIONAL EL USO DE LAS CARRETERAS LIMPIAS DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LAS REDES VIALES EN LA JURISDICCIÓN DE LA REGIÓN CUSCO.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley de reforma de los Artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre

la denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-Ley N°30305; señala que:

“Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.”

Que, el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, modificado por las leyes N° 27902 y 28013, que dispone que:

“los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye un pliego presupuestal para su administración económica y financiera.”

Que, el Artículo 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867; señala que:

“Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”;

Que, el artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 29053, establece que la Misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el artículo 6° de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales – Ley N° 27867, dispone que:

“El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades”;

Que, la Ley N° 27314 – Ley General de Residuos Sólidos en su artículo 1° establece los derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, para asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a los principios de minimización, prevención de riesgos ambientales y protección de la salud y el bienestar de la persona humana.

Que, el mismo dispositivo en su artículo 3° señala que la finalidad de la norma es la gestión de los residuos sólidos en el país para su manejo integral y sostenible, mediante la articulación, integración y compatibilización de las políticas, planes, programas, estrategias y acciones de quienes intervienen en la gestión y el manejo de los residuos sólidos(...).

El Consejo Regional del Cusco en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobierno Regional y el

Reglamento Interno de Organización y Funciones, ha emitido la presente Ordenanza Regional, y por tanto:

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- ESTABLECER COMO PRIORIDAD DE LA POLÍTICA PÚBLICA REGIONAL EL USO DE LAS CARRETERAS LIMPIAS DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LAS REDES VIALES EN LA JURISDICCIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Dirección de Transportes y Comunicaciones del Cusco.

a. Elabore el reglamento de control respectivo a fin de garantizar lo dispuesto en la presente ordenanza regional en concordancia con la normatividad que regula el uso de la red Vial Nacional.

b. Implemente la obligatoriedad para que las empresas de servicio de transportes público interprovincial, cumplan con eficiencia el manejo de residuos sólidos de los pasajeros al interior de los vehículos, con las obligaciones y sanciones correspondientes.

c. Tenga a bien celebrar los convenios específicos y de intervención con los gobiernos locales dentro de la región.

d. Coordine con Pro Vías Nacional y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones la regulación, implementación y ejecución de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Ejecutivo Regional disponga las medidas necesarias y suficientes para la implementación de los artículos precedentes, en concordancia con la normatividad vigente.

Artículo Cuarto.- DE LA VIGENCIA, la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal electrónico de la institución en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional Cusco para su promulgación.

Dado en la Ciudad del Cusco a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.

ALAIN E. ALANOCA ARAGON
Consejero Delegado
Consejo Regional de Cusco

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional del Cusco, a los 8 días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

EDWIN LICONA LICONA
Gobernador Regional
Gobierno Regional Cusco

1365671-2

Declaran de Interés Prioritario Regional el servicio de Transporte Turístico Terrestre en el ámbito de la Región Cusco

ORDENANZA REGIONAL Nº 105-2015-CR/GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en su Cuadragésima Sesión Extraordinaria, del Periodo Legislativo 2015, de fecha Veintiocho de diciembre del año dos mil quince, ha debatido y aprobado emitir la presente Ordenanza Regional.

VISTOS:

El Dictamen Nº 001-2015-CR/COI, de la Comisión Ordinaria de Infraestructura, de tipo favorable y por unanimidad, expuesto ante el pleno del Consejo Regional Cusco, que aprueba el Proyecto de Ordenanza Regional que dispone: "DECLARAR DE INTERÉS REGIONAL PRIORITARIO EL TRANSPORTE TERRESTRE TURÍSTICO EN LA REGIÓN CUSCO".

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley de reforma de los Artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre la denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-Ley Nº30305; señala que:

"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley."

Que, el artículo 192º inc. 7) de la Carta Magna precisa que los Gobiernos Regionales promueven y regulan actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería (...) conforme a la ley;

Que, el Artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, modificado por las leyes Nº 27902 y 28013, que dispone que:

"los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye un pliego presupuestal para su administración económica y financiera."

Que, el Artículo 4º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867; señala que:

"Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el artículo 5º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley Nº 27867, modificada por la Ley Nº 29053, establece que la Misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el artículo 6º de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales – Ley Nº 27867, dispone que:

"El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades";

Que, el artículo 13º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley Nº 27867 modificada por la Ley Nº 29053, establece que el Consejo Regional es: “ El órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...)”

Que, el Reglamento Nacional de Administración del transporte terrestre D.S. 017-2009—MTC establece en su Art. 10º que “Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, (...) se encuentran facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción (...) también es competente en materia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas a nivel regional”.

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como, la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Administración del Transporte Terrestre, en adelante RENAT, con la finalidad de regular la prestación del servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos nacional, regional y provincial, estableciendo entre otros, las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional que deben cumplir los operadores prestadores de servicios;

Que, según el numeral 3.6.3.1 del artículo 3º el RENAT establece que el servicio de transporte turístico terrestre es un servicio de transporte especial de personas que tiene por objeto el traslado de turistas, por vía terrestre hacia los centros de interés turísticos y viceversa con el fin de utilizar el disfrute de sus atractivos, prestándose bajo las modalidades de traslado, visita local, excursiones, gira y circuito;

Que, el numeral 3.6 de la Ley General de Turismo Nº 29408, considera a la calidad como un principio de la actividad turística: El estado en coordinación con los distintos actores de la actividad turística, debe promover e incentivar la calidad de los destinos turísticos para la satisfacción de los turistas, así como, acciones y mecanismos que permitan la protección de sus derechos.

Que, mediante informe Nº 1190-2012-GR-CUSCO-DRTCC-DCT de fecha 27 de noviembre del 2010 el Director de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones precisa que, dadas las condiciones de seguridad y calidad previstas en el D.S. Nº 017-2009-MTC las mismas que en la actualidad el parque automotor no cumple, por lo que es de suma importancia “Declarar de interés necesario y prioritario la actividad de transporte turístico en la Región Cusco”;

Que, la Cámara Nacional de Transporte Turístico-CANTTUR PERU, mediante carta Nº 021, de fecha 09 de noviembre del 2010, dio inicio al estudio técnico de la situación del servicio de transporte turístico terrestre en la Región del Cusco;

Que, dando continuidad a los trabajos iniciados en el anterior periodo del Gobierno Regional, mediante informe Nº 275-2011-GR-CUSCO-DRTCC-DTC de fecha 13 de abril del 2011, el Director de Circulación Terrestre, ratifica el contenido del informe Nº 1190-2010-GR-CUSCO-DRTCC-DCT, precisando que se debe elevar la solicitud al Consejo Regional Cusco al ser la autoridad competente para dictaminar la prioridad del transporte turístico a nivel regional, teniendo en cuenta que se tiene la necesidad de la declaratoria de interés prioritario al transporte turístico, ante la falta de normas específicas de ámbito regional que regulen dicha actividad en la Región Cusco;

Que, estando a lo expuesto y lo establecido por el Artículo 191º de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; así como la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización; en el Consejo Regional del Gobierno Regional Cusco, se:

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- DECLARAR de Interés Prioritario Regional el servicio de Transporte Turístico Terrestre en el ámbito de la Región Cusco.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Dirección Regional de Transportes del Gobierno Regional del Cusco, y la Cámara Nacional de Transporte Turístico, CANTTUR, gremios, asociaciones acreditadas del sector, Municipalidades Distritales y Provinciales y PER PLAN COPESCO, conformen una mesa de trabajo para la formulación del expediente técnico que contenga la propuesta de las medidas técnicas y normativas que regulen el servicio de transporte turístico terrestre en el ámbito de la Región Cusco, en concordancia con la normativa nacional vigente sobre la materia.

Artículo Tercero.- FACULTAR al Gobernador del Gobierno Regional de Cusco, la suscripción de Convenios de Cooperación Institucional con la Cámara Nacional de Transporte Turístico, CANTTUR PERÚ, Gobierno Regional Cusco, COPESCO, Municipalidades Distritales y Provinciales, y la Policía Nacional, estableciendo los objetivos, alcances, obligaciones, responsabilidades, y demás cláusulas que sean necesarias para dar inicio al proceso de implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- DISPONER que el Gobierno Regional de Transportes, del Gobierno Regional del Cusco, y la Cámara Nacional de Transporte Turístico-CANTTUR PERÚ, pongan en conocimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- DE LA VIGENCIA, la presente ordenanza regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano y en el portal electrónico de la institución en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional Cusco para su promulgación.

Dado en la ciudad del Cusco a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.

ALAIN E. ALANOCA ARAGON
Consejero Delegado
Consejo Regional de Cusco

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional del Cusco, a los 8 días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

EDWIN LICONA LICONA
Gobernador Regional
Gobierno Regional Cusco

1365671-3

Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Dirección Regional de Educación Cusco y de las Unidades de Gestión Educativa Local, asimismo sus organigramas estructurales

ORDENANZA REGIONAL Nº 106-2015-CR/GRC.CUSCO

POR CUANTO :

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, en su cuadragésima Sesión Ordinaria del Consejo

Regional periodo Legislativo 2015, de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil quince, ha debatido y aprobado emitir la presente Ordenanza Regional :

VISTOS :

El DICTAMEN N° 24-2015-CR-GRC CUSCO/PC-PPA, de la Comisión Ordinaria de Planificación, Presupuesto y Administración, de tipo favorable y aprobado por unanimidad de la Comisión, respecto al Proyecto de Ordenanza Regional que propone:

“Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación del Cusco – DREC y el Reglamento de Organización y Funciones de las Unidades de Gestión Local - UGEL”.

CONSIDERANDO :

Que, el numeral 22) del artículo 2° de la Constitución Política del estado, establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo adecuado de su vida; y, el Artículo 191° de la misma norma constitucional señala que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, el Artículo 192° prevé que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y presupuesto;

Que, el inciso a) del Artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, señala que son atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el literal a) del artículo 47° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que son funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, deporte y recreación de la región;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 23-2007-CR/GRC.CUSCO de 18 de diciembre del 2007, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación Cusco.

Que, el Artículo 10° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por la Ley N° 27902, establece en el numeral 1, Literal c), que son competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales formular y aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales del Presupuesto.

Que, mediante el Decreto Supremo N°043-2006-PCM, de fecha 26 de julio del 2006, se aprobaron los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de las Entidades de la Administración Pública en su Artículo 2° señala las pautas para la aprobación de un ROF, acorde con los criterios de diseño y estructura de la Administración Pública que establece la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de las Gestión del Estado, con el objetivo de priorizar y optimizar el uso de los recursos públicos e identificar las responsabilidades específicas de las entidades públicas y sus unidades orgánicas, asignadas por el ordenamiento jurídico aplicable en cada caso;

Que, mediante Informe N°18-2015-GR CUSCO/FRE –C/CR de 28 de setiembre del 2015, la Dirección de Gestión Institucional de la Dirección Regional de Educación Cusco, remite el Proyecto DE Reglamento de Organización y Funciones de su Entidad, respecto del que la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional mediante Informe N° 339-2015-GR CUSCO/GRPPAT-SGDI de 27 de octubre del 2015, establece que el Proyecto de ROF de la Dirección Regional de Educación Cusco y de las Unidades de Gestión Educativa Local – UGEL, han sido formulados siguiendo las disposiciones contenidas en

los “Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las Entidades de la Administración Pública”, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, y en el marco de los señalado por los Artículos 192°, 193°, 194° y Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Cusco, luego de haber superado las observaciones y cuenta además con los Informes Técnicos Sustentados, por lo que el documento presentado reúne los requisitos para ser aprobados;

Que, de los documentos anexados se establece que el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación Cusco, y de las Unidades de Gestión Educativa Local –UGEL, cuentan con el Informes Técnicos Sustentatorios contenido en los Informes N° 209 Y 030-2015-GR CUSCO/DRE-C/ DGI-ER de 23 setiembre del 2015 y 29 de Abril del 2015, respectivamente, suscritos por el Especialista en Racionalización de la Dirección de Gestión Institucional de la indicada Entidad.

Que, estando a lo establecido por el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, Artículos 9°, 15° y 21° de la Ley N°27867, ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902, Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, y el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional Cusco, aprobado por Ordenanza Regional N°049-2013-CR/GRC-CUSCO, El Consejo Regional de Cusco;

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Dirección Regional de Educación Cusco, en Anexo conformado por Cuatro (04) Títulos, Trece (13) Capítulos, Treinta y Cuatro (34) Artículos y su Organigrama Estructural; y el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de las Unidades de Gestión Educativa Local, en Anexo conformado por Cinco (05) Títulos, Trece (13) Capítulos, Cuarenta y Un (41) Artículos, Dos (02) Disposiciones Complementarias y/o Finales y su Organigrama Estructural, que en 54 folios forman parte de la Presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO a partir de la fecha la Ordenanza Regional N°23-2007-CR/GRC. CUSCO se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación Cusco.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional Cusco para su promulgación.

Dado en la ciudad del Cusco a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.

ALAIN E. ALANOCA ARAGON
Consejero Delegado
Consejo Regional de Cusco

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional del Cusco, a los 8 días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

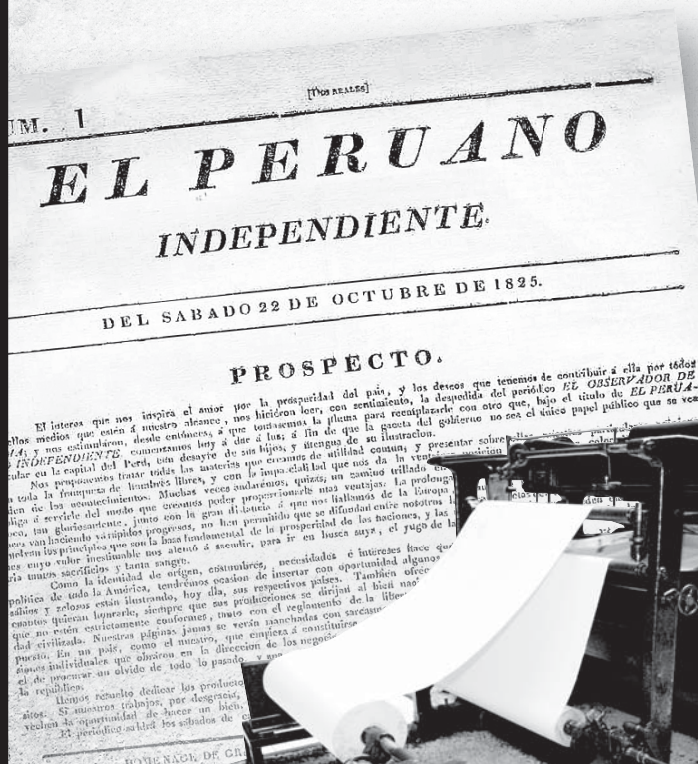
EDWIN LICONA LICONA
Gobernador Regional
Gobierno Regional Cusco

1365671-4

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO



190

años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Jr. Quilca 556 - Lima 1
 Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

 **Editora Perú**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE ATE****Autorizan viaje de Teniente Alcalde a Chipre, en comisión de servicios****ACUERDO DE CONCEJO
Nº 022-2016/MDA**

Ate, 30 de marzo de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE ATE;

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de Marzo del 2016, la Carta de fecha 10.03.2016 de la Coordinadora, Unidad de Gobiernos Locales, ONU - Habitat; el Informe Nº 023-2016 y Memorando Nº 032 y Nº039-2016-MDA/GCRNI de la Gerencia de Cooperación y Relaciones Nacionales e Internacionales; el Documento de Disponibilidad Presupuestal Nº 38-SGP-J de la Sub Gerencia de Presupuesto; el Informe Nº 339-2016-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 023-2016-MDA/GCRNI, la Gerencia de Cooperación y Relaciones Nacionales e Internacionales señala que se ha postulado ante la Plataforma de URAIA, la candidatura de la Municipalidad Distrital de Ate para exponer en la República de Chipre en el Taller "El Impacto de las Tecnologías Smart en el Presupuesto Municipal: recaudación y ahorro energético para mejores servicios públicos", que se desarrollará en Nicosia – Chipre los días 19 y 20 de abril del 2016, la experiencia "Nueva Gobernanza de Barrios Activos con Tecnologías Smart: de los servicios municipales tradicionales a los servicios on line", la cual implica demostrar que los vecinos de Ate vienen pagando sus tributos vía on line y están participando reportando problemas diversos de la ciudad y alternativas de solución como política de modernización hacia un gobierno electrónico por parte de la Alcaldía; dicho taller precederá al Congreso del Consejo de Municipios y Regiones Europeas (CMRE), que tendrá lugar del 20 al 22 de abril del 2016; asimismo, señala que dicha postulación ante Uraia ha sido positiva, habiéndose comunicado desde Chipre que se ha aprobado la participación de la Municipalidad Distrital de Ate como ponente en el Taller Internacional antes indicado, señalando con Memorando Nº039-2016-MDA/GCRNI, que la invitación cubre un billete de avión (ida y vuelta) y los gastos de estadía del 18 al 20 de abril del 2016, pero por razones de vuelo y cambio de horario, el viaje se efectuará saliendo de Lima el 16 y retornando el 23 de abril del 2016; por tanto, la Entidad deberá cubrir viáticos al Teniente Alcalde, quien finalmente ha sido propuesto para viajar, por los días 17, 21, 22 y 23 de abril del presente año;

Que, mediante Documento de Disponibilidad Presupuestal Nº 38-SGP-J, la Sub Gerencia de Presupuesto suscrito en forma conjunta con la Gerencia de Planificación Estratégica; asimismo, con Certificado SIAF Nº 0000001529, precisa la Disponibilidad Presupuestal correspondiente para el referido viaje, con cargo al presupuesto del Ejercicio Fiscal 2016, Partida Específica de Gasto: 2.3.2.1.1.2. – Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicio, por Cuatro (4) días de viáticos, por el Importe de S/. 7,309.44 Soles;

Que, mediante Informe Nº 339-2016-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que corresponde al Concejo Municipal mediante Acuerdo de Concejo respectivo, autorizar el viaje del Regidor Erasmo Lázar Bendezu Ore, Teniente Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ate, a la Ciudad de Nicosia – República de Chipre, del 16 al 23 de abril del 2016, para asistir en

representación del Corporativo al evento denominado: "Impacto de las Tecnologías Smart en el Presupuesto Municipal: recaudación y ahorro energético para mejores servicios públicos", encuentro anual de construcción de capacidades de la Serie Ciudadanía de la Plataforma Uraia;

Que, la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 9º numeral 11), indica que es atribución del Concejo Municipal: Autorizar los viajes al exterior del país, que en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario;

Que, mediante Ley Nº 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece en su artículo 4º, numeral 4.2., que todo acto administrativo, acto de administración o las Resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente al presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores crédito presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del Titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, (modificado por Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM) se regulan las autorizaciones de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; conforme al artículo 1º del Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, que modifica el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, los gastos que por concepto de viáticos ocasionen los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos, serán calculados conforme a la Escala de Viáticos por Zonas Geográficas, especificadas en dicha norma, correspondiendo para Europa la suma de US\$ 540.00 Dólares Americanos, por cada día que dure la misión oficial;

Que, en ese sentido, estando a los informes técnico-legales respectivos, se dispone elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal, para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, contando con el voto por Mayoría de los señores Regidores asistentes a la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas;

ACUERDA:

Artículo 1º.- AUTORIZAR; el viaje al exterior en comisión de servicios del señor Regidor ERASMO LÁZARO BENDEZU ORE, Teniente Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ate, a la Ciudad de Nicosia – República de Chipre, del 16 al 23 de abril del 2016, para asistir y participar en representación de la Entidad en el evento denominado "Impacto de las Tecnologías SMART en el Presupuesto Municipal: recaudación y ahorro energético para mejores servicios públicos", encuentro anual de construcción de capacidades de la Serie Ciudadanía de la Plataforma URAIA; debiendo precisar que el costo de Pasaje Aéreo (ida y vuelta), y los gastos de estadía por los días 18, 19 y 20 de abril del presente año, serán cubiertas por los organizadores del evento; en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2º.- AUTORIZAR; los gastos que irroque el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo en la Partida Específica de Gasto: 2.3.2.1.1.2. – Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicio, según el siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 540.00 diarios x 04 días) US\$ 2,160.00

Dicho monto total de US\$ 2,160.00 (Dos mil ciento sesenta con 00/100 Dólares Americanos) o su equivalente en moneda nacional, representa al cambio del día (S/. 3.384), la suma de S/. 7,309.44 (Siete mil trescientos nueve con 44/100 Nuevos Soles), para el

pago de los costos por concepto de viáticos por los días 17, 21, 22 y 23 de abril del presente año para el viaje antes mencionado; debiendo señalar que los gastos serán con cargo al presupuesto del Ejercicio Fiscal 2016 de la Entidad.

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la realización del viaje, el señor Regidor Erasmo Lázaro Bendezu Ore, presentará un informe detallado sobre las acciones realizadas, logros obtenidos y la correspondiente rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- DISPONER; la transcripción y publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5°.- ENCARGAR; el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Tesorería, Gerencia de Planificación Estratégica, Sub Gerencia de Presupuesto, Gerencia de Cooperación y Relaciones Nacionales e Internacionales y demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1364986-1

Disponen la creación del Depósito Oficial Municipal de Vehículos Menores y del Depósito Oficial Municipal de Vehículos

**DECRETO DE ALCALDIA
N° 008-2016/MDA**

Ate, 25 de marzo de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE ATE

VISTO; el Informe N° 058-2016-MDA-GFC/SGCTSV de la Sub Gerencia de Control de Tránsito, y Seguridad Vial; el Informe N° 287-2016-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 0346-2016-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el artículo 1° de la Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, Ley N° 27189, reconoce y norma el carácter y la naturaleza del servicio de transporte especial en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre;

Que, el literal a) del numeral 18.1 del Artículo 18° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, señala que las municipalidades distritales, ejercen la competencia de regulación del transporte menor;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 055-2010- MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de

Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos Motorizados o No Motorizados, señala "El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (03) ruedas, motorizados y no motorizados". Asimismo, el artículo 3° respecto a Definiciones, en su numeral 3.2) de la acotada norma, establece como Municipalidad Distrital Competente: "La Municipalidad Distrital de la Jurisdicción donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, encargada de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio así como de aplicar las sanciones por infracción al presente reglamento y a las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función reguladora del servicio especial";

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala en su artículo 42° que los decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven asuntos o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, se aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito- Código de Tránsito, en su artículo 2°, define que el Depósito Municipal de Vehículos (DMV), es el Local autorizado para el internamiento de vehículos, provisto de equipamiento y seguridad de acuerdo con las normas legales vigentes; asimismo, define que Vehículo automotor menor es un vehículo de dos o tres ruedas provisto de montura o asiento para el uso de su conductor y pasajeros según sea el caso (bicimotor, motoneta, motocicleta, mototaxi, triciclo motorizado y similares);

Que, mediante Ordenanza N° 1693-MML - Ordenanza que Regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o no Motorizados en Lima Metropolitana, se establece disposiciones especiales para el Servicio de Transporte en Vehículos Menores en el Cercado de Lima, en cuyo artículo 5° establece: Definiciones, numeral 8) Depósito Municipal Vehicular, definiéndose que "Es el local autorizado por la autoridad competente destinado para el internamiento de vehículos, de acuerdo con lo establecido en las normas municipales vigentes";

Que, el numeral 2) y 10) del artículo 7° de la Ordenanza N° 1693- MML-Ordenanza que regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados en Lima Metropolitana y establece disposiciones especiales para el servicio de Transporte en Vehículos Menores en el Cercado de Lima, señala: Es competencia de las Municipalidades Distritales (...) 2) aplicar, supervisar y controlar el cumplimiento de su Ordenanza en el ámbito de su jurisdicción. 10) Controlar, supervisar y fiscalizar el cumplimiento de la normativa vinculada a la prestación del servicio especial según corresponda;

Que, conforme a la Ordenanza N° 306-MDA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de Marzo del 2013, que Regula el Servicio de Transporte Público de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores para el Distrito de Ate, en su artículo 3° inciso 24) señala: Depósito Oficial de Vehículos Menores: Local Municipal del Distrito destinado para internar los vehículos menores que han cometido infracciones, impuestas por el Inspector Municipal y la Policía Nacional del Perú encargados de ejercer las actividades de fiscalización y control del servicio de transporte y tránsito. La administración del depósito estará a cargo de la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad y la Seguridad del Local Municipal a cargo de la Sub Gerencia de Patrimonio y Servicios Generales; asimismo, conforme al artículo 49°, se establece que: "Las medidas preventivas o complementarias por infracción a la presente Ordenanza que se impongan a los infractores son las siguientes:(...) inciso c) Internamiento del vehículo;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 46°, que la

autoridad municipal podrá aplicar sanciones como multas, suspensión de autorizaciones, licencias, clausuras, decomiso, retención de productos, retención de productos inmobiliarios, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamientos de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 042-MDA de fecha 03 de Octubre del 2003, se aprueba la "Creación depósito oficial municipal en área cercana a la Agencia Municipal de Huaycán para custodia de bienes incautados o internamiento de vehículos menores" en su artículo Primero dispone la creación del Depósito Oficial Municipal, ubicado en el área posterior del local de la Agencia Municipal de Huaycán, en la Dirección Av. José Carlos Mariátegui S/N, Comunidad Urbana Autogestionaria de Huaycán (...);

Que, el segundo párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que el Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 306-MDA, en su Sexta Disposición Complementaria y Modificatoria del Capítulo XII, de las Disposiciones Complementarias, Modificatorias, Finales y Transitorias, dispone que la Municipalidad Distrital de Ate para un mejor control de las disposiciones legales deberá implementar hasta cuatro (04) Depósitos Oficiales de Vehículos Menores, las cuales serán distribuidas técnica y equitativamente con la finalidad que sean atendidas la mayoría de zonas del distrito de Ate; asimismo, la Octava Disposición Final de la acotada norma, faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias para la correcta aplicación de la misma;

Que, mediante N° 058-2016-MDA-GFC/SGCTSV, la Sub Gerencia de Control de Tránsito y Seguridad Vial, señala que habiéndose creado mediante Decreto de Alcaldía N° 042-MDA de fecha 03 de Octubre del 2003, el depósito oficial municipal en el área cercana a la Agencia Municipal de Huaycán para custodia de bienes incautados o internamiento de vehículos menores; y habiéndose aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 025-2013-MDA el Estudio Técnico del Servicio de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Ate – "Plan Regulador", que permite una flota de hasta 9960 vehículos y disponiéndose en la Sexta Disposición Complementaria y Modificatoria de la Ordenanza 306-MDA la implementación de cuatro (04) Depósitos Oficiales de Vehículos Menores, es que se debe dejar sin efecto el Decreto de Alcaldía N° 042-MDA, para que únicamente el referido inmueble, sirva como depósito municipal de vehículos; asimismo, debe crearse el depósito municipal oficial de vehículos ubicado en la Av. 28 de Julio N° 198 – Santa Clara, para el internamiento de vehículos que hayan infringido la Ordenanza Municipal N° 306-MDA, que Regula el Servicio de Transporte Público de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores para el Distrito de Ate y Ordenanza Municipal N° 170-MDA que aprueba el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas derivadas de la Función Fiscalizadora;

Que, mediante informe N° 287-2016-MDA-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que resulta necesario ratificar como Depósito Oficial Municipal de Vehículos Menores el inmueble ubicado en Av. José Carlos Mariátegui S/N, Comunidad Urbana Autogestionaria de Huaycán – Ate, y debe crearse el depósito municipal oficial de vehículos en la Av. 28 de Julio N° 198 - Santa Clara – Ate, para el internamiento de los vehículos que hayan infringido la Ordenanza 306-MDA, que Regula el Servicio de Transporte Público de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores para el Distrito de Ate, y, la Ordenanza Municipal N° 170-MDA que aprueba el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas derivadas de la Función Fiscalizadora, opinando que resulta procedente mediante Decreto de Alcaldía se apruebe la Creación de los Depósitos Oficiales Municipales en cumplimiento de

lo dispuesto por la Sexta Disposición Complementaria y Modificatoria de la referida Ordenanza N° 306-MDA;

Que, mediante Proveedor N° 0346-2016-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° y Artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo 1°.- DEJESE SIN EFECTO, el Decreto de Alcaldía N° 042-MDA de fecha 03 de octubre del 2003; en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2°.- DISPÓNGASE, la Creación del Depósito Oficial Municipal de Vehículos Menores en el inmueble ubicado en Av. José Carlos Mariátegui S/N, Comunidad Urbana Autogestionaria de Huaycán, para el internamiento de vehículos que hayan infringido la Ordenanza Municipal N° 306-MDA, que Regula el Servicio de Transporte Público de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores para el Distrito de Ate y Ordenanza Municipal N° 170-MDA que aprueba el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas derivadas de la Función Fiscalizadora.

Artículo 3°.- DISPÓNGASE; la creación del Depósito Oficial Municipal de Vehículos, ubicados en la Av. 28 de Julio N° 198 – Santa Clara, para el internamiento de vehículos que hayan infringido la Ordenanza Municipal N° 306-MDA, que Regula el Servicio de Transporte Público de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores para el Distrito de Ate y Ordenanza Municipal N° 170-MDA que aprueba el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas derivadas de la Función Fiscalizadora.

Artículo 4°.- DISPONER; que los depósitos municipales señalados en los artículos precedentes deberán contar con las condiciones y características siguientes:

Respecto a la infraestructura e instalaciones de los depósitos

- Cerco perimétrico en todo el perímetro del depósito con no menos 3 mts. de altura.
- Puertas o portón de Hierro con doble llave.
- Servicios de Agua, Luz, Desagüe.
- Servicio de Telefonía.
- Cámaras de Seguridad.
- Paredes y Muros para Servicio de Internet.

Respecto a la Administración de los depósitos.

- Casetas o módulos para el personal que brindará atención a los usuarios.
- Dotar de personal responsable del ingreso y liberación de los vehículos internados en el depósito vehicular municipal.
- Designar y acreditar al administrador, quien será el depositario y custodio de los vehículos internados.
- Dotar al depósito municipal vehicular del personal necesario y suficiente para la administración, resguardo y seguridad del mismo en dos (2) o tres (3) turnos que cubra las 24 horas del día, los 7 días de la semana (contar con un mínimo de dos (2) o tres (3) personas por turno, más un efectivo policial por cada turno de acuerdo a la normatividad vigente).
- Dotar al depósito vehicular municipal del soporte informático suficiente, que le permita llevar un registro actualizado de los vehículos internados, liberados y los que queden en stock.
- Dotar al depósito municipal vehicular de un servicio de internet que le permita acceder al aplicativo de consultas en línea de los pagos realizados en la Oficina de Tesorería.

Artículo 5°.- ENCARGAR; que en el plazo de sesenta (60) día contabilizados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto, la Gerencia de Administración y Finanzas dé cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo anterior.

Artículo 6°.- ENCARGUESE; a la Sub Gerencia de Patrimonio y Servicios Generales, y la Sub Gerencia de Control de Tránsito y Seguridad Vial, la habilitación de nuevos depósitos municipales ubicados en la jurisdicción del distrito de Ate.

Artículo 7°.- DISPONER, las condiciones y características técnicas con que deberán contar los nuevos depósitos municipales a habilitar, las cuales deben tener las siguientes características:

- Área de Terreno mínimo de 1000 mt2. y máximo de 5000 mt2.
- Cerco perimétrico en todo el perímetro del depósito con no menos 3 mts. de altura.
- Puertas o portón de Hierro con doble llave.
- Servicios de Agua, Luz, Desagüe.
- Servicio de Telefonía.
- Cámaras de seguridad.

Artículo 8°.- ENCARGUESE; el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Fiscalización y Control, Sub Gerencia de Control de Tránsito y Seguridad Vial, Sub Gerencia de Patrimonio y Servicios Generales, Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones, y demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal.

Artículo 9°.- DISPONER; la Publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Ate www.muniате.gob.pe.

Artículo 10°.- DISPONER; que el presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1364986-2

Designan miembros integrantes del Comité de Inversiones de la Municipalidad Distrital de Ate

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0200

Ate, 5 de febrero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO: el Informe N° 135-2016-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 0132-2016-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1224 se aprobó la nueva Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, cuyo objeto es establecer los procesos y modalidades de promoción de la inversión privada para el desarrollo de infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a estos, proyectos de inversión aplicada y/o innovación tecnológica y la ejecución de proyectos en activos. Dicha norma declaró de interés nacional la promoción de la inversión privada mediante las

Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos para contribuir a la dinamización de la economía nacional, la generación de empleo productivo y la competitividad del país debido a ello creó el Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada;

Que, el Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas como sistema funcional para el desarrollo de las Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, incluyendo principios, normas, procedimientos y lineamientos técnico normativos, con el fin de promover, fomentar y agilizar la inversión privada para contribuir a la dinamización de la economía nacional, la generación de empleo productivo y la competitividad del país, estableciendo finalmente que la entrada de vigencia de dicha norma será al día siguiente de la fecha de publicación de su Reglamento;

Que, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1224, Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, señala que: "El Sistema Nacional de Promoción de la Inversión privada es un sistema funcional para el desarrollo de las Asociaciones Públicas Privadas y Proyectos de Activos, integrado por principios, normas, procedimientos y lineamientos técnico normativo, con el fin de promover, fomentar y agilizar la inversión privada para contribuir a la dinamización de la economía nacional, la generación de empleo productivo y la competitividad del país";

Que, el artículo 6.2° del Decreto Legislativo N° 1224, señala que "tratándose de Gobiernos Locales, las facultades del Organismo Promotor de la Inversión Privada se ejercen en forma directa a través del Comité de Inversiones"; asimismo, el artículo 8.3 de la referida norma, señala que el Comité de Inversiones en calidad de órgano de coordinación tiene las siguientes funciones: "a) Coordinar con los órganos de cada Ministerio, Gobierno Regional y Gobierno Local a fin de agilizar los trámites y procedimientos dentro del proceso de promoción respectivo en calidad de responsable de la entidad pública frente a Proinversión. b) Velar por la ejecución de las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo y Comités Especiales de Proinversión, vinculadas a los procesos de promoción sin perjuicio de las funciones asignadas a los órganos dentro de cada entidad pública; y, entregar oportunamente la información solicitada por las entidades involucradas (...)". Por otro lado, el artículo 8.4 del Decreto Legislativo N° 1224, señala "que el Comité de Inversiones es responsable por la elaboración oportuna del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas";

Que, mediante Decreto Supremo N° 410-2015-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27.12.2015, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224 - Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos Activos, con lo cual tanto la Ley como su Reglamento han entrado en vigencia al día siguiente de su publicación;

Que, en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo del marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF, establece que "en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, las entidades públicas emitirán la Resolución (...) de Alcaldía mediante la cual se designa a los miembros del Comité de Inversiones conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley, la cual debe ser publicada en el Diario Oficial El peruano y comunicada al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas dentro del plazo máximo establecido en esa disposición";

Que, mediante Informe N° 135-2016-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que a fin de organizar y garantizar la efectividad en la conducción de la promoción de la Inversión Privada en el Distrito de Ate, es necesario se establezca la conformación del Comité

de Inversiones, la misma que deberá ser aprobada por Resolución de Alcaldía correspondiente, recomendado que esté integrada por el Gerente Municipal, el Gerente de Planificación Estratégica, el Gerente de Infraestructura Pública, el Gerente de Administración y Finanzas y el Gerente de Asesoría Jurídica;

Que, mediante el Proveído N° 0132-2016-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte la Resolución de Alcaldía correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR; a los miembros integrantes del Comité de Inversiones de la Municipalidad Distrital de Ate, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1224 - Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Publico Privadas y Proyectos en Activos; y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 410-2015-EF; el mismo que estará integrada por los siguientes Funcionarios, en mérito a los considerandos antes expuestos.

- GERENTE MUNICIPAL
- GERENTE DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA
- GERENTE DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA
- GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
- GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA

Artículo 2°.- DISPONER; la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y comunicar mediante Oficio al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Publico Privadas.

Artículo 3°.- Dejar sin Efecto toda norma municipal que se oponga a la presente Resolución.

Artículo 4°.- ENCARGAR; el cumplimiento de la presente Resolución al Comité designado en el artículo 1° de la presente Resolución, y demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1364986-3

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Disponen el embanderamiento de inmuebles del distrito por ocasión de fiestas patrias

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 340-2016-MDC

Carabayllo, 28 de enero de 2016

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de Fecha 28 de enero de 2016, el documento final que contiene la Propuesta del Proyecto de ORDENANZA QUE DISPONE EL EMBANDERAMIENTO EN EL DISTRITO DE CARABAYLLO POR OCASIÓN DE FIESTAS PATRIAS; y,

CONSIDERANDO:

Que, artículo 192° y 194° de la Constitución Política del Perú, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia

con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales N° 27972, modificado por la Ley No. 27680 – Ley de Reforma Constitucional establece que los Gobiernos, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisándose que le compete a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, y en tal sentido gozan de facultades normativas y reglamentarias, ejerciendo la jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – LOM, en concordancia con su artículo VIII, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo corresponde al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al Numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que el artículo 40° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materiales en las que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, el 28 de julio de cada año, se conmemora el aniversario de la Independencia del Perú, fecha de trascendencia nacional que todos los peruanos recuerdan con unión patriótica.

Que, es política de la presente gestión municipal el reafirmar y fomentar entre los vecinos del distrito de Carabayllo los sentimientos de identidad nacional, así como la revaloración de principios como el civismo, respeto y amor a la patria, como medios para lograr la unión y prosperidad.

Que, en ese sentido, la conmemoración de los hechos históricos y nacionales persiguen remarcar nuestra identidad, así como nuestra conciencia cívica a través del Embanderamiento y del pintado y/o limpieza de las fachadas de los inmuebles del distrito; lo cual a su vez redundará en el mejoramiento del ornato local;

Estando a lo expuesto y, en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 8) y 9) del artículo 9° y por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA QUE DISPONE EL
EMBANDERAMIENTO DEL DISTRITO POR
OCASIÓN DE FIESTAS PATRIAS

Artículo Primero.- DISPONER la obligatoriedad del EMBANDERAMIENTO GENERAL de todos los inmuebles (viviendas, locales comerciales, instituciones públicas y privadas) ubicados dentro de la jurisdicción del distrito de Carabayllo en el siguiente período:

° Del 01 al 31 de julio de cada año.

Artículo Segundo.- DISPONER la obligatoriedad del pintado y/o limpieza de la fachada de los predios de uso comercial o institucional, ubicados en la jurisdicción del distrito, sean estos públicos o privados, dentro de los cinco días previos al inicio del periodo antes mencionado en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- DISPONER la Celebración de una sesión solemne el 28 de julio de cada año o en los días previos, a fin de conmemorar el aniversario de la Declaración de la Independencia del Perú.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo Primero.- DEROGAR las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- FACULTAR al señor Alcalde complementar la presente Ordenanza mediante Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Secretaría General y a las Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa, Sub Gerencia de Imagen Institucional y Sub Gerencia de Informática su cumplimiento, publicación y respectiva difusión.

Artículo Quinto.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente norma municipal, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ALVAREZ ESPINOZA
Alcalde

1365560-1

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Prorrogan el plazo de presentación de la Declaración Jurada de Autoavalúo y el vencimiento de primera cuota del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2016

DECRETO DE ALCALDÍA N° 003-2016-MDC/A

Cieneguilla, 31 de marzo de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CIENEGUILLA.

VISTO:

El Informe N° 038-2016-GATR/MDC, de fecha 29 de marzo de 2016, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y el Informe N° 055-2016-MDC/GAJ, del 31 de marzo del año en curso, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto a la ampliación de la prórroga de la presentación de la declaración jurada de autoavalúo del Ejercicio 2016 y el vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en el distrito de Cieneguilla, regulado a través de la Ordenanza N° 234-MDC.

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 234-2016-MDC, fijó la prórroga para la presentación de la Declaración Jurada de Autoavalúo del ejercicio 2016 y para el pago de la Primera Cuota del Impuesto Predial y del Arbitrio Municipal del presente ejercicio hasta el 31 de marzo del presente ejercicio en el Distrito de Cieneguilla;

Que, el Artículo Primero de la precitada Ordenanza estableció el beneficio del descuento del 10% por pronto pago en el monto insoluto de los arbitrios municipales, hasta el vencimiento de la primera cuota.

Que, la Primera Disposición Final de dicha Ordenanza faculta al Alcalde para que mediante Decreto dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación y ejecución de la referida Ordenanza.

Que, a través del Informe N° 038-2016-GATR/MDC, el Gerente de Administración Tributaria y Rentas señala que por esta temporada los administrados se ven afectados por una serie de gastos por lo que han solicitado la prórroga de la fecha de vencimiento del pago de los beneficios contemplados en la Ordenanza N° 234-MDC.

Que, mediante el Informe N° 055-2016-MDC/GAJ, la Gerente de Asesoría Jurídica indica que el artículo

14° inciso a) del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal anota que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga y, además, la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 234-MDC faculta al Titular de la entidad para que por Decreto prorrogue las fechas de vencimiento; por lo que opina por la procedencia de la prórroga antes glosada.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades previstas en los artículos 6°, 20° inciso 6) y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de presentación de la DECLARACIÓN JURADA DE AUTOAVALÚO y el vencimiento de la primera cuota del IMPUESTO PREDIAL y de los ARBITRIOS MUNICIPALES del Ejercicio 2016, hasta el 30 de ABRIL de 2016.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, a Secretaría General que disponga su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.municipieneguilla.gob.pe), en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y a la Sub Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la adecuada difusión del mismo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EMILIO A. CHÁVEZ HUARINGA
Alcalde

1365132-1

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Ordenanza que ratifica el Plan Local de Seguridad Ciudadana de La Victoria 2016

ORDENANZA N° 235-2016/MLV

La Victoria, 29 de marzo del 2016.

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE
LA VICTORIA

VISTO; en Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 001-2016-CPSC/MDLV de la Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de La Victoria, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° y sus modificatorias, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley 27933 – Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, y modificatorias, tiene por objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Comprende a las personas naturales

y jurídicas, sin excepción, que conforman la Nación Peruana; para ello establece que el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) y los otros sistemas administrativos y funcionales del Estado coadyuvan a garantizar la seguridad ciudadana participando en los procesos y acciones que de ella se deriven. Componen el citado sistema, entre otros, los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC);

Que, conforme al artículo 13° del citado dispositivo los Comités Regionales, Provinciales y Distritales son los encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, así como de ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñada por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana - CONASEC;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2014-IN se aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en su artículo 46° señala lo siguiente: "Los planes son los instrumentos de gestión que orientan el quehacer en materia de seguridad ciudadana en los ámbitos provincial y distrital con un enfoque de resultados. Contienen un diagnóstico del problema y establece una visión, objetivos estratégicos y específicos, actividades, indicadores, metas y responsables.". Estos planes se ajustan trimestralmente, de acuerdo al análisis del proceso de ejecución y de los resultados obtenidos mediante la aplicación de los respectivos indicadores de desempeño;

Que, el artículo 47° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, establece que además de su aprobación por los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, los planes deberán ser ratificados por los Consejos Regionales de los Gobiernos Regionales y por los Concejos Municipales Provinciales y Distritales, según corresponda, a efectos de su obligatorio cumplimiento como políticas regionales, provinciales y distritales; en concordancia con el artículo 30° precisando que la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital correspondiente, o el órgano que haga sus veces, asume las funciones de Secretaría Técnica de los CODISEC, y tiene como función presentar al Concejo Municipal Distrital el Plan de Seguridad Ciudadana aprobado por el CODISEC, para su ratificación mediante Ordenanza Municipal;

Que, mediante Informe N° 008 -2016-ST-CODISEC/MLV la Secretaría Técnica del CODISEC, remite el Plan Local de Seguridad Ciudadana de La Victoria 2016, aprobado en sesión ordinaria del Comité, realizado el 11 de Marzo del 2016, a efectos de que sea ratificado por el Concejo Municipal mediante Ordenanza, conforme lo establece el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana;

Que, mediante Informe N° 040-2016-SGPR-GPP/MLV la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica opinión legal sobre el proyecto de Ordenanza que Ratifica el Plan Local de Seguridad Ciudadana de La Victoria 2016, con la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad legal sobre la materia y con el objetivo de contar con un instrumento de gestión que oriente el quehacer en materia de seguridad ciudadana en el Distrito de La Victoria;

Que, mediante Informe N° 133-2016-GAJ-MLV, la Gerencia de Asesoría Jurídica considera que ante la necesidad de contar con un instrumento de gestión interinstitucional para reducir la violencia y la inseguridad desde una óptica integral, multisectorial, dentro del marco de las políticas del Concejo Nacional de Seguridad Ciudadana, es de opinión por la procedencia de emitir la Ordenanza que Ratifica el Plan Local de Seguridad Ciudadana de La Victoria 2016, aprobado por el CODISEC de La Victoria;

Que, mediante Informe N° 047-2016-GPP/MDLV, la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización remite a Gerencia Municipal el proyecto de Ordenanza que Ratifica el Plan de Seguridad Ciudadana de La Victoria 2016, en cumplimiento a la Ley N° 27933, Resolución Ministerial N° 010-2015-IN que aprueba la Directiva N° 001-2015-IN "Lineamientos para la formulación, aprobación, ejecución y evaluación de los Planes de Seguridad Ciudadana, Supervisión y Evaluación de los Comités de Seguridad

Ciudadana", el Decreto Supremo N° 011-2014-IN, y el Decreto Supremo N° 033-2015-EF, para que sea aprobado por el Concejo Municipal en conformidad al numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Dictamen N° 001-2016-CPSC/MDLV, la Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana, recomienda la aprobación de la presente Ordenanza, la misma que ratifica el Plan Local de Seguridad Ciudadana de La Victoria 2016, solicitando elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente;

Que, el Plan Local de Seguridad Ciudadana de La Victoria 2016, tiene como propósito determinar las causas o factores que ocasionan la inseguridad en el Distrito, lo que ha permitido diseñar estrategias, planes específicos y operativos y proponer proyectos de inversión con el objetivo de fortalecer la seguridad y confianza ciudadana en el Distrito de La Victoria;

Estando a los fundamentos antes expuestos en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente:

ORDENANZA QUE RATIFICA EL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA VICTORIA 2016

Artículo Primero.- RATIFICAR EL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA VICTORIA 2016 aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de La Victoria, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal; en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Imagen Institucional, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad, el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza y del Plan aprobado en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la publicación de la misma en la página web de la Municipalidad: www.munilavictoria.gob.pe.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ELIAS CUBA BAUTISTA
Alcalde

1365943-1

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Autorizan viaje de alcalde a EE.UU., en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO N° 023-2016-MDL

Lince, 28 de marzo de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE;

POR CUANTO:

El Concejo Distrital en Sesión Ordinaria N° 006-2016 de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades

son órganos de gobierno local, con autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 11) del artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicio o representación de la municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario;

Que, mediante documento de fecha 04 de marzo de 2016, el Instituto de Administración Pública y Servicios Comunitarios de la Universidad Internacional de la Florida, invita al señor Alcalde a participar en la XXII CONFERENCIA INTERAMERICANA DE ALCALDES Y AUTORIDADES LOCALES que se llevará a cabo del 13 al 16 de junio de 2016 en el Hotel Hilton Miami Downtown, en el estado de Florida, Estados Unidos, siendo el tema de la indicada conferencia: "Mejorando la Prestación de Servicios Municipales y la Democracia: El Rol de la Innovación y la Cooperación Intergubernamental", la misma que reunirá a funcionarios de alto rango de gobiernos locales, regionales y nacionales (incluyendo alcaldes, concejales, gobernadores, diputados y senadores, entre otros), para discutir temas fundamentales para el fortalecimiento de los gobiernos locales en la región;

Que, mediante Informe Nº 125-2016-MDL-GAF/SLCP de fecha 15 de marzo de 2016, la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial remite los gastos que demandará el viaje del señor Alcalde al evento antes referido, en el cual se incluyen los pasajes aéreos, gastos de inscripción, estadía y viáticos, lo que asciende a la suma de U\$ 2,831.00 (tipo de cambio de S/.3.363);

Que, mediante Memorando Nº 194-2016-MDL-GPPDC de fecha 16 de marzo de 2016, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo señala que los gastos para la participación del señor Alcalde en la XXII CONFERENCIA INTERAMERICANA DE ALCALDES Y AUTORIDADES LOCALES, cuenta con disponibilidad presupuestal y serán afectados al Presupuesto Institucional por la suma de S/9,520.66 Soles;

Que, mediante Informe Nº 172-2016-MDL-GAJ de fecha 18 de marzo de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica indica que encuentra conforme los informes sustentatorios y recomienda su aprobación, por parte del Concejo Municipal, para que se otorgue la autorización que requiere el señor Alcalde para asistir, en representación de la Municipalidad de Lince, a la XXII CONFERENCIA INTERAMERICANA DE ALCALDES Y AUTORIDADES LOCALES a desarrollarse en el estado de Florida, Estados Unidos;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD; y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al señor Alcalde para que, en representación de la Municipalidad de Lince, asista y participe de la XXII CONFERENCIA INTERAMERICANA DE ALCALDES Y AUTORIDADES LOCALES, que se llevará a cabo en Florida, Estados Unidos del 13 al 16 de junio de 2016.

Artículo Segundo.- PRECISAR que los gastos que irrogue el cumplimiento del presente Acuerdo, se efectuará con cargo al presupuesto institucional, según el siguiente detalle:

- Pasajes Aéreos : US\$ 696.00
- Costo de Inscripción : US\$ 375.00
- Viáticos (US \$ 440.00 x 4 días) : US\$ 1,760.00

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Teniente Alcalde, EMILY RONCAL OLAYA, el Despacho de Alcaldía, en tanto dure la ausencia del titular

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo en el diario oficial EL

PERUANO y a la Subgerencia de Desarrollo Corporativo y Tecnología su publicación en el Portal Institucional (www.munilince.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARTIN PRINCIPE LAINES

Alcalde

1364923-1

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Declaran de interés público la postergación del inicio de clases escolares 2016 en las Zonas de Alto Riesgo del distrito de Lurigancho - Chosica

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 017-2016/CDL**

Chosica, 29 de febrero de 2016.

VISTO: El pedido del Regidor Renato Vásquez Chuiyari, referente a que el Concejo se pronuncie sobre la postergación del inicio de clases escolares a la primera quincena de abril en las zonas de alto riesgo del Distrito de Lurigancho – Chosica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 051-2016-MINEDU del 28 de enero de 2016, el Ministerio de Educación estableció que en las Instituciones Educativas Públicas, las clases escolares se inician a nivel nacional el lunes 14 de marzo del año en curso;

Que, mediante Oficios Nº 12-2016/MDLCH/ALC, Nº 13-2016/MDLCH/ALC y Nº 14-2016/MDLCH/ALC de fecha 11 de febrero del año en curso, dirigidas al Ministro de Educación, a la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana (DREL) y a la Unidad de Gestión Educativa Local UGEL 06, respectivamente; el señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Lurigancho Chosica, recomienda que se re programe el inicio de las labores académicas para la quincena de abril del año en curso en las Instituciones Educativas del Distrito, ya que por su ubicación geográfica se encuentra en una zona altamente vulnerable y expuesta a peligros naturales como el caso de los "Huaycos";

Que, conforme a la intervención del Regidor Renato Vásquez Chuiyari, quién expresa que dada las circunstancias que nos toca vivir por el Fenómeno El Niño y existen antecedentes en normas que han adelantado la finalización del año escolar el 2015, así como por las evidencias científicas de las desgracias que puedan acontecer con la presencia del Fenómeno El Niño que ya está en plena actividad, el Ministerio de Educación ha previsto retardar el inicio de las clases escolares en las zonas de riesgo que han sido declarados en emergencia –como por ejemplo nuestro distrito – me parece oportuno dado que parece que hay voluntad de la UGEL y de la DREL de iniciar en fecha de calendario y ha establecido el Ministerio que se dé el 14 de marzo y teniendo entendido que los informes que motivaron ese Decreto Supremo para declarar en emergencia estas zonas y adelantar la finalización del año aún persiste estas circunstancias no podemos ser irresponsables nosotros de quedarnos callados ante el inicio prematuro del inicio de clases y poner en riesgo nuestros niños y niñas por lo tanto pienso que ya la Administración ha emitido opinión y

recomendación a los representantes del Ministerio; pero, el Concejo tiene que hacer lo suyo también "¿Qué es lo que vamos a perder?, en primaria perdemos 120 horas y en secundaria perdemos 140 horas, ¿Cómo se recupera eso?, se recupera incrementando la jornada laboral diaria una hora, los de primaria tienen 6 horas pedagógicas diarias llevarían 7 horas y los de secundaria llevamos 7 horas pedagógicas, llevarían una hora más que suma 8 horas, ¿A qué hora saldrían?, los niños saldrían a las 12.45 del día y los de secundaria saldrían a las 2:25 de la tarde, que no es traumático, pues en los colegios privados la salida es a las 3 de la tarde, tampoco se genera mayor gasto a los padres de familia por que no va haber 2 recreos, pues ellos recogen a sus niños a las 2 de la tarde y lo llevan a la casa para almorzar; en cuanto a los profesores de primaria tampoco hay problema, pues solo se agrega 45 minutos a su labor pedagógica y los profesores del nivel secundaria siempre están por las tardes atendiendo a los alumnos y padres de familia y solo se agrega una hora más y no habría que asistir los sábados; en consecuencia como Docente y también padre de familia afectado por los huaycos, considero que es prudente que el Concejo como Órgano Colegiado elegido por votación, tiene la necesidad y la obligación de tomar una decisión y opinión respecto a los eventos trascendentes de nuestro distrito y en este caso se trata de la vida de la salud, de la integridad de los niños y niñas, por lo que se debe tomar como decisión la propuesta de retardar el inicio de las clases escolares no el 14 de marzo como está previsto a nivel nacional; sino, por las condiciones particulares del Fenómeno El Niño, iniciar el 11 de abril que sería 20 días después del inicio de clases;

Que, tras el debate correspondiente como consta en actas y luego de sometido a votación el tema de forma reglamentaria y aprobado por Unanimidad, con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta el Concejo Municipal de Lurigancho – Chosica en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 41º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

ACORDO:

Primero.- DECLARAR DE INTERES PUBLICO la postergación del inicio de clases escolares 2016, establecido por el Ministerio de Educación a la primera quincena del mes de abril en las Zonas de Alto Riesgo del Distrito de Lurigancho – Chosica.

Segundo.- Encargar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia Municipal y Gerencia de Juventud, Educación, Cultura y Deportes.

Tercero.- Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y notifiqúese al Ministerio de Educación la decisión expresada en el presente acuerdo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

1365633-1

Amplían plazo de vencimiento de pago del Primer Trimestre del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2016

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 006-2016/MDLCH

Chosica, 23 de marzo de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LURIGANCHO – CHOSICA

Visto el Informe Nº 107-2016/MDLCH-GR elevado al despacho de la Gerencia Municipal, el Gerente de Rentas

solicita se amplíen los plazos para el pago del impuesto predial y de los arbitrios municipales correspondiente a la primera cuota (trimestre) del año 2016, hasta el 29 de abril del presente año.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 226-MDL, publicado en el diario oficial El Peruano, 14 de febrero de 2016, se 'establece el monto mínimo del impuesto predial, tasa por concepto de gastos administrativos y vencimiento del pago de los tributos municipales para el ejercicio fiscal 2016', fijándose en su artículo 3º las fechas de vencimiento para el pago de los tributos municipales (impuesto predial y arbitrios municipales), correspondiente al ejercicio 2016.

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 004-2016/MDLCH, se amplió el plazo de vencimiento para el pago del primer trimestre del impuesto predial y de los arbitrios municipales del ejercicio 2016 hasta el 31 de marzo del año 2016.

Que, no habiéndose distribuido aún las cuponerías de pago en el distrito de Lurigancho y a fin de brindar facilidades a los contribuyentes, la Gerencia de Rentas considera oportuno ampliar los plazos de vencimiento de pago de los tributos municipales correspondiente a la primera cuota (trimestre) del año 2016, hasta el 29 de abril del presente año; y

Estando a mérito de lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20º, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

SE DECRETA:

Primero.- AMPLIAR, el plazo de vencimiento para el pago del PRIMER TRIMESTRE DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2016 hasta el 29 de ABRIL DEL AÑO 2016.

Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Rentas para sus fines.

Tercero.- DISPONER que la Sub Gerencia de Gestión Tecnológica proceda a la publicación del presente dispositivo en el portal institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

1365631-1

MUNICIPALIDAD DE
MAGDALENA DEL MAR

Autorizan viaje de Regidora a los Países Bajos, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 039-2016-AC-MDMM

Magdalena del Mar, 28 de marzo de 2016

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria de Concejo Nº 06 de la fecha, y;

VISTO:

La carta de fecha 23 de Marzo del año en curso, presentada por la regidora Jackelin Grace Roció Pareja, el Informe Nº 555-2016-SGL-GAF-MDMM de la Subgerencia de Logística, Memorándum Nº 092-2016-GPP/MDMM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Nº 015-2016-GAF-MDMM de la Gerencia de Administración

y Finanzas y el Informe N° 184-2016-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante carta de fecha 23 de marzo del 2016, la regidora Jackelin Rocío Pareja solicitó licencia del día 06 al 09 de abril del año en curso, a fin de viajar por motivos personales a los Estados Unidos de América, ciudad de Miami, solicitando además autorización para asistir a Holanda, donde se llevará a cabo el evento “ELAN Network 2016 Misión Técnica Holanda” del 11 al 15 de Abril del año en curso en La Haya, Delft, Utrecht, Hoofdrop (Schiphol) y Ámsterdam, solicitando de ser autorizado el viaje, se le compre los pasajes desde la ciudad de Miami con destino a Ámsterdam, capital de los Países Bajos;

Que, con Informe N° 555-2016-SGL-GAF/MDMM, la Sub Gerencia de Logística, remite los montos que demandará el viaje a la ciudad de Ámsterdam, capital de los Países Bajos en el cual se incluye costo de pasajes y viáticos, correspondiente a la fecha del 11 al 15 de abril de realización del evento Elan Network 2016 Misión Técnica Holanda, incluyendo además los dos días adicionales de las fechas antes indicadas en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM modificado por el Decreto Supremo 056-2013-PCM, que establece que “Los viáticos que se otorguen conforme a la Escala citada en el Artículo 5 serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América y de dos días cuando el viaje se realice a otro continente.”

Que, con memorando N°092-2016-GPP/MDMM, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto informa que los gastos para la participación de la regidora en el evento a realizarse en los Países Bajos, serán atendidos otorgándoles certificación de crédito presupuestario según detalle:

DENOMINACION DEL GASTO	CLASIFICACION DEL GASTO	DENOMINACION DE LA ESPECIFICA DEL GASTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MONTO EN S/
Pasajes Aéreos	23.21.11	Pasajes y Gastos de Transporte	09	4,606.20
Seguro de Viaje	23.26.31	Seguro de Viaje	09	232.02
Viáticos	2.3.21.12	Viáticos y Asignaciones	09	14,739.84
TOTAL S/				19,578.06

Que, con Memorando N° 15-2016-GAF-MDMM, la Gerencia de Administración y Finanzas otorga disponibilidad financiera supeditada a la aprobación del Concejo Municipal;

Que, con Informe N° 184-2016-GAJ-MDMM, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta viable dar la autorización de viaje al exterior de la regidora, indicando que el mismo constituye de interés institucional y podrá repercutir en beneficio del distrito al ser un evento relacionado al progreso local y fomento productivo en áreas relacionadas con Tecnologías ambientales, Bio – Economía y energía renovable, conocimiento que podrán ser divulgados y transmitidos al personal de la Municipalidad así como a nuestra localidad para su aplicación y beneficio;

Que, de la revisión de los actuados se advierte que se ha cumplido con sustentar el interés de la Municipalidad de Magdalena del Mar, y se ha indicado expresamente el motivo del viaje, así como el número de días de duración. El monto de los viáticos ha sido calculado conforme a la tarifa establecida en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM modificado por el Decreto Supremo 056-2013-PCM.

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM – normas reglamentarias sobre autorización de viaje al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que: “(...) la autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac (...); asimismo, toda autorización de viajes deberá sujetarse a las medidas de austeridad, racionalidad y transparencia del gasto público, bajo responsabilidad;

Que, los artículos 2° y 3° de la Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que las autorizaciones de viaje al exterior se deberán sustentar en el interés nacional o institucional, bajo responsabilidad; asimismo, deberán de publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje;

Asimismo, la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, en el literal c) del artículo 10 establece que: “Se prohíben los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo los casos, que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad: c) Los titulares de los organismos constitucionalmente autónomos, los altos funcionarios y autoridades del Estado señalados en el artículo 2 de la Ley 28212, Ley que Regula los Ingresos de los Altos Funcionarios, Autoridades del Estado y Dicta Otras Medidas, y modificatoria; con excepción de los Ministros de Estado cuyas autorizaciones se aprueban mediante Resolución Suprema, y de los Gobernadores Regionales, Consejeros Regionales, Alcaldes y Regidores cuyas autorizaciones se aprueban mediante Acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda.

En todos los casos, la resolución o acuerdo es publicado en el diario oficial El Peruano. Los viajes que se autoricen en el marco de la presente disposición deben realizarse en categoría económica.

Cabe señalar que, Gerencia de Administración y Finanzas debe verificar que estos no hayan sido cubiertos por el ente organizador del evento internacional.

Que, el inciso 11) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal “Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario”, por lo que la autorización de viaje deberá ser aprobado por el Concejo Municipal;

Que, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo precedente, resulta conveniente aprobar la autorización de viaje a la señora Regidora Jackelin Grace Rocío Pareja a fin que participe en el evento “ELAN Network 2016 Misión Técnica Holanda” que se llevara a cabo del 11 al 15 de Abril del año en curso en La Haya, Delft, Utrecht, Hoofdrop (Schiphol) y Ámsterdam, capital de los Países Bajos, en representación de la Municipalidad de Magdalena del Mar;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11) del artículo 9° y artículo 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Concejo Municipal adoptó por UNANIMIDAD, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el siguiente:

ACUERDO:

Primero.- AUTORIZAR el viaje de la señorita Regidora JACKELIN GRACE ROCÍO PAREJA, a fin que participe en

el evento “ELAN Network 2016 Misión Técnica Holanda” del 11 al 15 de Abril del año en curso en La Haya, Delft, Utrecht, Hoofddrop (Schiphol) y Ámsterdam, capital de los Países Bajos.

Segundo.- Los gastos que demanden el cumplimiento del presente acuerdo, se efectúan con cargo al presupuesto institucional de acuerdo al detalle señalado en el Informe N° 555-2016-SGL-GAF-MDMM de la Sub Gerencia de Logística y el memorando N°092-2016-GPP/MDMM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de esta Municipalidad.

Tercero.- ESTABLECER que dentro de los quince días calendarios posteriores al retorno del viaje, la señorita Regidora JACKELIN GRACE ROCÍO PAREJA, deberá presentar a la Municipalidad Distrital del Magdalena del Mar un informe detallado sobre las acciones realizadas y los gastos efectuados, así como la rendición de cuentas conforme a Ley.

Cuarto.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y a la Sub Gerencia de Logística las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

1365734-1

MUNICIPALIDAD
DE PACHACÁMAC

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 147-2015-MDP/C, que otorgó beneficios para pago de multas administrativas por carecer de licencia de edificación

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 007-2016-MDP/A

Pachacamac, 28 de marzo del 2016

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PACHACAMAC

VISTO:

La Ordenanza N° 147-2015-MDP/C de fecha 19 de Mayo del 2015, Informe N° 046-2016-MDP/GFC de fecha 23 de Marzo del 2016 emitido por la Gerencia de Fiscalización y Control, sobre “Prórroga de Vencimiento del Plazo de Beneficio para el Pago de Multas Administrativas por carecer de Licencia de Edificación.”

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607 “Ley de Reforma Constitucional”, precisa que (...) las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Ordenanza N° 147-2015-MDP/C, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de Junio del 2015, se aprobó la “Ordenanza que otorga beneficio para el pago de multas administrativas por carecer de licencia de edificación”, dentro del cual, se establece, como vigencia de la referida Ordenanza hasta el 31 de Julio de 2015;

Que, a través del Decreto de Alcaldía N° 005-2016-MDP/A, se prorroga el plazo de vigencia de la Ordenanza Municipal N° 147-2015-MDP/C “Ordenanza que Aprueba Otorgar beneficios para el pago de multas administrativas, por carecer la licencia de edificación”, hasta el 31 de marzo del 2016.

Que, en la Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza en mención, se faculta al Alcalde para que a través de Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y necesarias para lograr su adecuada aplicación así como disponer la prórroga de la misma;

Que, mediante Informe N° 046-2016-MDP/GFC de fecha 23 de marzo del 2016, la Gerencia Fiscalización y Control sugiere se prorrogue el vencimiento de la Ordenanza N° 147-2015-MDP/C, hasta el 30 de Abril del 2016, para lo cual se requiere emitir el Decreto de Alcaldía correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria y Final de la referida Ordenanza.

Que, de acuerdo al Artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades (...), los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el último párrafo del artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, promulgado el 22 de Junio del 2013, precisa que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° en concordancia con el Artículo 42° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de vigencia de la Ordenanza Municipal N° 147-2015-MDP/C de fecha 19 de Mayo del 2015, hasta el 30 de abril del 2016.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Fiscalización y Control el fiel cumplimiento del presente Decreto. Asimismo a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y Sub Gerencia de Estadística e Informática la publicación y difusión del presente Decreto, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pachacamac (www.munipachacamac.gob.pe), y otros medios de comunicación, respectivamente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto en el portal institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO L. RAMOS LESCANO
Alcalde

1365615-1

MUNICIPALIDAD
DE SAN ISIDRO

Encargan a Secretario General (e) como funcionario responsable de entregar información de acceso público de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA
N° 095

San Isidro, 4 de abril de 2016

EL TENIENTE ALCALDE ENCARGADO DEL
DESPACHO DE ALCALDÍA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° del TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, establece que la entidad pública designará al funcionario responsable de entregar la información de acceso público, en concordancia con el artículo 4° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que prescribe que la designación del funcionario responsable de entregar la información se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad y será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 278 del 08 de junio de 2015, se designó a doña Patricia Giovanna Fosca Pastor, como funcionaria responsable de entregar la información de acceso público de la Municipalidad de San Isidro;

Que, por Resolución de Alcaldía N° 094 del 04 de abril de 2016, se ha encargado a don JUAN CARLOS LEONARTE VARGAS, las funciones de SECRETARIO GENERAL de la Municipalidad de San Isidro, a partir del día 03 (tres) hasta el doce (12) de abril de 2016, en adición a sus funciones como Asesor II de la Gerencia Municipal de la Municipalidad de San Isidro;

Que, en este contexto, es necesario designar funcionario responsable de entregar información de acceso público de la Municipalidad de San Isidro, durante la licencia de la funcionaria responsable;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- ENCARGAR a don JUAN CARLOS LEONARTE VARGAS, SECRETARIO GENERAL (e), como funcionario responsable de entregar la información de acceso público de la Municipalidad de San Isidro, a partir del día 03 (tres) hasta el doce (12) de abril de 2016.

Artículo Segundo.- DISPONER que los funcionarios de la Municipalidad de San Isidro deberán cumplir, bajo responsabilidad, las disposiciones de la Directiva N° 006-2015/MSI "Normas de Acceso a la Información Pública", aprobado por Resolución Municipal 199-2015-0200-GM/MSI, de fecha 10 de junio de 2015.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAVIER BEDOYA DENEGRI
Teniente Alcalde
Encargado del despacho de Alcaldía

1364920-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN
JUAN DE LURIGANCHO**

**Modifican Cronograma de Actividades
del Proceso del Presupuesto Participativo
Basado en Resultados del Año Fiscal 2017**

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 004-2016-A/MDSJL**

San Juan de Lurigancho, 8 de abril de 2016

VISTO: El Memorándum N° 127-2016-GP/MDSJL de la Gerencia de Planificación, y el Informe N° 0076-2016-SGPV-GDS/MDSJL de la Sub Gerencia de Participación Vecinal, ambos de fecha 07 de abril de 2016, sobre Modificación del Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Año Fiscal 2017, en el distrito de San Juan de Lurigancho, aprobado por el Decreto de Alcaldía N° 003-2016-A/MDSJLL de fecha 07 de marzo de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo la Alcaldía el órgano ejecutivo de la Municipalidad, con las funciones y atribuciones que la ley le señala;

Que, la Ordenanza N° 316-MDSJL de fecha 26 de febrero de 2016, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 08 de marzo del mismo año, en su artículo primero aprueba el Reglamento que Regula el Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2017 en el distrito de San Juan de Lurigancho, el mismo que en su artículo 19° dispone que, el Cronograma de actividades de dicho proceso será aprobado mediante Decreto de Alcaldía; así, se aprobó del referido Cronograma mediante Decreto de Alcaldía N° 003-2016-A/MDSJL de fecha 07 de marzo de 2016, publicado el 15 de marzo de 2016 en el diario Oficial El Peruano, precisándose las actividades de cada etapa del Proceso;

Que, sin embargo, con Memorándum N° 127-2016-GP/MDSJL de fecha 07 abril de 2016, la Gerencia de Planificación sobre la base del Informe N° 0076-2016-SGPV/MDSJL de la misma fecha, sustenta la necesidad de modificar el Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Año Fiscal 2017, en razón a que se han identificado dificultades con la presentación de los requisitos necesarios para la inscripción de los agentes participantes, solicitando ampliar el plazo para la inscripción de dichos actores hasta el 15 de abril de 2016;

Estando a lo expuesto, de conformidad con el artículo 19° concordante con la Tercera Disposición Final Complementaria de la Ordenanza N° 316, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Año Fiscal 2017, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 003-2016-A/MDSJLL, respecto a la ampliación del plazo para la inscripción de los agentes participantes hasta el 15 de abril de 2016, conforme al Anexo N° 1 que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho (www.munisjl.gob.pe) y el íntegro del Anexo N° 1.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación, Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Desarrollo Urbano y Equipo Técnico del Presupuesto Participativo Basado en Resultados y demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ
Alcalde

ANEXO 1
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES
DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS
DEL AÑO FISCAL 2017 DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

OBJETIVO GENERAL: Promover espacios y mecanismos de participación ciudadana en la toma de decisiones en la gestión del desarrollo del Distrito de San Juan de Lurigancho

N°	TAREAS	MARZO				ABRIL				MAYO				JUNIO			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Difusión, sensibilización y convocatoria del Presupuesto Participativo 2017		16 de marzo al 08 de abril														
2	Inscripción de los Agentes Participantes		16 de marzo al 15 de abril														
3	Publicar la lista final de Agentes Participantes aptos para participar en el PPBR 2017							20 de abril									
4	Taller Distrital de Capacitación del Presupuesto Participativo Basado en Resultados							21 de abril									
5	Talleres Descentralizados de Identificación y Priorización de Problemas								25 de abril al 13 de mayo								
6	Presentación de las fichas técnicas de proyectos								26 de abril al 15 de mayo								
7	Evaluación Técnica de las fichas técnicas de proyectos									01 al 15 de mayo							
8	Talleres Descentralizados de Presentación y Priorización de Proyectos de Inversión Pública y Elección del Comité de Vigilancia y Control											16 de mayo al 08 de junio					
9	Consulta Ciudadana Escolar de los niños, niñas y adolescentes												02 de junio	09 de junio	16 de junio		
10	Taller Distrital de Formalización de Acuerdos y Compromisos y Rendición de Cuentas																24 de junio

1365895-1

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

190 años de historia



Atención:

De Lunes a Viernes

de 9:00 am a 5:00 pm

Editora Perú

Jr. Quilca 556 - Lima 1

Teléfono: 315-0400, anexo 2210

www.editoraperu.com.pe

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Aprueban el nuevo escudo municipal del distrito de San Juan de Miraflores

ACUERDO DE CONCEJO N° 014-2016/MSJM

San Juan de Miraflores, 23 de marzo del 2016.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de la fecha, el Memorándum N° 0993-2016-GM-MDSJM, de fecha 21 de marzo del 2016, mediante el cual se eleva la propuesta de Acuerdo de Concejo para la aprobación del Escudo de la Municipalidad distrital de San Juan de Miraflores, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 633-2015-GM/MDSJM, de fecha 25 de marzo del 2015, se aprueba la Conformación del Comité Organizador para que se lleve a cabo el Concurso del Nuevo Escudo Municipal del distrito de San Juan de Miraflores, que está compuesto por la Subgerencia de Relaciones Públicas y Comunicaciones, Gerencia de Desarrollo e Inclusión y la Subgerente de Participación Vecinal;

Que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 1317-2015-GM/MDSJM, de fecha 30 de marzo del 2015, se aprueban las Bases del Concurso del Nuevo Escudo Municipal de San Juan de Miraflores, y se encarga su cumplimiento a los miembros del Comité Organizado;

Que, mediante el Informe N° 087-2016-SGRPC-MDSJM de fecha 17 de marzo del 2016 la Subgerencia de Relaciones Públicas y Comunicaciones, informa sobre el desarrollo del concurso para la elección del nuevo Escudo Municipal del distrito de San Juan de Miraflores, para lo cual adjunta las Resoluciones y Actas emitidas en el proceso y solicita realizarse las acciones correspondientes para efectos de su formalización;

Que, mediante el Informe Legal N° 240-2016-MDSJM/GAJ, de fecha 21 de marzo del 2016, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite su pronunciamiento opinando que resulta procedente la aprobación del NUEVO ESCUDO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 corresponde derivar al Concejo Municipal para su respectiva aprobación mediante Acuerdo de Concejo; asimismo, se deberá contemplar su descripción detallada para la identificación literal de sus contenidos, formas y dimensiones y de ser aprobado se debe disponer su uso oficial en todos los documentos que emita la Municipalidad y sus áreas orgánicas, tanto en todo dispositivo normativo, actos administrativos como de administración, externos e internos y en la página web de la corporación. Debiendo encargarse a la Gerencia Municipal y Subgerencia de Relaciones Públicas y Comunicaciones su cumplimiento;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, señala que, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización, y que, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de

derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, respecto de la Promoción del Desarrollo Integral, establece que, los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental; y que la promoción del desarrollo local es permanente e integral; las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, el artículo 38° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 señala que, el ordenamiento jurídico de las Municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional; y, el artículo 41° de la norma citada, establece que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece en sus numerales 16) y 20) del artículo 82°, que las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional, el impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato local; y, promover la consolidación de una cultura de ciudadanía democrática y fortalecer la identidad cultural de la población campesina, nativa y afroperuana;

Que, como política de la actual gestión municipal se tiene el impulsar el desarrollo cultural y el promover la identidad distrital de los vecinos, a fin de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades de nuestro distrito, revalorando la historia y promoviendo el arte de nuestros pobladores;

Que, estando a que el proceso ejecutado para la elaboración de un nuevo Escudo ha sido realizado en forma participativa con la población, promoviendo la identidad distrital de los vecinos, con la finalidad de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades de nuestro distrito, resulta oportuno que este Concejo Municipal apruebe la propuesta del Nuevo Escudo Municipal del distrito de San Juan de Miraflores, como nuevo símbolo del distrito y de la Municipalidad, y que se incorpore en todo documento oficial de esta Corporación edil, así como en la página web y en toda identificación que se refiera al distrito de San Juan de Miraflores; entendiéndose esta aprobación como un mecanismo de fomento de la identidad cultural distrital de los vecinos de San Juan de Miraflores;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades previstas en el artículo 9° numeral 35) y el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con el voto favorable de doce (unánime) miembros del Concejo presentes y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Aprobar el NUEVO ESCUDO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES, cuyo contenido, formas y dimensiones se detallan en el anexo del presente Acuerdo, y que como nuevo símbolo del distrito y de esta Municipalidad, se incorpore en todo documento oficial de esta Corporación edil, así como en la página web y en toda identificación oficial que se refiera al distrito de San Juan de Miraflores.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Municipal, Subgerencia de Relaciones Públicas y Comunicaciones y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo Tercero.- Déjese sin efecto toda disposición interna que se oponga al presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ERNESTO ALTAMIRANO COQUIS
Alcalde

01. ESCUDO

1.1 Marca

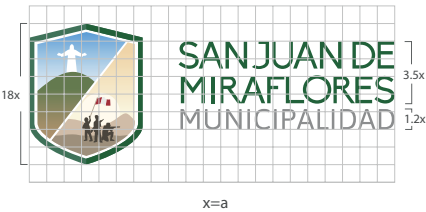


El escudo de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores representa dentro de sus componentes la valentía y heroísmo de aquellos peruanos, adultos y niños que defendieron con sus vidas el país en la batalla de San Juan y Miraflores. También se muestra la imagen del cristo ubicado en el cerro San Francisco de la Cruz, símbolo de la fe y espiritualidad de los vecinos del distrito.

01. ESCUDO

1.2 Construcción del escudo

Versión Horizontal



Versión Vertical





01. ESCUDO

1.3 Área mínima de protección

Versión Horizontal



Versión Vertical



01. ESCUDO

1.4 Colores oficiales



#417255
R:65 / G:114 / B:85
C:43 / M:0 / Y:25 / K:55
Pantone Solid Coated 555 C



#005E2E
R:0 / G:94 / B:46
C:100 / M:0 / Y:51 / K:63
Pantone Solid Coated 349 C



#969696
R:150 / G:150 / B:150
C:0 / M:0 / Y:0 / K:41
Pantone Solid Coated Cool Gray 7 C

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Ratifican el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2016

ORDENANZA Nº 357-MDS

Surquillo, 17 de marzo del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

POR CUANTO:

El Concejo de Municipal de Surquillo, en Sesión Ordinaria de la fecha, y de conformidad al Memorándum Nº 169-2016-GM-MDS, de fecha 15 de marzo del 2016 de la Gerencia Municipal, Informe Nº 12-2016-GSC-MDS de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de fecha 03 de marzo del 2016, respecto del proyecto de Ordenanza que aprueba el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual modo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Ley Nº 27933 se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, como sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en dicha materia, para garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad y el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional a fin de generar paz social y proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades;

Que, según el artículo 8 del Decreto Supremo Nº 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 27933, los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC) son uno de los componentes del mencionado Sistema, constituyen una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades vinculadas a la seguridad ciudadana, en el ámbito distrital; son presididas por el Alcalde Distrital de la jurisdicción respectiva, recayendo la Secretaría Técnica en la Gerencia de Seguridad Ciudadana correspondiente;

Que, de igual modo según el artículo 30 del citado Reglamento, son funciones de la Secretaría Técnica, entre otras, presentar el proyecto de Plan Distrital de Seguridad Ciudadana a los Miembros del CODISEC para su aprobación, además de presentar dicho Plan aprobado por el CODISEC al Concejo Municipal Distrital, para su ratificación mediante ordenanza, según lo estipula el artículo 47 del Reglamento de la Ley Nº 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana;

Que en sesión ordinaria del Comité de Seguridad Ciudadana de Surquillo, de fecha 10 de marzo del 2016, se aprobó el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2016; el mismo que se encuentra alineado a los objetivos del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al año 2021, Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018, Plan de Desarrollo Concertado Distrital de Surquillo 2005-2015 y Plan Estratégico Institucional de la Municipalidad de Surquillo 2011-2015, por lo cual debe aprobarse por parte del Concejo Municipal;

Que, el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2016 presentado por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, fue revisado y aprobado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Surquillo, por lo que corresponde ser puesto a

conocimiento del Concejo Municipal para los efectos legales respectivos; Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el Concejo, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó lo siguiente:

Que, según el artículo 9, numeral 8 de la Ley Nº 27972, le corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

ORDENANZA QUE RATIFICA EL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2016

Artículo Primero.- Ratificar el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2016, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Surquillo según acta de fecha 10 de marzo del 2016, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Nº 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y demás normatividad aplicable, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- Precisar que el Plan ratificado en virtud del artículo precedente, como anexo adjunto, forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana el cumplimiento de la presente ordenanza; a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional (www.munisurquillo.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GIANCARLO CASASSA SÁNCHEZ
Teniente Alcalde
Encargado del Despacho de Alcaldía

1364975-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Ordenanza que reglamenta la aplicación de sanciones administrativas (RASA) derivadas de la comisión de infracciones a las normas municipales en el distrito de Cajamarca y aprueba el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Cajamarca

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 538-CMPC

Cajamarca, 16 de febrero de 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 03 de febrero del 2016; el Informe Nº 015-2016-EKIB/AL-SGFCyPM-GDE-MPC, de fecha 21 de enero del 2016, del Asesor Legal de la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal; el Informe Legal Nº 59-2016-OGAJ-MPC, de fecha 28 de enero del 2016, de la Oficina General de

Asesoría Jurídica; el Dictamen N° 003-2016-CAAYF-MPC de la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, que aprueba la Ordenanza Municipal que Reglamenta la Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) derivadas de la comisión de infracciones a las normas municipales en la jurisdicción del Distrito de Cajamarca y determinar el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Cajamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de reforma de la Constitución Política del Perú Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; la Municipalidad Provincial de Cajamarca es un órgano de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo, al artículo 46° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar, en concordancia con el capítulo II, título IV de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece el procedimiento sancionador, sus principios y la potestad sancionadora; siendo que mediante ordenanza se determina el régimen de sanciones administrativas por la infracción a sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias; siendo que las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura (Temporal o Definitiva), decomiso, retenciones de productos y mobiliario, retiro de elementos Publicitarios antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, la presente ordenanza tiene como objeto Reglamentar la Aplicación de Sanciones Administrativas derivadas de la Comisión de Infracciones a las Normas Municipales en la jurisdicción del Distrito de Cajamarca y determinar el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Cajamarca;

Que, a fin de dotar de eficacia y celeridad a la función municipal, es necesario regular de manera integral, Reglamentar la Aplicación de Sanciones Administrativas derivadas de la Comisión de Infracciones a las Normas Municipales en la jurisdicción del Distrito de Cajamarca y determinar el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

Que, el Decreto Legislativo N° 1029, detalla las infracciones que se encuentran contenidas en el procedimiento sancionador, asimismo, señala que de la revisión del proyecto, se verifica que las competencias signadas a las gerencias y subgerencias intervinientes en aquel, son consistentes con las funciones establecidas en la ordenanza N° 503-2015-CMPC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de esta entidad;

Que, con Informe Legal N° 59-2016-OGAJ-MPC, de fecha 28 de enero del 2016, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, opina por aprobar la Ordenanza que reglamenta la aplicación de sanciones administrativas (RASA) derivadas de la Comisión de Infracciones a las normas municipales en la jurisdicción del Distrito de Cajamarca y determinar el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

Que, con Dictamen N° 003-2016-CAAYF-MPC, la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, dictamina aprobando la Ordenanza que

reglamenta la aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) derivadas de la comisión de infracciones a las normas municipales en la jurisdicción del Distrito de Cajamarca y determinar el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

Que, en cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° y Artículos 39°, 40 y 44 de Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto por mayoría del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) DERIVADAS DE LA COMISIÓN DE INFRACCIONES A LAS NORMAS MUNICIPALES EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CAJAMARCA Y DETERMINAR EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Artículo Primero.- APROBAR, la Ordenanza que Reglamenta la Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) derivadas de la comisión de infracciones a las normas municipales en la jurisdicción del Distrito de Cajamarca; el mismo que consta de ocho (8) Capítulos, cuarenta y ocho (48) Artículos, nueve (9) Disposiciones Finales y Transitorias; que como texto adjunto forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- APROBAR el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; el mismo que consta de 2 anexos en 39 folios; que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- FACÚLTESE al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía incorpore infracciones al CUI que se generen luego de la aprobación de la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- DERÓGUESE la Ordenanza Municipal N° 262-2009-CPMC, y cualquier norma o disposición de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO GALLARDO SILVA
Alcalde (e)

1365583-1

**MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PALCA**

Autorizan viaje de Alcalde y Gerente Municipal a Bolivia, en comisión de servicios

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 018-2016-MDP**

Palca, 23 de marzo de 2016.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PALCA.

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 22 de marzo de 2016, se trató como punto de agenda: Autorización de viaje en comisión de servicios para la participación del evento "Caravana de Integración Binacional Perú-Bolivia" a realizarse los días martes 12, miércoles 13 y jueves 14 de abril de 2016 en la ciudad de "La Paz" - República de Bolivia organizado por el Gobierno Regional de Tacna a través de la Gerencia de Desarrollo Económico mediante Oficio Múltiple N° 011-2016-CGMPMG/GOB.REG.TACNA, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades expresa en el artículo II del Título Preliminar el cual establece: “Que los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno Administrativo y de Administración con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, mediante documento de invitación Oficio Múltiple N° 011-2016-CGMPMG/GOB.REG.TACNA de fecha 01 de marzo de 2016 la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tacna cursa invitación para unirse y participar de la “Caravana de Integración Binacional Perú-Bolivia” cuyo objeto tendrá aunar esfuerzos de integración, reuniones técnicas y de trabajo, actos protocolares entre los países vecinos de Perú y Bolivia teniendo la participación aproximada de 50 autoridades de la región de Tacna, dicha ruta será hacia la ciudad de La Paz - República de Bolivia a través de la Carretera Tacna - Collpa – La Paz, la misma que se encuentra en construcción siendo uno de los Megaproyectos a ejecutarse en la Región de Tacna, dicha actividad se realizará los días martes 12, miércoles 13 y jueves 14 de abril de 2016 en la ciudad de “La Paz” - República de Bolivia, la misma que conforme a las coordinaciones técnicas con el Gobierno Regional de Tacna, serán subvencionadas por dicha Entidad Regional, la misma que no irrogará gastos a la Municipalidad Distrital de Palca.

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades” precisa que: “Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobiernos mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna los resuelven a través de resoluciones de concejo (...)”

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades” precisa que: “Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.

Que, conforme lo establece el artículo 9° inciso 11) de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades” establece que son atribuciones del Concejo Municipal: “Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la Municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario”, por lo que la autorización de viaje planteada en el visto deberá ser autorizada por el Concejo Municipal;

Que, conforme lo establece el artículo 9° de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades” atribuciones del Concejo Municipal concordante con el artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades en lo que corresponde a las atribuciones y obligaciones de los regidores...;

Que, la prohibición contenida en el Artículo 10° Numeral 10.1 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, que dispone “Prohíbase los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos (...)” no es de aplicación al presente caso por cuanto los gastos de participación del señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Palca serán cubiertos en su totalidad por el Gobierno Regional de Tacna

Que, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM que aprueban normas reglamentaria sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos la que misma en su artículo 11°.- Autorización de viaje que no ocasionen gasto al Estado; “... los viajes al extranjero para concurrir a asambleas, conferencias, seminarios, cursos de capacitación o que se realicen por cualquier otro motivo, siempre que no ocasionen ningún tipo de gastos al Estado, serán destinados mediante resolución del titular de la Entidad correspondiente.

Que, en ese orden de ideas los integrantes del Pleno del Concejo Municipal precisan que es de suma importancia la asistencia y representación de la Municipalidad Distrital de Palca del Señor Alcalde Ingeniero Wilber Carlos Tapia Alave en compañía del CPC. Edgar Flores Flores Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Palca, sobre la invitación para participar en la “Caravana de Integración Binacional Perú-Bolivia” a realizarse los días martes 12, miércoles 13 y jueves 14 de abril de 2016, con la participación aproximada de 50 autoridades de la región de Tacna, la misma que conforme a las coordinaciones técnicas con el Gobierno Regional de Tacna serán subvencionadas por dicha Entidad Regional y no irrogara gastos al Estado (Municipalidad Distrital de Palca); por tanto la Secretaría General y de Relaciones Institucionales somete a votación el presente punto de agenda, el cual es Aprobado por Unanimidad.

Estando a lo expuesto por el Concejo Municipal, en uso de sus atribuciones establecidas en el artículo 9° concordante con el artículo 10°, 39° y 41° de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades” Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y contando con la aprobación Unánime del Pleno del Concejo Municipal, se aprueba lo siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, el viaje del señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Palca Ingeniero Wilber Carlos Tapia Alave y el CPC. Edgar Flores Flores Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Palca; los días martes 12, miércoles 13 y jueves 14 de abril del 2016 a la ciudad de “La Paz” – República de Bolivia; para participar de la “Caravana de Integración Binacional Perú-Bolivia invitación hecha por el Gobierno Regional de Tacna, la misma que no irrogara gastos al Estado (Municipalidad Distrital de Palca) todo ello de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM artículo 11°.- Autorización de viaje que no ocasionen gasto al Estado; “... los viajes al extranjero para concurrir a asambleas, conferencias, seminarios, cursos de capacitación o que se realicen por cualquier otro motivo, siempre que no ocasionen ningún tipo de gastos al Estado, serán destinados mediante resolución del titular de la Entidad correspondiente”; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo.

Artículo Segundo.- La Municipalidad Distrital de Palca ACEPTA Y AGRADECE la subvención del GOBIERNO REGIONAL DE TACNA para cubrir los gastos de traslado desde su lugar de origen hasta la ciudad de “La Paz” de la República de Bolivia y su retorno, así como de la alimentación y alojamiento durante su estadía, del señor Alcalde y el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Palca.

Artículo Tercero.- DISPONER que el señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Palca realice conforme a Ley, la encargatura del Despacho de Alcaldía durante los días previstos en el Artículo 1° del presente Acuerdo de Concejo.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal en coordinación las Unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Palca, realizar la implementación inmediata del artículo primero del presente Acuerdo de Concejo Municipal conforme lo establecido en la Directiva “Normas para el otorgamiento de Viáticos y rendición de Cuentas de los Servidores y Funcionarios en comisión de servicios en la Municipalidad Distrital de Palca”.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General y de Relaciones Institucionales efectúe la notificación del presente Acuerdo de Concejo a los órganos competentes para los fines de Ley y así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano por corresponder.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

WILBER CARLOS TAPIA ALAVE
Alcalde

1365634-1